



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

CU Consejo
Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.º 6859 ORDINARIA

Celebrada el jueves 28 de noviembre de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6891 del jueves 10 de abril de 2025

TABLA DE CONTENIDO ARTÍCULO

PÁGINA

1. ORDEN DEL DÍA. Modificación	3
2. APROBACIÓN DE ACTA. Sesión n.º 6822	4
3. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	4
4. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	7
5. DICTAMEN CAFP-23-2024. Modificación Presupuestaria n.º 8-2024.....	10
6. DICTAMEN CAE-12-2024. Reforma integral al <i>Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica</i>	13
7. DICTAMEN CDP-10-2024. Modificación al artículo 6 del <i>Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales</i> . En consulta	44
8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-105-2024. <i>Ley para el fortalecimiento de la rectoría del Ministerio de Salud en la gestión y disposición final de residuos sólidos</i> . Expediente n.º 24.251.....	56
9. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-113-2024. <i>Ley para la creación del Fondo de Competitividad y Auxilio Arrocerero (Fonarroz)</i> . Expediente n.º 24.211	65

Acta de la **sesión n.º 6859, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con treinta y dos minutos del día jueves veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Dr. Carlos Araya Leandro, sedes regionales; M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Área de Ciencias Agroalimentarias; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Br. Noelia Solís Maroto y Sr. Samuel Víquez Rodríguez, sector estudiantil; y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

Ausentes con excusa: Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO recuerda que el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas se encuentran de vacaciones. Asimismo, el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta informó que no podrá presentarse a la sesión debido a que debe atender reuniones urgentes de último momento.

La señora directora *a. i.* del Consejo Universitario, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, da lectura al orden del día:

1. Aprobación del acta n.º 6822, ordinaria, del martes 6 de agosto de 2024.
2. Informes de miembros.
3. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
4. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Reforma integral al *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica* (Dictamen CAE-12-2024).
5. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Modificación del artículo 6 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales* (Dictamen CDP-10-2024).
6. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para el fortalecimiento de la Rectoría del Ministerio de Salud en la gestión y disposición final de residuos sólidos*, Expediente n.º 24.251 (Propuesta Proyecto de Ley CU-105-2024).
7. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para la creación del Fondo de Competitividad y Auxilio Arrocerero (Fonarroz)*, Expediente n.º 24.211 (Propuesta Proyecto de Ley CU-113-2024).
8. **Comisión de Coordinadores Permanentes:** Modificación al artículo 3 del *Reglamento de régimen salarial académico* para incluir dentro de las categorías académicas ahí establecidas posibles clases, tales como jefaturas de las oficinas administrativas, dirección de Gestión de la Investigación, coordinación Unidad de Equidad y Género, dirección DIPROVID y asesoría académica en Rectoría y Vicerrectorías (Dictamen CCCP-6-2024).
9. **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios:** Modificación Presupuestaria n.º 8-2024. (Dictamen CAFP-23-2024).
10. **Comisión de Investigación y Acción Social:** Valorar la revisión del procedimiento anexo al *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica* (Pase CU-126-2023, del 22 de noviembre de 2023) (Dictamen CIAS-8-2024).

11. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** Propuesta de *Reglamento del Sistema Administrativo Institucional*, de la Vicerrectoría de Administración y de las oficinas administrativas (Dictamen CAUCO-8-2024).
12. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Analizar la figura de “sistema” establecida estatutariamente y determinar si corresponde la modificación de la nomenclatura de “director del SIEDIN” señalada en el inciso b) del artículo 134 bis del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* a “jefatura” en el marco de lo establecido en el *Reglamento general de oficinas administrativas* (Dictamen CEO-11-2024).
13. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** Propuesta de *Reglamento del Archivo Universitario Rafael Obregon Loria* (AUROL) (Dictamen CAUCO-9-2024).
14. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** Reforma integral del *Reglamento de la Oficina de Registro e Información* (Pase CU-15-2023) (Dictamen CAUCO-10-2024).

ARTÍCULO 1

La señora directora a. i., M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para que posterior a los Informes de personas coordinadoras de comisión se analice el Dictamen CAFP-23-2024 referente a la Modificación Presupuestaria n.º 8-2024.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO cede la palabra al Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA da los buenos días. Solicita un cambio en el orden del día debido a que la modificación presupuestaria requiere un trámite urgente por parte de la Administración, lo cual fue solicitado días atrás. Por consiguiente, propone que se pueda adelantar el conocimiento de este caso.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO indica que podrían anotar la atención de dicha modificación como punto 4, de tal manera que puedan continuar, de manera posterior, con el conocimiento del caso de la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE). Seguidamente, somete a votación la solicitud de modificación en el orden del día y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para que posterior los Informes de personas coordinadoras de comisión se analice el Dictamen CAFP-23-2024 referente a la Modificación Presupuestaria n.º 8-2024.

ARTÍCULO 2

La señora directora a. i., M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, somete a conocimiento del plenario el acta n.º 6822, ordinaria, del martes 6 de agosto de 2024.

En discusión el acta de la sesión n.º 6822

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación la aprobación del acta n.º 6822 (sin observaciones de forma), y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario aprueba el acta n.º 6822, ordinaria, del martes 6 de agosto de 2024, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 3

Informes de miembros del Consejo Universitario

- **Simposio SIRGAS 2024**

EL SR. SAMUEL VÍQUEZ RODRÍGUEZ desea compartir que participó en el Simposio del Sistema de Referencia Geodésico para las Américas (SIRGAS) 2024, evento realizado en la Ciudad de Bogotá, Colombia, la semana anterior. Describe que fue una experiencia “increíble”, remarca que fue muy interesante apreciar la reunión de los institutos geográficos nacionales de, prácticamente, todos los países, así como conocer los institutos que se encuentran en una fase inicial, creando sus primeras redes de estaciones para mediciones satelitales.

Describe que también fue muy gratificante escuchar los comentarios positivos acerca de la Universidad de Costa Rica (UCR) y el reconocimiento brindado a la Institución por contar con un Centro de Procesamiento de Medición. Resalta que, en otros países, también cuentan con centros de procesamiento, pero, particularmente, se resaltó a la UCR pues, al estar en una universidad, se inculca a las personas jóvenes a participar de estos procesos desde temprana edad. Enfatiza que el caso de la UCR es “todo un ejemplo” para el SIRGAS, corporación de tanta importancia a nivel continental.

Le gustaría destacar que uno de los docentes que los acompañó, el profesor Ing. Mauricio Varela Sánchez, fue electo como presidente del grupo 2 del SIRGAS. Expresa que los tres estudiantes que lo acompañaron —él incluido— brindaron su acompañamiento al profesor.

Describe que se trató de una experiencia “increíble”, en la cual tuvo la oportunidad de relacionarse con muchas personas que estudian lo mismo que él en otros países. Destaca que se trató de una experiencia que “nunca olvidará”. Exterioriza su deseo en continuar trabajando para el SIRGAS.

Aclara que el SIRGAS es una organización, pero no tiene a cargo los salarios, por lo que las personas que laboran para el SIRGAS lo hacen de forma *ad honorem*. Destaca que es muy interesante conocer que se trata, por consiguiente, de personas que tienen ganas de trabajar por el bien de la estructura geodésica del continente.

En este punto, le gustaría mencionar a las personas que brindaron su acompañamiento durante esta actividad, en específico, el Dr. Denizar Blitzkow de la Universidad de Sao Paulo, Brasil, quien, desde el primer día, los recibió muy calurosamente junto con su compañera, Ph. D. Ana Cristina Oliveira Cancoro do Matos.

Asimismo, agradece al señor expresidente del Grupo 2, el Sr. Demián Gómez de la Universidad de Ohio.

Reflexiona en el hecho de que, al llegar a otro país, el acompañamiento es muy importante, tanto como la logística que implica la estadía en un nuevo lugar. Por consiguiente, desea agradecer a la Srta. Melanie Parsons Díaz, graduada de la carrera de Ingeniería Industrial de la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.

Próximamente, estará elaborando un informe de labores dirigido a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, instancia que lo apoyó con la gestión de los viáticos.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO da las gracias al Sr. Samuel Viquez Rodríguez. Le alegra conocer que aprovechó en gran manera la actividad. Menciona que participar en este tipo de actividades durante el proceso de formación marcan significativamente la vida.

- **Agradecimiento por acciones realizadas en relación con la situación climática del país**

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO agradece por el esfuerzo institucional, en particular, de la Vicerrectoría de Administración (VRA), para solventar las urgencias que se presentaron a raíz de las fuertes lluvias. Es de conocimiento que, por una lamentable situación natural, se perdió la vida de una persona estudiante. En dicha línea, desea reconocer el trabajo que la Oficina de Servicios Generales (OSG) ha desempeñado, así como la labor de los compañeros involucrados en dichas tareas. Considera que la atención de riesgos debe ser siempre una prioridad, se debe invertir en esto, y los planes se deben mantener siempre en constante evaluación. Reitera su agradecimiento a todo el personal que atendió esta situación de urgencia.

*****A las ocho horas y cuarenta minutos, se incorpora el Dr. Carlos Araya Leandro.*****

- **Capacitación para el personal administrativo del Consejo Universitario**

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO comparte que meses atrás coordinó una capacitación (charla o taller) para el personal administrativo del CU con el Dr. Roy Campos Retana, docente de la Escuela de Administración de Negocios, experto en temas relacionados con liderazgo, gestión de equipos, colaboración, uso de tecnologías en el aprendizaje, entre otros. La respuesta del profesor fue positiva y mostró mucha voluntad al conocer la propuesta, aprovecha para externar su agradecimiento por esta disposición.

Precisa que el taller será impartido en el presente día (28 de noviembre de 2024) a una parte del personal administrativo que integra el Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST). La actividad se replicará el 5 de diciembre de 2024 para que el personal que no pueda participar en el primer encuentro tenga la posibilidad de participar en el segundo taller.

Reitera su agradecimiento al Dr. Roy Campos Retana, así como al Mag. Mauricio Saborío González, jefe del CIST, por las coordinaciones logísticas, y al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, por su autorización para llevar a cabo la actividad, así como a la Sra. Viviana Brenes Piedra, quien coordinó la agenda para esta actividad.

Propone que este tipo de espacios puedan construir, aportar y generar mayores sinergias en el personal administrativo del CU. Recalca que, ciertamente, cada persona funcionaria del Consejo Universitario tiene a cargo la responsabilidad de su trabajo, pero no pueden dejar de lado la parte humana, social, de construcción, de aprender a trabajar y convivir en un espacio común: la Universidad; máxime, en consideración de que trabajamos para una institución como la UCR.

Exterioriza su deseo para que la actividad pueda dejar muchos aprendizajes, que sea muy valiosa y que esta no sea “la última”, sino que el personal pueda contar con más espacios como estos.

- **Diseño de protocolo de atención de emergencias por crisis psicológicas**

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO informa que el día anterior (27 de noviembre de 2024) sostuvo una reunión con el MBA Gonzalo Valverde Calvo, gerente de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), y con la M. Sc. Kattia Medina Arias, coordinadora de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres (UGDR) de la Vicerrectoría de Administración.

Destaca que la M. Sc. Kattia Medina Arias ha llevado a cabo un valioso trabajo, relacionado con el diseño de un protocolo de atención de emergencias por crisis psicológicas que surgen a partir de las situaciones financieras problemáticas, lo cual comprende altos niveles de endeudamiento que enfrentan algunas personas afiliadas a la JAFAP. Al respecto, se han presentado algunas circunstancias, recuerda un hecho grave suscitado hace aproximadamente dos años, cuando se perdió una vida. De su parte, considera que, desde la JAFAP, pueden emprender acciones afirmativas y preventivas que permitan brindar un apoyo a las personas para que puedan sobrellevar de una mejor manera estas problemáticas.

Detalla que han llevado a cabo una articulación en la cual ha participado la Oficina de Recursos Humanos (ORH); la Sección de Seguridad y Tránsito; la M. Sc. Kattia Medina Arias, en representación de la UGDR; el MBA Gonzalo Valverde Calvo, en representación de la JAFAP; y la M. Sc. Gabriela Mayorga López, por parte de la Junta Directiva de la JAFAP. A su vez, han contado con el acompañamiento de la psicóloga de la OSG. Han procurado desarrollar una iniciativa en esta vía, concluyeron que el protocolo es necesario, el cual incluye una articulación con la ORH y con otras instancias y servicios que se ofrecen en la Institución, a fin de tener la posibilidad de brindar el apoyo y el acompañamiento que requieren estas personas.

Remarca que el borrador de este protocolo se encuentra listo, ha sido analizado por el equipo de trabajo. Personalmente, remitirá este documento a la gerencia de la JAFAP, a fin de que puedan continuar con el trámite formal de aprobación, de modo que puedan hacer todo lo necesario para complementar lo que se ha propuesto. Su expectativa es que este protocolo se convierta en una herramienta útil para atender las necesidades urgentes que presentan los compañeros y compañeras que se encuentran en situaciones de crisis socioeconómica.

- **Propuesta “Repensemos las becas”**

LA BR. NOELIA MARÍA SOLÍS MAROTO informa que sostuvo una reunión el 8 de noviembre de 2024 con el equipo de becas y el movimiento de estudiantes becados para discutir en torno a una propuesta denominada “Repensemos las becas”, la cual busca reformar algunos aspectos del otorgamiento de la beca socioeconómica.

- **Separación del Trabajo Comunal Universitario de la práctica profesional de la carrera de Derecho**

LA BR. NOELIA MARÍA SOLÍS MAROTO precisa que el 25 de noviembre de 2024 sostuvo una reunión con la Sra. Evelyn Molina Montenegro, asesora de la Sección de Trabajo Comunal Universitario de la Vicerrectoría de Acción Social (VAS), para consultar la razón por la cual se generó la separación del Trabajo Comunal Universitario de la práctica profesional de la carrera de Derecho.

- **Valoración de preocupaciones relacionadas con la votación electrónica con el presidente del Tribunal Electoral Universitario**

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO informa que el martes 26 de noviembre de 2024 sostuvo una reunión con el M. Sc. Juan José Mora Román, presidente del Tribunal Electoral Universitario, en la cual hicieron una valoración del periodo en el cual fungió como presidente, el cual concluye el viernes 30 de noviembre de 2024. Remarca que el M. Sc. Juan José Mora Román será sustituido por la Licda. María Auxiliadora Rojas Betancourt, quien asumirá la presidencia del tribunal a partir de la próxima semana. En el encuentro analizaron algunas preocupaciones que los miembros del CU expresaron respecto al voto electrónico en las votaciones de la Asamblea Plebiscitaria, así como la custodia de la información de las votaciones y la forma en que se puede trabajar este tema a futuro.

- **Análisis de temas referentes a la reforma del *Reglamento de la Oficina Jurídica* con la nueva dirección de esa oficina**

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO comunica que el 26 de noviembre de 2024 se reunió con el Dr. Jeffry Chinchilla Madrigal, funcionario de la Oficina Jurídica, quien ha sido designado para desempeñar el cargo de la jefatura de dicha oficina a partir del próximo año (2025), para comentarle acerca de algunos elementos que están incluidos en la reforma que se está planteando al *Reglamento de la Oficina Jurídica*. Lo anterior, como parte de los casos que está valorando, en este momento, la Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ).

Además de abordar estos temas, para ella era importante compartir la visión y los objetivos que el CU busca con esta reforma, a fin de poder habilitar la defensa pública de las personas funcionarias que, en el ejercicio de sus funciones, son demandadas. Destaca que esta conversación fue muy interesante, aprovecha la oportunidad para expresarle al Dr. Jeffry Chinchilla Madrigal su deseo del mayor de los éxitos en sus nuevas funciones a partir del próximo año.

ARTÍCULO 4

Informes de personas coordinadoras de comisión

- **Comisión de Asuntos Estudiantiles**

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ informa, desde la CAE, que el día anterior (27 de noviembre de 2024) analizaron dos casos. El primero, relacionado con un encargo para solicitar a la Administración, en específico a la Rectoría, valorar la necesidad de concientizar y divulgar más respecto al comportamiento que deben mantener las personas al momento de presentar la Prueba de Aptitud Académica (PAA), conocida como “el examen de admisión”. Lo anterior, en virtud de que, en el pasado, al momento de realizar la prueba, algunas personas han cometido actos irregulares, por ejemplo, han tratado de copiar o alterar el examen, entre otras situaciones.

En esta línea, se presentó un caso a la CAE en el cual se solicitaba que, ante dichas circunstancias, se sancionara a las personas que incurrieran en dichas irregularidades al hacer los exámenes. Remarca que, posterior al análisis de este caso, desde el punto de vista jurídico, estas personas no son estudiantes de la Universidad de Costa Rica y, por lo tanto, no era posible sancionarlas. En consecuencia, refiere que quedó pendiente que el Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP), instancia encargada de la PAA, realizara una labor de mayor concientización y divulgación en los colegios y que, al mismo tiempo, adoptara medidas para evitar que se presenten estas situaciones.

Remarca que, a partir de dicha situación, el IIP adujo que, para hacer más divulgación y preparar más material didáctico que ayude a las personas a comprender mejor el examen de admisión, era necesario disponer de una mayor cantidad de personal para llevar a cabo dicha labor, argumento respecto del cual en la CAE no estuvieron de acuerdo, pues no se trata de un asunto de análisis de la prueba, sino más bien se trata de promover una acción propositiva para divulgar y encontrar instrumentos a fin de evitar que las conductas narradas acontezcan. Argumenta, contrario a lo que fue planteado por el IIP, que no se trata de un asunto en la cantidad de personal, ni se trata de un cuestionamiento hacia la PAA o que se esté solicitando ampliar el número de preguntas, o bien que se indique que hay un problema en la redacción de dicha prueba.

Agrega que, después de la discusión, la CAE llegó a la conclusión de que el encargo no se está cumpliendo, por lo que se estará solicitando al plenario volver a enviar la nota a la Administración para que brinden una respuesta pertinente. Reitera que no se trata de un asunto de que se necesite personal para poder solucionar este tipo de actividades irregulares que se presentan en las pruebas de admisión.

El segundo caso que analizó la CAE se refiere a uno “más profundo”, más importante y relevante, se trata, en específico, de la PAA. La CAE se encuentra en proceso de análisis de los primeros artículos de dicho reglamento. A su vez, han comenzado a valorar el modelo de admisión a la UCR. Contextualiza que, en diferentes momentos, se ha presentado la discusión en torno al hecho de que el examen de admisión no es justo ni equitativo, y que no es lo suficientemente accesible para sectores que, hoy en día, se encuentran en una condición de desventaja para ingresar a la Universidad. Remarca que la PAA se implementa desde hace muchos años, cuando la Universidad tenía otras condiciones, además se enmarcaba en el contexto de una sociedad más igualitaria y más pequeña, a su vez, no se contaba con condiciones tan diferenciadas entre el área rural y urbana, no existían las diferencias actuales entre los colegios públicos, privados y científicos, tampoco predominaban las diferencias culturales indígenas, entre otras.

Señala que la discusión se llevó a cabo alrededor de la necesidad de cambiar el modelo de admisión, pues este debe incorporar las diferencias que presentan los sectores vulnerables del país.

Postula que contar con un mismo parámetro del examen de admisión para todas las poblaciones no es equitativo. Por ende, con el modelo actual, están actuando de forma discriminatoria, pues están utilizando una “varita” de evaluación para poblaciones que son muy distintas, vulnerables y que no cuentan con los mismos niveles de educación y presentan muchas diferencias. Destaca que este es un tema muy profundo y grave, explica que es “grave” en el sentido de que deben ejecutar una serie de análisis, por lo que la CAE solicitará al pleno, en su momento, que se establezca una comisión especializada que, posiblemente, la conformará el próximo CU, en la cual comiencen a analizar esta situación que es muy preocupante pues, como han manifestado en varias oportunidades, la Universidad es “el instrumento” para cambiar la vida de las personas, el que permite disminuir la pobreza en el país, y si no están incorporando a los sectores más necesitados, entonces, como Universidad, no están contribuyendo a disminuir la pobreza, a formar personas más íntegras, educadas, profesionales a quienes, por medio de un título universitario, puedan obtener mejores niveles de ingreso y aumentar el bienestar de sus familias. Refiere que este es un tema que deben visualizar hacia futuro, no se trata de un tema para un Congreso Universitario, como algunas personas podrían pensar, pues, las propuestas que surgen desde un Congreso Universitario pueden tardar de 5 a 10 años, y este es un tema urgente, dado que la Universidad tendrá siempre la necesidad de admitir a una cantidad de personas estudiantes.

Contextualiza que, desde hace algunos años, se ha pasado de aceptar a 7 000 u 8 000 personas a 10 000. Por consiguiente, cuestiona cuáles son esas personas que se están aceptando, si son quienes necesitan de la educación superior. Plantea que esta es la pregunta que deben analizar, asimismo, deben cuestionar si se está contribuyendo con la disminución de la pobreza a través de una mejor educación para sectores vulnerables.

Esta solicitud de la CAE será presentada en el plenario, a fin de que CU analice este tema con profundidad, de una manera más rigurosa, más democrática y equitativa (con una cobertura a nivel nacional) y, por lo tanto, que se convierta en el instrumento que ha permitido a muchos —él incluido— convertirse en personas profesionales, salir de la pobreza y procurar contar con un mejor país gracias a la educación superior. Este es un tema que será conocido en dicho espacio. La CAE continuará analizando el reglamento, a fin de sugerir propuestas de mejora que no están relacionadas con el modelo sino con el instrumento, pues el instrumento es, básicamente, administrativo, por ende, se están precisando algunos aspectos en los cuales desde la CAE pueden avanzar, mientras el “tema grueso, fundamental, relevante” que corresponde al modelo, se comienza a discutir con las nuevas autoridades.

- **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA informa que la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) continúa con el análisis de la presentación de la propuesta de presupuesto para el 2025 de la JAFAP. Esta vez con la exposición de las observaciones de parte de la Oficina de Contraloría Universitaria. La gerencia de la JAFAP realizó su réplica a estos comentarios y, por parte de la CAFP, se le solicitó que ampliara información sobre algunos temas. En estos momentos, la CAFP se encuentra en proceso de elaboración del dictamen, el cual estarán presentando próximamente al plenario.

- **Comisión de Docencia y Posgrado**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS informa, en primer lugar, que la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) concluyó el día anterior (27 de noviembre de 2024) con la revisión de las modificaciones a varios artículos del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, cuyo objetivo es impulsar y visualizar, dentro del reglamento, de una forma más equitativa, las actividades sustantivas de la Universidad de Costa Rica, tal como la participación de docentes en acción social, investigación y docencia, así como algunos ajustes para reconocer el mérito académico. Detalla que lograron concluir con esta revisión. En este momento, se encuentran con la construcción del dictamen, por lo que esperaría que pronto se eleve para conocimiento del pleno.

En segundo lugar, abordaron el caso de habilitar, en forma explícita, dentro del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, las microcredenciales. Detalla que esto involucra dos modificaciones, tanto en el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, en lo correspondiente a los cursos especiales y microcredenciales (lo cual se estaría agregando), como en la definición de microcredenciales que se estarían implementando en el *Reglamento de la educación permanente y la educación continua en la Universidad de Costa Rica*, el cual gestiona la VAS. En este punto, en el entendido de que las microcredenciales todavía no han sido definidas en un marco de cualificaciones costarricenses, sino que este proceso se viene trabajando desde el CONARE. Remarca que la tendencia pareciera estar orientada hacia el marco de cualificaciones europeo, pero esto es algo que definirá la Universidad.

Explica que las microcredenciales pueden ser de carácter formal, semiformal y no formal. En este momento, se estaría habilitando las microcredenciales no formales; por ende, ingresaría dentro del *Reglamento de la educación permanente y la educación continua en la Universidad de Costa Rica*, pero enfatiza en que se desea establecer un acuerdo para que, posteriormente, desde la Vicerrectoría de Docencia se lleven a cabo las gestiones correspondientes para que valoren comenzar a flexibilizar la oferta académica formal y semiformal de la UCR.

****A las nueve horas y tres minutos, se retira la Br. Noelia María Solís Maroto.****

Exterioriza alegrarse de que estén tratando estos temas, pues conllevan un impacto muy grande. El de microcredenciales es un paso muy pequeño que se está dando al explicitarlo en estos dos reglamentos, pero

abre la puerta a cambios que, a nivel global, se van presentando, en pro de la flexibilidad curricular que se ha venido buscando desde hace cuatro años —al menos en su caso, cuando ingresó como miembro al CU—. En el caso de la reforma al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, se trata de reformas muy necesarias para apoyar la acción social, así como a la persona docente en el desarrollo académico dentro de la Universidad. Por ende, le complace que puedan elevar ambos dictámenes al CU en un corto tiempo.

- **Comisión de Asuntos Jurídicos**

LAM. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO informa que la CAJ concluyó con dos casos que se encontraban pendientes. Los dictámenes serán presentados en los próximos días. Refiere que, para uno de los casos, contaron con la visita del M. Sc. Rodolfo WingChing Jones, presidente de la Comisión de Régimen Académico (CRA), quien ayudó a la CAJ a comprender la valoración de la CRA sobre titulaciones en otros campos, tal como se establece actualmente en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*. En la CRA tienen definido de forma clara a partir de cuál expediente se trabaja con la reforma que, recientemente, el CU aprobó para la valoración de titulaciones que complementen, de alguna forma, la formación de los miembros docentes de la comunidad universitaria que están en Régimen Académico. La discusión con el M. Sc. Rodolfo WingChing Jones fue muy interesante, le agradece su visita a la CAJ para atender este caso respecto a la apelación de una profesora. En los próximos días estarán presentando los dictámenes correspondientes. Cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS consulta a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo si, en dicho encuentro, analizaron el concepto de “campo” según lo que está estipulado actualmente, o de la forma como estaba, puesto que ya la reforma pasó.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO aclara que lo que procuró señalar es que la CRA tiene establecido a partir de cuál expediente de valoración se aplica lo que estaba en el reglamento anterior y en cuáles lo que está vigente en la actualidad. El caso que la CAJ está valorando es un recurso que se presentó, el cual estaba regido por la normativa anterior. La CAJ logró conversar con el M. Sc. Rodolfo WingChing Jones para conocer cuál es el enfoque de la CRA para atender estos casos con la lógica anterior y la lógica actual. Manifiesta que, finalmente, el interés es que la CRA pueda ejecutar una valoración a profundidad, pero, tal y como señaló el M. Sc. Rodolfo WingChing Jones, tienen dificultades cuando las personas docentes presentan los documentos al inicio, pero no los presentan de forma completa, por ejemplo, comenta de manera pública —a fin de que sean conscientes las personas que escuchan la transmisión interesadas en este tipo de valoraciones— que, cuando se está llevando a cabo una valoración de una titulación adicional, es importante presentar todas las titulaciones que la persona ha obtenido, a fin de que puedan encontrar la relación que existe en los títulos más altos, por ejemplo, determinar cuáles son las maestrías necesarias para cursar un doctorado, pues el reglamento no permite otorgar puntaje adicional a maestrías, licenciaturas o bachilleratos que están siendo utilizados como requisitos para una titulación superior, pero si no se presentan todos los documentos, la CRA tiene dificultades para ejecutar este análisis en forma completa.

ARTÍCULO 5

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-23-2024 referente a la Modificación Presupuestaria n.º 8-2024.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA expone el Dictamen CAFP-23-2024 referente a la Modificación Presupuestaria n.º 8-2024. Recuerda que, como mencionó días atrás, tenían pendiente otra solicitud de la Administración (a nivel de tiempo extraordinario) para retribuir el trabajo que, muy diligente, realizaron diferentes instancias de la Universidad para atender la emergencia meteorológica que afectó,

semanas atrás, a nuestra Institución, además de la poda de árboles que, como mencionó el señor rector, requirió de una grúa con características especiales (tanto en tamaño como en capacidad de carga), asimismo, se requirieron trabajos conjuntos con la Compañía Nacional de Fuerza y Luz para reubicar redes eléctricas y de telecomunicaciones. Seguidamente, da lectura al dictamen que, a la letra, indica:

ANTECEDENTES

1. La Rectoría elevó al Consejo Universitario (CU) la Modificación Presupuestaria n.º 8-2024, elaborada por la Oficina de Administración Financiera (OAF) (R-7280-2024, del 18 de noviembre de 2024).
2. La Dirección del CU trasladó el caso a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) (Pase CU-115-2024, del 19 de noviembre de 2024).
3. La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) envió su criterio mediante el oficio OCU-R-231-A-2024, del 22 de noviembre de 2024.

ANÁLISIS

La Modificación Presupuestaria N.º 8-2024, de Fondos corrientes, resume las variaciones al presupuesto solicitadas por la Vicerrectoría de Administración.

Su efecto presupuestario neto se traduce en un total de aumentos y disminuciones por valor de ₡6 575 000,00 (seis millones quinientos setenta y cinco mil colones exactos).

I. Efecto en la estructura presupuestaria

En cuanto a la estructura presupuestaria, esta modificación se presenta en los siguientes programas:

Cuadro 1
Rebajos y aumentos por programa
Modificación Presupuestaria n.º 8-2024

Programa	Descripción	Rebajos	Aumentos	Diferencia
05	Administración	6 575 000,00	6 575 000,00	0,00
TOTAL		₡6 575 000,00	₡6 575 000,00	₡0,00

* Véase en el Adjunto 1 el detalle de rebajas y aumentos por programa y por objeto de gasto, así como el origen y la aplicación de los recursos.

II. Solicitudes mayores a los ₡17 700 000,00

De conformidad con el acuerdo tomado por el CU en la sesión n.º 5695, artículo 9, del 11 de diciembre de 2012, la Administración amplía la información de las solicitudes mayores a diecisiete millones setecientos mil colones exactos (₡17 700 000,00); no obstante, en esta modificación solamente hay un único movimiento cuyo monto es menor a esta cifra y se refiere a la siguiente situación:

En las últimas dos semanas, la Oficina de Servicios Generales (OSG) ha debido atender, con carácter urgente, la emergencia que se ocasionó por la inestabilidad de la zona de convergencia intertropical. Equipos de las diferentes secciones de esta Oficina han trabajado arduamente para brindar seguridad a las instalaciones de la Universidad, tanto en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, como en las sedes regionales.

El refuerzo presupuestario solicitado es por ₡6 575 000,00, monto que se rebaja de la partida de Otros servicios de la unidad ejecutora 800 Pago de servicios básicos, para aumentar las partidas 0-02-01-00 Tiempo extraordinario y sus respectivas cargas sociales de la unidad ejecutora 804 Sección de construcciones y mantenimiento.

Incidencia en el Plan-Presupuesto

Después de analizar las justificaciones que acompañan esta modificación presupuestaria, la OAF concluyó que los movimientos planteados no tienen incidencia en los planes operativos de las unidades ejecutoras.

Verificación de cumplimiento del artículo 4 del Decreto 32452-H, del 29 de junio de 2005 (diario oficial La Gaceta n.º 130, del 6 de julio de 2005)

La OAF hace constar que en esta modificación presupuestaria no se registran ingresos de capital, por lo que no existe el riesgo de que se estén financiando gastos corrientes con esta cuenta. De esta forma, se cumple con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 32452-H, del 29 de junio de 2005, que, a la letra, dice:

Artículo 4 — Los Ingresos de Capital son una fuente extraordinaria de recursos públicos y deben ser utilizados para financiar gastos de capital por disposición expresa del artículo 6, de la Ley N.º 8131. Así, en estricto apego al principio de legalidad, las entidades no podrán financiar gastos corrientes con ingresos de capital, excepto que haya una disposición de rango legal o superior que lo autorice. Entre los ingresos de capital se encuentran la venta de activos, la recuperación y anticipos por obra de utilidad pública, la recuperación de préstamos y las transferencias de capital.

III. Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-231-A-2024, del 22 de noviembre de 2024)

La OCU informa al CU que no se determinaron situaciones que ameriten comentarios en aspectos de control interno, gestión administrativa y presupuestaria.

IV. Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)

El 20 de noviembre de 2024, la CAFP se reunió de forma virtual para analizar esta modificación y contó con la participación de la MBA Marlen Salas Guerrero, jefa de la OAF, quien amplió el contenido de esta modificación.

De conformidad con lo expuesto por el Dr. Roberto Guillén Pacheco, vicerrector de Administración, y la MBA Salas, el trabajo que ha efectuado la OSG las últimas dos semanas ha sido con un gran compromiso. Los equipos de trabajo inician sus labores a las 4:00 a. m. y su jornada se extiende hasta que la iluminación lo permita, aun los fines de semana. Hay compañeros que han dormido en la Universidad porque el tiempo de traslado no les permite llegar a descansar a sus casas. El compromiso con el que se ha asumido esta labor de revisión y tala de árboles en la Institución, revisión de canoas, cables eléctricos, edificios, ductos de agua, entre otros, con el fin de mitigar el riesgo de caída de estos y salvaguardar, en primera instancia la seguridad humana y, luego, los bienes institucionales, ha sido destacable.

Finalmente, cabe señalar que la modificación presupuestaria en análisis cumple con todos los trámites y controles administrativos, incluido el criterio emitido por la OCU.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría elevó al Consejo Universitario la Modificación Presupuestaria n.º 8-2024, elaborada por la Oficina de Administración Financiera (R-7280-2024, del 18 de noviembre de 2024).
2. La Modificación Presupuestaria n.º 8-2024, de Fondos Corrientes, es por un monto de ₡6 575 000,00 (seis millones quinientos setenta y cinco mil colones exactos) y resume las variaciones al presupuesto solicitadas por la Vicerrectoría de Administración.
3. La Oficina de Contraloría Universitaria mediante el oficio OCU-R-231-A-2024, del 22 de noviembre de 2024, informa al Consejo Universitario que no determinaron situaciones que ameriten comentarios en aspectos de control interno ni gestión administrativa y presupuestaria.

ACUERDA

1. Aprobar la Modificación presupuestaria 8-2024, por un monto de ₡6 575 000,00 (seis millones quinientos setenta y cinco mil colones exactos).
2. Agradecer el arduo trabajo realizado para brindar seguridad a las instalaciones de la Universidad de Costa Rica, tanto en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio* como en las sedes regionales, a: la Vicerrectoría de Administración, la Oficina de Servicios Generales y demás instancias universitarias; así como a la Compañía Nacional de Fuerza y

Luz, al Ing. Luis Fernando Andrés Jácome (gerente general) y a los funcionarios de esta institución involucrados en atender, con carácter urgente, la emergencia que ocasionó la inestabilidad de la zona de convergencia intertropical.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO abre el espacio para comentarios u observaciones por parte del pleno. Al no haber solicitudes para el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo (tal y como fue leída) y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Br. Noelia María Solís Maroto.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría elevó al Consejo Universitario la **Modificación Presupuestaria n.º 8-2024**, elaborada por la Oficina de Administración Financiera (R-7280-2024, del 18 de noviembre de 2024).
2. La **Modificación Presupuestaria n.º 8-2024**, de Fondos Corrientes, es por un monto de **₡6 575 000,00** (seis millones quinientos setenta y cinco mil colones exactos) y resume las variaciones al presupuesto solicitadas por la Vicerrectoría de Administración.
3. La Oficina de Contraloría Universitaria mediante el oficio **OCU-R-231-A-2024**, del 22 de noviembre de 2024, informa al Consejo Universitario que no determinaron situaciones que ameriten comentarios en aspectos de control interno ni gestión administrativa y presupuestaria.

ACUERDA

1. **Aprobar la Modificación presupuestaria 8-2024**, por un monto de **₡6 575 000,00** (seis millones quinientos setenta y cinco mil colones exactos).
2. **Agradecer el arduo trabajo realizado para brindar seguridad a las instalaciones de la Universidad de Costa Rica**, tanto en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio* como en las sedes regionales, a: la Vicerrectoría de Administración, la Oficina de Servicios Generales y demás instancias universitarias; así como a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, al Ing. Luis Fernando Andrés Jácome (gerente general) y a los funcionarios de esta institución involucrados en atender, con carácter urgente, la emergencia que ocasionó la inestabilidad de la zona de convergencia intertropical.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-12-2024 en torno a la reforma integral al *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica*.

LAM. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO recuerda que ya se había iniciado la lectura del Dictamen CAE-12-2024, por lo que retomarán la lectura a partir del artículo 16. Cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

****A las nueve horas y doce minutos, se incorpora la Br. Noelia María Solís Maroto.****

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ refiere que, efectivamente, la discusión de este dictamen ya había dado inicio (correspondiente al Pase-109-2022). Recuerda que este reglamento se había publicado en consulta, asimismo, se abordaron las consultas enviadas a la CAE; se atendieron las consultas de la población estudiantil; recibieron a representantes de la población estudiantil, en específico de las asociaciones estudiantiles y representantes de las residencias estudiantiles, quienes plantearon unas observaciones (las cuales se corrigieron), además, se hicieron algunas otras modificaciones relacionadas con conceptos y otros cambios que guardaban relación con alteración de los incisos, entre otros.

Dicho lo anterior, continuarán con la lectura de los artículos pendientes. Solicita al Sr. Samuel Víquez Rodríguez su colaboración con la lectura de los artículos, a partir del n.º 16. Propone que cada cinco artículos realicen una pausa para atender posibles observaciones.

EL SR. SAMUEL VÍQUEZ RODRÍGUEZ retoma la lectura del dictamen, a partir del artículo 16, que, a la letra, dice:

ARTÍCULO 16. Requisitos y condiciones para recibir y mantener el beneficio de residencias estudiantiles

Para recibir y mantener el beneficio de residencias estudiantiles, la persona estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar admitida en la Universidad de Costa Rica.
- b) Contar con categoría de beca de asistencia socioeconómica 4 o 5.
- c) Pertenecer a un grupo familiar que resida en una zona geográfica alejada o de difícil acceso para el traslado al centro de estudios, según la clasificación de zonas establecida por la OBAS, información que estará disponible para consulta.
- d) Solicitar el beneficio en las fechas correspondientes, de acuerdo con el Calendario Estudiantil Universitario.
- e) Matricular, por ciclo lectivo, la carga académica mínima establecida en el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.
- f) Haber obtenido en el año lectivo anterior un promedio ponderado modificado anual igual o superior a 7.

Adicionalmente, la persona estudiante no deberá presentar ninguna de las siguientes condiciones:

- i. Poseer un grado académico a nivel de Bachillerato universitario o Licenciatura.
- ii. Haber recibido el beneficio por un periodo de 5 años calendario.

De presentarse situaciones de excepción, estas serán analizadas por el CAI, el cual hará una recomendación a la jefatura de la OBAS o a la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, previa solicitud escrita de la persona interesada. El beneficio de residencias estudiantiles será interrumpido en el transcurso del ciclo lectivo si la persona residente incumple con alguno de los requisitos o condiciones establecidas en este reglamento.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ se disculpa por la interrupción. Solicita permitir el ingreso de la M. Sc. Lucrecia Alfaro Rojas, representante del Comité de Atención Integral de Residencias de la Sede *Rodrigo Facio*, quien los ayudará a evacuar consultas.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO responde afirmativamente a que la M. Sc. Lucrecia Alfaro Rojas ingrese a la sala de sesiones.

****A las nueve horas y dieciséis minutos, se incorpora la M. Sc. Lucrecia Alfaro Rojas.****

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO da las gracias a la M. Sc. Lucrecia Alfaro Rojas por acompañarlos. Solicita al Sr. Samuel Víquez Rodríguez continuar con la lectura.

ARTÍCULO 17. Asignación del beneficio de residencias estudiantiles

La asignación del beneficio de residencias estudiantiles es anual y se determinará con base en:

- a) La disponibilidad de cupos.
- b) La condición de la persona estudiante: residentes regulares, estudiantes de primer ingreso a la Universidad y estudiantes universitarios no residentes, en ese orden de prioridad.
- c) La categoría de beca de asistencia socioeconómica: beca 5 con indicador de pobreza extrema al momento de la asignación, beca 5 sin indicador de pobreza extrema al momento de la asignación y beca 4, en ese orden de prioridad.
- d) La zona geográfica de residencia del grupo familiar: de más alejada a menos alejada según clasificación de la OBAS.
- e) La nota de admisión, en el caso de población de primer ingreso a la universidad, o el promedio ponderado modificado anual para el resto de la población.

Todos los criterios anteriores en orden descendente de prioridad.

ARTÍCULO 18. Disponibilidad de cupos

En caso de disponibilidad de cupos en el transcurso del año, se tramitarán las solicitudes de ingreso, dando prioridad a las personas estudiantes que califiquen para ingresar y estén en lista de espera (estudiantes que solicitaron el beneficio de residencias estudiantiles en el período respectivo, pero que según cupos disponibles no se les asignó el beneficio de residencias estudiantiles).

ARTÍCULO 19. Recursos ante la denegación del beneficio de residencias estudiantiles

Si la solicitud del beneficio de residencias estudiantiles es denegada, la persona estudiante interesada podrá interponer los recursos de revocatoria y de apelación, de acuerdo con lo establecido en el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.

ARTÍCULO 20. Retiro voluntario del beneficio de residencias estudiantiles

En caso de retiro voluntario del beneficio de residencias estudiantiles, la persona residente deberá informarlo por escrito a la persona funcionaria coordinadora de su residencia al menos con quince días naturales de anticipación a su retiro, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. En caso contrario, tendrá que asumir el pago de las obligaciones financieras inherentes al beneficio de residencias estudiantiles, en relación con el tiempo no comunicado.

ARTÍCULO 21. Lineamientos generales

Los lineamientos generales del beneficio de residencias estudiantiles son:

- a) En caso de daño o extravío del mobiliario (equipo u otros materiales que pertenezcan al edificio de residencias), se le cobrará a la persona residente a quien está asignado el bien el valor correspondiente.
- b) Ante daño intencionado o extravío de mobiliario, se actuará según lo establecido en el *Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la UCR* y lo que establezca el presente reglamento.
- c) La Institución garantiza a las personas estudiantes residentes que presenten una condición de discapacidad las facilidades de accesibilidad a las instalaciones de residencias. Para estos efectos se establecerá coordinación con las instancias correspondientes.
- d) Las personas estudiantes residentes no podrán alojarse en las instalaciones de las residencias ni dejar objetos personales dentro de los dormitorios o en cualquier parte del edificio, durante los ciclos lectivos en los que no cuenten con requisitos para recibir el beneficio.

- e) El horario de ingreso y de permanencia máxima en los edificios de residencias estudiantiles para visitantes será de las 7:00 a. m. a las 10:00 p. m. La persona visitante deberá estar acompañada por una persona residente del edificio que visita y solo podrá permanecer en las áreas comunes.

EL SR. SAMUEL VÍQUEZ RODRÍGUEZ realiza una pausa para atender posibles consultas.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO abre el espacio de observaciones. Cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA retoma una de las observaciones planteadas en la sesión del martes 26 de noviembre de 2024 respecto a un artículo anterior. Refiere que, en el artículo 16, inciso ii), señala *Haber recibido el beneficio por un periodo de 5 años calendario*, consulta si ese *año calendario* puede ser fraccionado, de tal manera que la persona pudiera haber estado más de cinco años en la Universidad, pero que haya estado recibiendo el beneficio en diferentes periodos (un año sí, un año no) y que, a la postre, no sean cinco años, sino que podrían sumar más de esa cantidad. Sostiene esta duda por cuanto los *5 años* haría referencia a años continuos, pero, ejemplifica que podría ser que una persona, por razones particulares, requiriera salir de la Universidad y luego regrese, con lo cual sumaría los cinco años, aunque todavía no habría terminado su carrera, lo cual podría complicar su situación. O bien, consulta si estos cinco años son definitivos, es decir, que ya sean fraccionados o continuos, los cinco años sean el límite.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO consulta si el pleno tiene alguna otra observación. Cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez para referirse a la consulta del Lic. William Méndez Garita.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ da las gracias al Lic. William Méndez Garita por la observación señalada. Remarca que la CAE no analizó dicha situación, pero la M. Sc. Lucrecia Alfaro Rojas, quien se encarga “día a día” de las residencias, podría referirse a la consulta planteada por el Lic. William Méndez Garita.

M. SC. LUCRECIA ALFARO ROJAS: —En relación con los cinco años límite, podrían ser cinco años acumulativos. Es decir, no tendrían que ser continuos, pues, por ejemplo, en situaciones tales como la interrupción de estudios debido a situaciones de salud que presentan las personas estudiantes (para someterse a un tratamiento o reponerse de la situación acontecida) a nivel de la Universidad, implica que se paraliza la actividad académica para esta persona, incluyendo los servicios de becas y otras actividades. Es decir, se pone en pausa y cuando la persona se reintegra, retoma la beca y los beneficios asociados.

Por ende, al hacer una analogía con el beneficio de residencias, podrían considerar que estas interrupciones no se tomen en cuenta para la contabilización de los cinco años; es decir, podrían ser no consecutivos.

LAM. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO refiere que, en dicho sentido, correspondería aplicar una reforma en el texto para que se lea: *Haber recibido el beneficio por un periodo de 5 años* y eliminar la referencia a *calendario*. Considera que esto permitiría establecerlo de acuerdo con la interpretación explicada por la M. Sc. Lucrecia Alfaro Rojas. Consulta al pleno si coinciden con esa modificación (se dirige particularmente al Lic. William Méndez Garita), si al eliminar la palabra *calendario* los lleva a la interpretación de la M. Sc. Lucrecia Alfaro Rojas.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA responde que “podría ser”. No obstante, ahora sostiene la duda de si el beneficio de residencias se otorga por periodos lectivos. Pues, entonces, no sería coincidente el periodo lectivo con el calendario de 5 años.

M. SC. LUCRECIA ALFARO ROJAS: —El *Reglamento del beneficio de residencias estudiantiles* establece que las residencias se asignan de forma anual. Sugiero que la persona encargada de la asesoría

filológica recomiende una forma de redacción que sea comprensible y que no quede sujeto a interpretación de la persona que lea la norma en 10 o 15 años, por ejemplo. La filóloga podría brindar su sugerencia de redacción, para que se entienda que se trata de cinco años consecutivos y que no quede sujeto a interpretación.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO responde que la filóloga no sería la persona encargada de establecer la redacción, sino más bien el pleno es el que debería llegar al acuerdo y tener claro el tema. La pregunta es si con eliminar la palabra *calendario* por un periodo de 5 años se elimina el aspecto de que sea consecutivo, y que permita que estos años puedan ser alternos, pues, por alguna razón, los años se podrían ir acumulando. Considera que al eliminar la palabra *calendario* podrían resolver este punto.

****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros.****

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO agradece por el recordatorio de que quedaban dos observaciones pendientes. La primera, relacionada con el concepto de *patologizante*. Lamenta que el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera no se encuentra presente a fin de que se refiera a la explicación que brindó cuando finalizó la sesión, pero dado que la Br. Noelia Solís Maroto trabajó junto con el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera este tema, propone si es posible que detalle la explicación de por qué se está utilizando este concepto en el reglamento.

LA BR. NOELIA SOLÍS MAROTO da las gracias al Lic. William Méndez Garita por haber recordado la importancia de explicar el concepto de *patologizante*. Específicamente, remarca que, al leer el artículo, este se enmarca en las funciones del comité. La palabra que se utiliza en el contexto es que el procedimiento de asignación no será *patologizante* y respetará la integridad de la persona y la dignidad humana. Explica que esto hace referencia al concepto de adjudicar un carácter patológico a una persona por una condición diferente, sea social o de otro tipo. Por ejemplo, esto ocurre con las personas trans. Por consiguiente, la idea de emplear este concepto es hacer un llamado para evitar este prejuicio o este criterio que se asigna a la persona, en el cual se da un carácter de algo “enfermizo”. En otras palabras, lo que se pretende es evitar ese prejuicio o este tipo de discriminación que viven algunas personas, debido a sus diferentes condiciones o su diversidad dentro del entorno universitario (las residencias estudiantiles no son ajenas a esta situación), por ende, lo que se pretende es la separación de la persona, para que no se le adjudique este tipo de condición o patología, sino que más bien prevalezca un ambiente de respeto y de no discriminación. Comparte que esto lo conversó con el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera en la sesión anterior. Consulta si su explicación es clara.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARILLO da las gracias a la Br. Noelia María Solís Maroto por la explicación. Considera que el concepto queda claro, esto es lo que se busca con el reglamento. Solicita al Lic. William Méndez Garita referirse a la duda con el inciso f).

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA explica que, cuando hacen referencia a *soluciones del caso*, deben hacer la excepción de aquellas que estén reguladas en otro reglamento.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARILLO informa que estarían agregando ese texto al final del inciso f) de tal manera que se lea: *con excepción de aquellas que estén reguladas en otros reglamentos*. Solicita al Sr. Samuel Viquez Rodríguez continuar con la lectura.

EL SR. SAMUEL VÍQUEZ RODRÍGUEZ continúa con la lectura.

ARTÍCULO 22. Derechos

Son derechos de la población estudiantil residente:

- a) Contar con un lugar de alojamiento cercano al centro de estudios que le permita realizar sus actividades académicas, de descanso y alimentación.

- b) Disponer de un ambiente seguro que garantice la gestión del riesgo y la prevención de emergencias en las residencias estudiantiles.
- c) Contar con condiciones de accesibilidad que le permitan el ingreso al edificio y a su habitación, de acuerdo con sus necesidades, siempre y cuando no se violenten las disposiciones administrativas específicas de cada sede regional o recinto.
- d) Organizar actividades de estudio y recreación de acuerdo con la normativa existente y que no obstaculicen las actividades académicas, de descanso y alimentación del resto de la población residente.
- e) Disfrutar de sus pertenencias y su privacidad en tanto no se contravenga lo estipulado en este reglamento ni en las disposiciones administrativas de cada residencia.
- f) Permanecer en el edificio de residencia los días libres, feriados y de descanso dentro del ciclo lectivo, exceptuando los recesos universitarios o ante la suspensión del beneficio dictada por las autoridades correspondientes.
- g) Recibir visitas de personas no residentes, siempre que esto no genere una situación que contravenga lo dispuesto en este reglamento ni en las disposiciones administrativas de cada residencia.
- h) Recibir un trato respetuoso de sus preferencias, credos, convicciones, identidad de género y diversidad cultural y sexual sin discriminación alguna.
- i) Integrarse y participar en las agrupaciones y actividades que, a su juicio, favorezcan la sana convivencia en los edificios de residencias y promuevan el desarrollo de habilidades para la vida.
- j) Proponer sugerencias al grupo de convivencia, a la representación estudiantil y al personal responsable del beneficio de residencias que permitan fortalecer el beneficio de residencias estudiantiles.
- k) Acudir al CAI y al personal responsable del beneficio de residencias en procura de atención y apoyo para resolver situaciones que se generen en razón de su condición de persona residente.
- l) Obtener una efectiva y oportuna atención por parte del personal responsable del beneficio de residencias para obtener una solución conjunta con las personas usuarias de los problemas que se reporten relacionados con infraestructura o mantenimiento de los edificios.

ARTÍCULO 23. Deberes de las personas residentes

Son deberes de las personas residentes:

- a) Favorecer y respetar las actividades de estudio y descanso de las otras personas residentes.
- b) Contribuir con el aseo y ornato del dormitorio, áreas comunes y áreas aledañas a los edificios de residencias.
- c) Preparar alimentos exclusivamente en las áreas de cocina.
- d) Al finalizar cada ciclo lectivo, o ante la suspensión o retiro voluntario del beneficio, dejar los espacios asignados en condiciones de aseo y orden adecuadas.
- e) Mantener la higiene personal.
- f) Velar por que las actividades cotidianas y especiales de las residencias se lleven a cabo en armonía con el ambiente.
- g) Acatar las disposiciones en materia de salud y seguridad que emitan las instancias correspondientes para las instalaciones de residencias estudiantiles, en situaciones regulares y de emergencia.
- h) Contribuir al buen funcionamiento y la conservación de los inmuebles y de los bienes institucionales.
- i) Hacer uso únicamente del dormitorio que se le ha asignado y no permitir el alojamiento de personas no residentes.

- j) Mantener en custodia exclusiva las llaves u otros medios para el ingreso a las instalaciones de residencias.
- k) Respetar la privacidad, pertenencias y alimentos de las otras personas residentes.
- l) Respetar las ideas, la dignidad e integridad física de las otras personas residentes.
- m) Mantener adecuados niveles de comunicación y relaciones interpersonales respetuosas.
- n) Abstenerse de realizar actos que atenten contra la seguridad e integridad física y moral de la población residente.
- ñ) Participar en actividades orientadas a favorecer la convivencia o para la prevención de situaciones de riesgo para las personas residentes.
- o) Cuidar su salud integral para asegurar el bienestar personal y el colectivo.
- p) Cumplir con las obligaciones financieras relacionadas con las residencias.
- q) Brindar información fidedigna, cuando así se les requiera por parte del CAI o del personal responsable del beneficio de residencias, con el propósito de resolver situaciones especiales que así lo ameriten.
- r) Reportar al CAI cualquier situación que podría constituir una falta disciplinaria propia o de otra persona residente.
- s) Acatar las disposiciones administrativas propias de cada residencia.
- t) Cumplir y hacer respetar el presente reglamento.

ARTÍCULO 24. Régimen disciplinario de la población residente

El régimen disciplinario de la población residente se regirá, en primera instancia, por el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, por el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual* y otros reglamentos de carácter institucional. En caso de que la falta no esté contemplada en ninguno de estos reglamentos, se aplicará el presente reglamento, en cuyo caso conocerá y resolverá sobre la falta la dirección de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda.

ARTÍCULO 25. De las faltas disciplinarias

Las siguientes se consideran faltas disciplinarias específicas de la población residente:

FALTAS LEVES:

- a) Incumplir con las condiciones básicas de aseo y orden, así como con el rol de aseo asignado en su ala o piso de residencia.
- b) Incumplir con las responsabilidades para el cuidado del ambiente en las instalaciones de las residencias.
- c) Colocar rótulos, avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados al efecto en los edificios e instalaciones de las residencias.
- d) La tenencia de mascotas.

FALTAS GRAVES:

- e) Realizar actividades que vayan en perjuicio del estudio y descanso de las personas residentes, tales como producir ruidos, gritos, reproducir música a alto volumen o cualquier otra actividad que afecte el ambiente general del edificio de residencia.
- f) Ingresar a las instalaciones de residencias bajo los efectos de sustancias psicoactivas.
- g) Hacer cambios de ubicación, tanto de las personas residentes como del mobiliario o equipo, sin la autorización correspondiente.

- h) Utilizar pertenencias o espacios de otras personas residentes sin previa autorización.
- i) Utilizar, sin previa autorización de la administración, las instalaciones, equipos y recursos de las residencias con fines lucrativos o para beneficio de personas no residentes.
- j) Utilizar las instalaciones o los bienes institucionales asignados a las residencias sin acatar las disposiciones para su uso.
- k) La reincidencia en una misma falta leve durante un mismo ciclo lectivo.

FALTAS MUY GRAVES:

- l) Portar, guardar o mantener cualquier tipo de sustancia psicoactiva dentro de las instalaciones de las residencias estudiantiles.
- m) Portar, guardar o mantener armas letales o no letales en las instalaciones de las residencias estudiantiles.
- n) Atentar, hurtar, robar, hacer daño intencionado o interferir con el buen funcionamiento de los bienes o equipo de la Institución, de las personas residentes o de personas funcionarias universitarias, dentro de las instalaciones de las residencias estudiantiles.
- ñ) Violar la privacidad de los bienes o de la información de otras personas residentes o del personal a cargo de las residencias estudiantiles.
- o) Permitir el alojamiento de personas no residentes o su permanencia en los edificios fuera de los horarios permitidos de las 10:00 p. m. hasta las 7:00 a. m.
- p) No acatar las normas de seguridad establecidas para los edificios de residencias estudiantiles.

ARTÍCULO 26. Sanciones

Las faltas serán sancionadas según la intensidad del daño que produzca la conducta concreta, así como otras circunstancias atenuantes o agravantes de esta, de manera que exista proporcionalidad entre la calificación de la falta y la conducta denunciada. Para este efecto se utilizarán como tipos de sanción las siguientes:

Falta leve: se sancionará con una amonestación escrita con copia al expediente de la persona residente en la OBAS o suspensión del beneficio de residencias estudiantiles por un periodo menor a 15 días lectivos.

Falta grave: se sancionará con la suspensión del beneficio de residencias estudiantiles por un periodo no menor a 15 días lectivos y hasta por 6 meses calendario.

Falta muy grave: se sancionará con la suspensión del beneficio de residencias estudiantiles por un período no menor a 6 meses calendario y hasta la exclusión permanente del beneficio.

EL SR. SAMUEL VÍQUEZ RODRÍGUEZ realiza una pausa en la lectura.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO consulta si hay observaciones por parte del pleno. Al no existir, aprovecha el espacio para proponer un receso de cinco minutos.

*****A las nueve horas y treinta y ocho minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas y M. Sc. Ana Carmela Velázquez. *****

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO retoma la sesión. Cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ da las gracias al Sr. Samuel Viquez Rodríguez por la lectura. Comparte que estuvieron analizando que, en el artículo 25, inciso o), *en faltas muy graves*, se confundieron las horas. El inciso o) señala: *Permitir el alojamiento de personas no residentes o su permanencia en los edificios fuera de los horarios permitidos* y lo correcto es indicar *de las 7:00 a. m. hasta las 10:00 p. m.* Solicita proceder con la corrección.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARILLO pregunta, a fin de tener clara la indicación, si lo correcto sería anotar *permitir el alojamiento de personas no residentes o su permanencia de 10:00 p. m. a 7:00 a.m.*, tal y como está señalado en el inciso o). De su parte, tenía el conocimiento de que los estudiantes de residencias podían recibir visitas durante el día. Entonces, la prohibición sería que los residentes permitan la permanencia de otra persona durante la noche (de 10:00 p. m. a 7:00 a. m.) en las instalaciones. De ser así, el texto está bien. Cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ solicita a la M. Sc. Lucrecia Alfaro Rojas si puede ayudarlos a comprender este punto.

M. SC. LUCRECIA ALFARO ROJAS: —Este punto es un asunto de estilo, guarda relación con la labor de análisis filológico De la forma en que está redactado, se entiende que los horarios permitidos serían de las 10:00 p. m. a 7:00 a. m. y, más bien, es al contrario. Por tanto, sugiero agregar una coma después de permitidos, de tal manera que se lea *fuera de los horarios permitidos, de las 10:00 p. m. a las 7:00 a. m.*, considero que al colocar la coma entre *permitidos* y *de las 10:00 p. m.* se subsana.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA destaca que hará una lectura literal a fin de comprender si están entendiendo lo mismo, pues se siente confundido. Contextualiza que, en el párrafo anterior, se indicó que solo era posible la presencia en las instalaciones de personas o acompañantes de los residentes en el horario comprendido de 7:00 a. m. a 10:00 p. m. Por ende, en este inciso o) se indica *Permitir el alojamiento* —lo cual es diferente a la visita— *de personas no residentes o su permanencia en los edificios fuera de los horarios permitidos* —y los horarios permitidos son de las 7:00 a. m. a 10:00 p. m.—, postula que así es como debería redactarse: *de 7:00 a. m. a 10:00 p. m. no de las 10:00 p. m. a 7:00 a. m.* Refiere que, ciertamente, se trata de un criterio de redacción. Remarca que al indicar *horarios permitidos* es excluyente. También propone colocar un punto después de la palabra *permitidos*, pues aquí estarían reiterando. Los horarios permitidos son de 7:00 a.m. a 10:00 p. m., entonces podrían terminar con la discusión si colocan el punto donde señaló, pues este horario ya está regulado en una norma anterior.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARILLO aclara que al leer la parte de “derechos” no se observó la indicación del horario. En el artículo 22, inciso g), se indica: *Recibir visitas de personas no residentes, siempre que esto no genere una situación que contravenga lo dispuesto en este reglamento (...)*. En el artículo 21, inciso e), se señala: *El horario de ingreso y de permanencia máxima en los edificios de residencias estudiantiles para visitantes será de las 7:00 a. m. a las 10:00 p. m.* Según esto, considera que podrían acoger la propuesta del Lic. William Méndez Garita y eliminar la última parte para que quede más claro. Por ende, el inciso o) finalizaría en la palabra *permitidos*, de esta forma no se generaría la confusión de cuáles son estos horarios permitidos, pues están integrados en un artículo anterior. Aclarado este punto, solicita al Sr. Samuel Viquez Rodríguez continuar con la lectura.

EL SR. SAMUEL VÍQUEZ RODRÍGUEZ continúa con la lectura.

ARTÍCULO 27. Atenuantes

Serán tomados en cuenta como atenuantes de la sanción que corresponde:

- a) La falta de antecedentes disciplinarios de la persona residente.
- b) El proponer alternativas de solución o compensación a los efectos que se desprenden de la falta cometida.
- c) Haber reparado el daño ocasionado.

ARTÍCULO 28. Agravantes

Serán considerados como elementos agravantes de la situación denunciada para aplicar la sanción que corresponda:

- a) La reincidencia en las faltas.
- b) La comisión de una falta para ocultar otra.
- c) La preparación deliberada de la falta o la ejecución de la falta mediante un precio, la recompensa o la promesa de remuneración.
- d) La coacción.
- e) El poner en riesgo a otras personas residentes, el daño directo o indirecto a terceras personas.

ARTÍCULO 29. Aplicación de medidas correctivas

Las sanciones estipuladas en este reglamento podrán ser sustituidas por medidas correctivas, para lo cual la persona residente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) La ausencia de agravantes.
- b) Consentir, previamente, la aplicación de la medida correctiva. Para tal efecto, quien ostenta la potestad disciplinaria deberá establecer un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente a la notificación de la resolución dictada por el órgano de primera instancia, para que la persona estudiante manifieste su consentimiento o no de forma escrita. En caso de que la persona estudiante no explicita su consentimiento ni manifieste estar de acuerdo con la medida correctiva dentro del plazo otorgado, se debe aplicar la sanción prevista en el acto final.
- c) Expresar, por escrito, dentro del mismo plazo establecido para la manifestación del consentimiento, su compromiso de cumplir con la medida correctiva otorgada y su pleno conocimiento de que, en caso de incumplimiento, dicha medida quedará sin efecto y, en su lugar, se le aplicará la sanción dispuesta en el acto final.
- d) No haber sido beneficiada, previamente, con medidas correctivas ante la comisión de la misma falta disciplinaria por la cual se le está sancionando.
- e) Contar, en el último año lectivo en el que haya estado matriculada, con un promedio ponderado modificado igual o superior a 7,0.

Si la jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, no acoge lo que la comisión instructora recomendó o decide no aplicar la medida correctiva, deberá motivarlo y justificarlo en la resolución final según lo estipulado en el artículo 33 del presente reglamento.

ARTÍCULO 30. Medidas alternativas de resolución

Las sanciones estipuladas en este reglamento podrían ser sustituidas por el empleo de técnicas propias de la resolución alterna de conflictos, tales como la mediación, la conciliación y el arbitraje, siempre y cuando no existan agravantes y las partes involucradas manifiesten su conformidad con la aplicación de estas medidas alternativas, en el tanto la normativa institucional y la legislación nacional lo permitan.

ARTÍCULO 31. Denuncia de una falta disciplinaria

Cualquier persona, parte de la comunidad universitaria o externa, que tenga conocimiento de que una persona estudiante en su calidad de residente haya cometido una falta disciplinaria, podrá remitir la información por escrito o de forma

oral y ofrecer las pruebas correspondientes si las tuviere, ante la OBAS o ante la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda. Esta información podrá ser tratada manteniendo el anonimato de la persona denunciante, si esta así lo solicita.

En caso de que los hechos denunciados sean tipificados como una falta disciplinaria por el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento de la UCR en contra del hostigamiento sexual* u otro reglamento de carácter institucional, el CAI procederá con la denuncia, de conformidad con lo que se establece en el reglamento aplicado.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA, en atención al artículo 30, sobre las medidas alternativas de resolución, recuerda que en un párrafo anterior lo analizaron. Precisa que el arbitraje no aplica en este caso, sino más bien sería *mediación y conciliación*; no obstante, también deberían colocar la misma “muletilla” que establecieron antes en la que se indique, *siempre y cuando esto no esté regulado por otra normativa universitaria*.

Ahora bien, desea plantear una consulta respecto a la aplicación de las medidas correctivas. Explica que el problema de las medidas correctivas es que no indican cuáles son, cuál es el “menú” de medidas correctivas, por ende, aquí se presenta un vacío jurídico. No obstante, podrían mantenerlo así, de tal manera que la Administración pueda disponer de ese criterio discrecional. Ahora bien, le genera preocupación que, al hablar de faltas muy graves, esas no deberían estar incluidas, pues si revisan la definición de faltas muy graves, estas establecen: *Portar, guardar o mantener cualquier tipo de sustancia psicoactiva (...), Portar, guardar o mantener armas letales (...), hurtar, robar (...)*. Por el contrario, las que son de la otra naturaleza, tales como faltas graves o faltas leves, sí podrían estar sometidas a un proceso de rectificación, porque para estas otras podrían estar señalando que se insertan dentro de un tipo de circunstancias en las cuales la ofensa pudiera no tener un mecanismo correctivo. Por ende, propone mantener la exclusión precisada.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO considera que podrían incluir en la primera línea del artículo 29 que señala *Las sanciones estipuladas en este reglamento podrán ser sustituidas por medidas correctivas, la referencia de excepto en el caso de faltas muy graves*.

En cuanto al artículo 30, “Medidas alternativas de resolución”, enfatiza que la observación del Lic. William Méndez Garita es eliminar *arbitraje* y únicamente mantener la *mediación y la conciliación*. De su parte, le gustaría señalar que, en la segunda parte de este artículo, en donde se establece: *siempre y cuando no existan agravantes y las partes involucradas manifiesten su conformidad con la aplicación de estas medidas alternativas* este es un condicionante normal que lleva la Resolución Alternativa de Conflictos. Por consiguiente, considera que no es necesario indicar esta parte, pues se trata de condicionantes normales de una conciliación.

Asimismo, la indicación, en el tanto la normativa institucional y la legislación nacional lo permitan, no contribuye; por ende, más bien, utilizaría la misma leyenda que utilizaron en el artículo anterior: *siempre y cuando no esté regulado en otros reglamentos*, pues de esta manera ya lo podrían relacionar. Recuerda que están haciendo un esfuerzo a fin de establecer el procedimiento adecuado para la resolución alternativa de conflictos. Podrían eliminar la cláusula condicionante *siempre y cuando*, pues podría prestarse para confusión. Consulta al pleno si están de acuerdo. Solicita al Sr. Samuel Víquez Rodríguez continuar con la lectura.

EL SR. SAMUEL VÍQUEZ RODRÍGUEZ continúa con la lectura.

ARTÍCULO 32. Instancias concededoras de las faltas

Corresponde a la jefatura de la OBAS o a la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, conocer las faltas específicas a este reglamento en primera instancia y comunicar la resolución escrita a la persona estudiante, acto que se

notificará igualmente a la Defensoría Estudiantil. Le corresponde a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil conocer como segunda instancia los procedimientos disciplinarios estipulados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 33. Admisibilidad de la denuncia

Cuando la jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil tenga conocimiento de una falta contenida en este reglamento, deberá efectuar un análisis de admisibilidad que consiste en verificar:

- 1) En el caso de denuncias anónimas o no, se deberá determinar el cumplimiento de los requisitos formales, tales como la identificación de la persona denunciada y de la persona denunciante, una descripción clara y precisa de los hechos denunciados, las posibles pruebas que se pudieran obtener (si se tuviera conocimiento de estas) y un lugar o medio para que la persona denunciante reciba notificaciones.

Si la denuncia se presentó en forma oral, el análisis de admisibilidad se realizará con fundamento en el acta levantada al momento de la interposición de dicha denuncia, firmada por la persona denunciante y por la persona que recibe la denuncia; el acta deberá cumplir con los requisitos formales.

- 2) La eventual procedencia de la denuncia. Cuando la denuncia presente errores u omisiones insubsanables en los requisitos formales o esta sea evidentemente improcedente e infundada, la persona que ejerce la potestad disciplinaria podrá rechazarla de plano, mediante resolución debidamente motivada y justificada, lo cual deberá notificarse a la persona denunciante dentro de los tres días hábiles siguientes.

La persona denunciante podrá presentar un reclamo por el rechazo de la denuncia, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su comunicación, ante la persona superior jerárquica de la persona que ejerce la potestad disciplinaria, quien resolverá en definitiva si procede la apertura del procedimiento. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona denunciante vuelva a presentar la denuncia en los términos adecuados.

Si la autoridad competente determina iniciar el procedimiento disciplinario en contra de la persona estudiante denunciada, se le comunicará, de forma personal, el acto de inicio del procedimiento en su contra, con copia a la Defensoría Estudiantil de la FEUCR.

Para ello se deberá designar una comisión que se encargará de instruir el asunto, compuesta por una persona miembro del CAI, una persona funcionaria del área de psicología, trabajo social u orientación de otra unidad perteneciente a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o de la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, y una persona funcionaria del área administrativa de la OBAS o de la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda.

El acto de inicio deberá contener las siguientes formalidades:

- a) Transcripción de la denuncia.
- b) Indicación de que se trata de un procedimiento de carácter disciplinario, que será tramitado conforme a las disposiciones del presente reglamento.
- c) Indicación de que el objeto del procedimiento es verificar la realidad de los hechos denunciados.
- d) Conformación de la Comisión Instructora, nombre y apellidos de cada una de las personas miembros y quién asumirá su coordinación.
- e) Indicación de que la Comisión Instructora será el órgano encargado de instruir el proceso disciplinario.

Una vez conformada la comisión, esta le notificará en un plazo no mayor a tres días hábiles a la persona estudiante denunciada, con copia a la Defensoría Estudiantil de la FEUCR, el acto de apertura de la instrucción del proceso administrativo disciplinario.

La Defensoría Estudiantil de la FEUCR podrá nombrar a la persona defensora estudiantil, quien tendrá acceso al expediente del caso.

El acto de apertura de la instrucción del proceso administrativo disciplinario, emitido por la comisión, deberá contener las siguientes formalidades:

- i. Amplia relación de los hechos denunciados.
- ii. Especificación de los artículos del presente reglamento que podrían tipificar los hechos imputados y la mención de los tipos de sanciones que podrían aplicarse por esas faltas.
- iii. Señalamiento de las pruebas que han sido aportadas en la denuncia o recolectadas por la autoridad.
- iv. Comunicación a la persona denunciada que tendrá acceso al expediente en el lugar, tiempo y modo que la comisión determine.
- v. Señalamiento a la persona denunciada que:
 - puede ser oída y puede ofrecer todas las pruebas que considere pertinentes;
 - puede presentar y preparar alegatos;
 - tiene derecho a hacerse representar por personas profesionales en derecho, técnicas u otras calificadas.
- vi. Aviso a la persona denunciada que puede impugnar las decisiones dictadas, incluido el acto de inicio del procedimiento, el acto que deniegue la prueba y el acto final.
- vii. Indicación a la persona denunciada que debe señalar un lugar o medio para recibir notificaciones.

En la etapa de instrucción, la comisión deberá:

- A) Otorgar amplia oportunidad de defensa a la persona estudiante denunciada, de acuerdo con los principios que regulan el debido proceso.

Para tal efecto, la comisión se encargará de:

1. Citar a la persona estudiante denunciada a audiencia oral y privada, con cinco días hábiles de anticipación. La citación deberá ir firmada por los miembros de la comisión y deberá contener:
 - i fecha, hora y lugar donde se realizará la comparecencia;
 - ii. indicación de toda la documentación pertinente en su poder;
 - iii. señalamiento de la oficina en donde la documentación podrá ser consultada, a efectos de ponerla a disposición de la persona estudiante denunciada;
 - iv. indicación de que las pruebas pueden ser presentadas previamente o en el momento de la comparecencia.
 2. Realizar, al menos, una comparecencia oral y privada, en la cual se admita y reciba de las partes toda la prueba y los alegatos que fuesen pertinentes.

Esta audiencia será grabada y el acta será levantada previo al informe de recomendación. El acta deberá ir firmada por la totalidad de las personas integrantes de la comisión.
 3. Prorrogar, por causa justificada, el plazo para la audiencia hasta por cinco días hábiles, por solicitud de las partes o de oficio.
 4. En caso de presentarse pruebas que no hayan podido ser conocidas por las partes con anterioridad, se les dará oportunidad de referirse a estas dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.
 5. Señalar a la persona estudiante el derecho de ofrecer su prueba, aclarar o ampliar su petición o defensa inicial, formular conclusiones de hecho y de derecho, en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia.
- B) Emitir su informe escrito en el término de diez días hábiles, una vez finalizada la última comparecencia oral y privada.

En los casos en que la comisión considere necesario consultar a otras instancias, este plazo se suspenderá hasta el recibo de las respuestas correspondientes.

El informe deberá:

1. Contener la relación clara, precisa y detallada de los hechos que se tienen por probados, con referencia específica a las pruebas contenidas en el expediente.
2. Determinar si los hechos probados se tipifican como falta y calificarla, según su gravedad, en los términos de este reglamento.
3. Determinar el grado de participación y responsabilidad de la persona denunciada en los hechos probados y circunstancias denunciadas, atenuantes o agravantes que hubieren mediado.
4. Incluir la recomendación, debidamente justificada, sobre la sanción que corresponde aplicar y las eventuales medidas correctivas, cuando se haya demostrado la responsabilidad de la persona residente.

ARTÍCULO 34. Notificación de la resolución final

Una vez recibido el informe de la Comisión Instructora *ad hoc*, la jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, deberá dictar una resolución dentro de los diez días hábiles siguientes, la cual se notificará a la persona residente por escrito en forma inmediata, con copia a la Defensoría Estudiantil.

ARTÍCULO 35. Recurso de revocatoria

La persona residente podrá presentar un recurso de revocatoria a la resolución final en forma escrita ante la OBAS o las coordinaciones de Vida Estudiantil, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación con confirmación de recibido; el trámite de dicho recurso se hará de conformidad con el Capítulo III, Título V, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 36. Recurso de apelación

Si la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil declara sin lugar el recurso de revocatoria, la persona residente podrá interponer un recurso de apelación en forma escrita y razonada ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la notificación. En caso de que, al interponer el recurso de revocatoria, la persona residente solicitara subsidiariamente la apelación, la OBAS comunicará el rechazo de la revocatoria y trasladará el recurso de apelación ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 37. Plazo para resolver los recursos

El plazo para resolver el recurso de revocatoria es de cinco días hábiles; el plazo para resolver el recurso de apelación es de diez días hábiles contados a partir del recibo del recurso. Estos plazos podrán ser suspendidos cuando resulte necesario realizar una consulta técnica o jurídica previa a la decisión de fondo, lo cual deberá ser informado a la persona residente, así como a la Defensoría Estudiantil.

TRANSITORIO 1: Una vez aprobado este reglamento, la CORES de cada sede o recinto tendrá un plazo máximo de sesenta días hábiles para definir las disposiciones administrativas particulares de las residencias. Estas deberán ser lo suficientemente discutidas con las personas residentes en el plazo indicado y sometidas a la aprobación de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

TRANSITORIO 2: La condición establecida en el artículo 16, respecto al límite de cinco años para disfrutar del beneficio de residencias estudiantiles, no es aplicable a las personas que sean residentes al momento de la emisión de este reglamento. Para esta población, el beneficio de residencias se mantendrá hasta la obtención del primer grado académico siempre y cuando cumplan con los requisitos de asignación y permanencia estipulados en este reglamento.

EL SR. SAMUEL VÍQUEZ RODRÍGUEZ precisa que el dictamen está firmado por la MTE Stephanie Fallas Navarro; la Dra. María José Cascante Matamoros, en representación del rector; la Br. Noelia Solís Maroto; su persona; y el Dr. Carlos Palma Rodríguez, en calidad de coordinador de la comisión.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ da las gracias al Sr. Samuel Viquez Rodríguez por la extensa lectura del dictamen. A su vez, agradece a la Licda. Marjorie Chavarría Jiménez, asesora de la Unidad de Estudios, quien colaboró en la elaboración del dictamen. También, brinda su agradecimiento a la M. Sc. Lucrecia Alfaro Rojas por el acompañamiento brindado durante la discusión de este reglamento.

Indica al Lic. William Méndez Garita (en su calidad de abogado) que este tema implica mucha regulación disciplinaria desde el punto de vista jurídico, por ende, desea aclarar que, desde el artículo 33 hasta el 36 y 37 (transitorios) se tomaron del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, el cual es otro de los reglamentos con los que se cuenta para regular el comportamiento de las personas estudiantes. Asimismo, se hicieron los ajustes correspondientes que versaban sobre el caso de residencias, pero precisa que se trata de las mismas consideraciones. Esto para efectos de la tranquilidad del pleno, reitera que están tomando en consideración ese tipo de regulación que existe sobre todo lo referente a recursos, notificaciones, entre otros. Por lo tanto, remarca que estos temas los contemplaron, de tal manera que no prevalezcan diferencias entre ambos reglamentos. Deben tomar en cuenta que este es un tema que ha sido discutido y regulado en el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, por lo tanto, lo que hicieron fue mantenerlo para el caso de las residencias.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO consulta al Dr. Carlos Palma Rodríguez cuáles son las particularidades de las residencias con respecto al *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*; en otras palabras, consulta cómo trasladaron estas particularidades, pues, cuando leyó el reglamento, no detectó ninguna, refiere que, incluso, en algún momento pensó si hubiera sido más fácil remitir directamente al *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* para que se aplicara el proceso establecido en dicho reglamento. No obstante, le gustaría conocer si es que se presenta alguna particularidad en la forma en que se gestionarían temas disciplinarios con las personas residentes. Esto a modo de la buena técnica normativa, pues, al presentarse el mismo texto en dos reglamentos, deben tomar en consideración que, al aplicar una modificación en un reglamento, deben aplicarla también en el otro. Por ende, una buena técnica sería gestionarlo en un solo reglamento y referenciarse. Considera importante conocer si hay alguna consideración particular.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ responde que está de acuerdo con la observación de la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo en cuanto a que sería mucho más fácil remitir este tipo de denuncias y los recursos al *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*. Sin embargo, destaca que, en este caso, hay conceptos que identifican el caso de las residencias. Por ejemplo, se hace referencia a los CAI, lo cual no se podría indicar en el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*. Asimismo, al hacer referencia a las instancias propias de las residencias y las diferentes jerarquías estas se incluyen en este reglamento y no en los otros. El resto de las precisiones, tales como los plazos, la admisibilidad de las denuncias, entre otros aspectos, sí están regulados en dicho reglamento. Enfatiza que esto se discutió en la comisión. Consulta a la M. Sc. Lucrecia Alfaro Rojas si le gustaría señalar alguna otra observación al respecto.

M. SC. LUCRECIA ALFARO ROJAS: —La principal adaptación versa en los órganos que participan. Por ejemplo, los órganos que tramitan los recursos de apelación y revocatoria son diferentes a los que se hacen en una escuela. A su vez, el órgano que instruye es distinto. Hicimos una traducción, en la cual hacemos referencia a estos órganos específicos del Programa de Residencias Estudiantiles.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARILLO da las gracias por la respuesta. Refiere que se encuentra tratando de establecer esas particularidades, las cuales se enfocan en los órganos de atención del procedimiento. Más allá de eso, no hay ninguna otra modificación. Cede la palabra a la Br. Noelia Solís Maroto.

LA BR. NOELIA MARÍA SOLÍS MAROTO señala, a fin de que se mantenga la uniformidad en la redacción del documento, que en el artículo 33 señalan: *Defensoría Estudiantil de la FEUCR*, pero en los artículos 32, 34 y 37 en los que también hacen referencia a esta Defensoría Estudiantil no precisan que es de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), por tanto, sugiere agregar la especificación de que es de la FEUCR, para uniformarlo en todo el reglamento. De igual forma, la Defensoría Estudiantil es el único órgano que lleva este nombre en la FEUCR, pero sugiere precisar el dato. Resume que haría falta indicar esta precisión en los artículos 32, 34 y 37.

LAM. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARILLO solicita a la Licda. Carmen Segura Rodríguez, coordinadora de la Unidad de Actas, agregar esta especificación señalada por la Br. Noelia Solís Maroto en los artículos 32, 34 y 37. Cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ da las gracias a la Br. Noelia Solís Maroto por la observación. Remarca que, al terminar de leer el dictamen, detectó que omitió mencionar que incluye un Anexo 1, que corresponde a la presentación de todos los comentarios planteados por la comunidad universitaria y que fueron debidamente discutidos y analizados en la comisión. Lo anterior, a fin de reiterar que las observaciones que se reciben por parte de la comunidad universitaria en torno al reglamento que se publica para consulta, son sometidas a discusión a efectos de mejorar la propuesta y dar respuesta a las observaciones de la comunidad.

Reitera que, en el Anexo 1, pueden verificar las observaciones que se plantearon al documento que fue enviado para consulta. Presenta esta salvedad a fin de que la comunidad universitaria tenga tranquilidad, en cuanto a que los documentos que se plantean para modificación y las observaciones que se reciben son atendidas y se brinda la respuesta correspondiente.

LAM. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO afirma que, efectivamente, en el dictamen se adjunta el Anexo 1, en el cual también se incluye el texto vigente y el texto final propuesto, a fin de comprender las diferencias que se presentaron. Cede la palabra a la Br. Noelia Solís Maroto.

LA BR. NOELIA MARÍA SOLÍS MAROTO desea que quede consignado en actas que las faltas que se encuentran a lo largo de todo el reglamento son muy concretas, estas hacen referencia a la convivencia dentro de las residencias estudiantiles. Es decir, son específicas para la naturaleza del mismo reglamento.

LAM. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO, al no haber más solicitudes para el uso de la palabra, procede a revisar las modificaciones de forma que se han incorporado al documento, a saber:

- En el artículo 5 se modifica la palabra *cuando*, la cual estaba mal señalada. Asimismo, el artículo definido *los* estaba repetido, aspecto que se corrige.

- En el artículo 7 no es necesario explicar la sigla CAI, pues esto fue corregido por la Licda. Marjorie Chavarría Jiménez, ya que en el artículo 5 se anota la explicación de la sigla.

- En el artículo 15, inciso f), se agrega lo siguiente: (...), *con excepción de aquellas que estén reguladas en otros reglamentos*.

- El artículo 16, inciso ii), se lee de la siguiente manera: *Haber recibido el beneficio por un periodo de 5 años*. Se elimina la palabra *calendario*.

Cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS se disculpa por la interrupción. Señala sostener una duda con respecto a que, al inicio, en las discusiones de la comisión, se hablaba de que el periodo era por cuatro años. Remarca que se presentaron muchas observaciones en torno a esto, algunas personas solicitaron que

se modificara el periodo. Por lo que explicó el Dr. Carlos Palma Rodríguez, el periodo se amplió a cinco años.

Recuerda que, en aquel momento, la justificación era que cuatro años ya era un periodo suficiente para que la persona alcanzara una mayor madurez, estableciera redes de amistades y otras herramientas para sostenerse cuando migrara al otro beneficio (el de reubicación geográfica), y que los cuatro años se mantenían por cuanto consideraban a la persona estudiante de primer ingreso, más joven, que se está adaptando al sistema, y que establecer cinco años significaba ayudar a que se mantuviera un año más.

En virtud de este análisis, refiere que los programas de bachillerato e incluso los de licenciatura están diseñados para que se cursen en un periodo de cuatro a cinco años, aunque es consciente de que los tiempos de graduación son otros. En teoría, esto cubriría el tiempo completo de la persona. Destaca que las residencias universitarias son muy limitadas en cantidad, en virtud de que hay una demanda mucho más grande, y no se está logrando cubrir a todas las personas estudiantes. Extender este beneficio a cuatro o cinco años implica sostener a esta persona contra personas nuevas que podrían ingresar. Su duda, en esta línea, es si la comisión valoró esa parte, del costo de oportunidad al retener a una persona en la residencia versus una persona nueva.

LAM. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARILLO cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ explica que ese fue un tema de mucha discusión, para analizarlo, recibieron, en varias oportunidades, la visita de todos los representantes estudiantiles de las residencias estudiantiles. Contextualiza que el reglamento original indicaba cuatro años, porque el actual no tiene plazo, para el actual, la persona se podía mantener en residencias hasta 11 años. De modo que precisar cuatro años fue un cambio muy relevante y significativo (al haber establecido este límite). Pero, ante las observaciones planteadas por la comunidad estudiantil, que solicitó que se ampliara el plazo a cinco años, y posterior a la discusión con la señora vicerrectora y después de haber analizado el caso en la comisión, consideraron que sí era justo que se establecieran los cinco años. De tal manera que se procedió con dicho cambio.

Incluso, tomaron en cuenta el comportamiento estadístico de la obtención de los títulos (del primer título). Entiende muy bien la situación expuesta por el Dr. Germán Vidaurre Fallas, es consciente de que los espacios en las residencias estudiantiles son limitados, pero también deben considerar que la Universidad posee carreras muy distintas y deben tomar en cuenta las dificultades que se presentan en algunas de ellas, y, como tal, existe una población que necesita mantenerse en las residencias por un año más. Desea ceder la palabra a la Br. Noelia Solís Maroto, en virtud de que ella insistió en muchos de los cambios y fue quien envió la convocatoria a todas las representaciones estudiantiles.

LA BR. NOELIA SOLÍS MAROTO da las gracias al Dr. Germán Vidaurre Fallas por la pregunta. Manifiesta que, tal y como señaló el Dr. Carlos Palma Rodríguez, este es uno de los aspectos que fue más discutido, al igual que el punto de las sanciones. Refiere que el debate en torno a este punto se desarrolló de manera amplia. No solo se valoró el hecho de que los cupos son limitados y que se desea brindar este espacio a las personas estudiantes de nuevo ingreso, sino también valoraron la diferencia de edad que se puede llegar a presentar entre personas estudiantes, por ejemplo, podrían convivir personas de 30 años con personas de 17. Este era un asunto que, en efecto, debían regular y, por este motivo, se colocó la limitación de años. Sin embargo, tal y como refirió el Dr. Carlos Palma Rodríguez, según las estadísticas, el plazo promedio para finalizar la carrera es de cuatro a cinco años, de modo que, conforme a las estadísticas, debían tomar la decisión de si se inclinaban por cuatro o cinco años. Al final, en la decisión que tomaron de manera presencial, en la cual participaron las personas estudiantes de la Asociación de Residencias Estudiantiles, las personas de las sedes y recintos que cuentan con residencias, se llegó a esta conclusión después de llevar a cabo una amplia discusión.

Rememora que, dentro de los argumentos que las personas estudiantes de las asociaciones posicionaron, se encontraba el hecho de que muchas carreras eran muy diferentes, por ejemplo, algunas carreras se pueden cursar en cuatro años, mientras que, para otras, se requieren cinco, y también hay otras carreras para las que no les alcanzará el tiempo; no obstante, cuentan con la seguridad de esos cinco años dentro del Programa de Residencias. De igual manera, remarca que el objetivo es que las residencias puedan estar disponibles para todas aquellas personas que las necesitan, conforme al tipo de disponibilidad.

Agradece al Dr. Germán Vidaurre Fallas por la preocupación expuesta. Recalca que fue un tema muy discutido, tomaron alrededor de cinco sesiones para hablar sobre ese tema en específico, y fue uno de los puntos que más se repitieron en las observaciones. Finalmente, llegaron al acuerdo de los cinco años, tomando en consideración, entre otros aspectos, las estadísticas.

LAM. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO continúa con la lectura de las modificaciones de forma aplicadas al reglamento, a saber:

- En el artículo 25, en *faltas muy graves*, en el inciso o), se elimina el horario que tenía establecido, de manera que el inciso finaliza en la indicación de *horarios permitidos*.
- En el artículo 29, en la primera línea se incluye la siguiente precisión: *a excepción de las faltas muy graves*.
- En el artículo 30, se delimita a *la mediación y la conciliación* y se agrega la siguiente salvedad: *con excepción de aquellas que estén reguladas en otros reglamentos*. En este punto finalizaría el artículo y se elimina lo restante.
- En los artículos 32, 34 y 37, cuando se menciona *la Defensoría Estudiantil* se incluye la precisión *de la FEUCR*.

Remarca que estos serían los cambios efectuados al texto. Cede la palabra al Sr. Samuel Viquez Rodríguez.

EL SR. SAMUEL VÍQUEZ RODRÍGUEZ, antes de proceder con la votación, le gustaría aclarar en lo que respecta a la inquietud planteada por el Dr. Germán Vidaurre Fallas que, al conversar con las personas estudiantes que integran la Asociación de Residencias Estudiantiles, comentaron que ellos también realizan un acercamiento, en cada ciclo lectivo, con el estudiantado de primer ingreso. Como tal, conocen algunas de sus realidades. Además, son conscientes de que el beneficio de la residencia siempre está sujeto a que, potencialmente, la persona desee renunciar a esta. Por ende, las personas estudiantes de la Asociación comentaron, tanto a la Br. Noelia Solís Maroto como a su persona, que, si llegaran a conocer la situación de gran necesidad por parte de alguna persona para optar por este beneficio, no tendrían problema de renunciar, si así lo consideraran. Aclara que el plazo está estipulado, la limitante es para cinco años, pero esto no quiere decir que “sí o sí” deban cumplirlo, pues existe la posibilidad de liberar el campo de manera voluntaria para otra persona. Destaca que de su parte y de la Br. Noelia Solís Maroto se sienten satisfechos al haber tenido la oportunidad de escuchar a las personas estudiantes y lograr el cambio anhelado.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO da las gracias al Sr. Samuel Viquez Rodríguez por la aclaración. Seguidamente, somete a votación el texto del nuevo reglamento (tal y como fue leído y corregido) y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas y M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARILLO da las gracias a la CAE por completar este proceso, el cual ha sido largo y muy bien trabajado. Seguidamente, anuncia un receso.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario (CU), en la sesión n.º 6655, artículo 2, del 19 de noviembre de 2022, analizó la Propuesta de Miembro CU-18-2022, del 14 de septiembre de 2022, presentada por la Srta. María José Mejías Alpízar, representante estudiantil en ese momento, y la propuesta de reforma integral del *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica* remitida por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE)¹.
2. La Dirección del CU solicitó a la CAE el análisis y dictamen correspondientes de este caso (Pase CU-109-2022, del 1.º de diciembre de 2022).
3. El CU, en la sesión n.º 6789, artículo 2, del 2 de abril de 2024, analizó el documento Dictamen-CAE-12-2023, del 7 de diciembre de 2023, y acordó publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la propuesta de reforma integral del *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica*. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 24-2024, del 8 de abril de 2024.
4. La versión actual del *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica* fue aprobada por el CU en la sesión n.º 4910, artículo 9, del 1 de setiembre de 2004. Desde entonces solo se ha contado con reformas a dos artículos: el 14 y 15, en la sesión n.º 6512, artículo 7, del 17 de agosto del 2021, por lo que el reglamento se encuentra desactualizado.
5. En el año 2021, desde el Programa de Residencias se inició un proceso de análisis del *Reglamento del beneficio de residencias para la población de la Universidad de Costa Rica*, para lo cual se conformó una comisión de trabajo integrada por personas funcionarias de las residencias estudiantiles de diferentes sedes, personal de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) y representación estudiantil de residencias y de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), a partir de la cual se propuso una reforma integral de dicha normativa.
6. Actualmente se cuenta con más experiencia con respecto a las funciones para cada órgano de gestión, lo cual es fundamental en la distribución de responsabilidades.
7. La necesidad de alojamiento de la población estudiantil se mantiene vigente; sin embargo, el beneficio ha tenido algunas transformaciones a partir de las nuevas necesidades y demandas de la población estudiantil.
8. En el 2015 entró a regir el nuevo *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, lo que implicó modificaciones paralelas al beneficio de residencias, las cuales se han tratado de solventar con reformas parciales, por lo que se hacía necesaria una revisión integral del reglamento de residencias.
9. El beneficio de residencias estudiantiles, en concordancia con los principios de la Universidad de Costa Rica, debe asegurar las medidas idóneas para que todas las personas, especialmente aquellas con discapacidad, sean tratadas con dignidad y respeto.
10. Las becas socioeconómicas, según lo establecido en el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, se subdividen en cinco categorías; las becas 4 y 5 son las que poseen mayores beneficios y están dirigidas a la población estudiantil con mayor vulnerabilidad económica según el índice socioeconómico definido por la OBAS y aprobado por la ViVE.

¹ Oficio ViVE-2192-2022, del 5 de octubre de 2022.

11. Cada categoría de beca tiene una serie de beneficios complementarios, los cuales están definidos en el artículo 10² del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*; estos pueden incluir desde una exoneración total o parcial en costos de matrícula hasta otros apoyos económicos en alimentación, optometría, alojamiento, etc.
12. El beneficio de alojamiento está dirigido a estudiantes con categoría de beca 4 o 5³ procedentes de un grupo familiar que reside en zonas alejadas al centro de estudio, y cuenta con dos modalidades:
 - a) **Reubicación geográfica (RG)**: consiste en un subsidio económico que se deposita a una cuenta bancaria de la persona estudiante, con el propósito de apoyar al pago del alquiler durante el año lectivo. El alquiler es gestionado directamente por la persona estudiante en el lugar de su interés y conveniencia.

Inicialmente, este beneficio era exclusivo para estudiantes procedentes de zonas alejadas; sin embargo, por sus características, se puede asignar en caso de situaciones especiales vinculadas a violencia intrafamiliar, abandono, entre otras, pues no hay restricción por cierres institucionales u otros aspectos particulares de la dinámica universitaria.
 - b) **Residencias estudiantiles (RE)**: son inmuebles propios o alquilados por la Universidad, que brindan alojamiento a la población residente durante el año lectivo para llevar a cabo su plan académico y que se rigen por un reglamento particular que busca condiciones dignas y seguras para un desarrollo integral.
13. De acuerdo con un principio de responsabilidad jurídica, el beneficio de residencias se enmarca únicamente durante el ciclo lectivo y bajo condiciones en las cuales la persona estudiante se compromete a asumir una serie de reglas para salvaguardar su integridad y el bienestar de las demás personas residentes.
14. Luego de tomar en cuenta aquellas observaciones que se estimaron pertinentes para la propuesta en estudio, la CAE recomienda al plenario aprobar la reforma integral del *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica*, a fin de ofrecer una norma actualizada, para una eficiente y eficaz operatividad a nivel institucional de la normativa y una sana convivencia estudiantil.

ACUERDA

Aprobar la modificación integral al *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica*, como se presenta a continuación:

2 ARTÍCULO 10. Los beneficios otorgados por el sistema de becas podrán disfrutarse a partir del ingreso a la Universidad, según la categoría de beca socioeconómica (...).

3 **Beca 4:** Exoneración del 100% del costo de matrícula y 50% en costos de laboratorios, actividad deportiva, graduación y reconocimiento de estudios; un 100% para gastos de transporte o **alojamiento (reubicación geográfica o residencias estudiantiles)**; 100% del costo del almuerzo y otros tiempos de comida, préstamo de libros y de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros y un aporte de 100% en servicios básicos de optometría y odontología. [énfasis añadido].
Beca 5: Exoneración del 100% del costo de matrícula y 100% en costos de laboratorios, actividad deportiva, graduación y reconocimiento de estudios. Un monto económico para gastos de carrera o carreras. Cuando corresponda se otorgará un monto por pobreza extrema. Un 100% para gastos de transporte o **alojamiento (reubicación geográfica o residencias estudiantiles)**; 100% del costo del almuerzo y otros tiempos de comida y un 100% en servicios básicos de optometría y odontología. Además, préstamo de libros y de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros (...) [énfasis añadido].

Reglamento del beneficio de residencias estudiantiles

ARTÍCULO 1. Alcance

El presente reglamento regula el beneficio de residencias estudiantiles de la Universidad de Costa Rica (UCR).

Las residencias estudiantiles son una de las dos modalidades de alojamiento que se otorgan como beneficio complementario, según lo estipulado en el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*. Este beneficio se puede ofrecer en dos modalidades:

- a) En inmuebles propios de la UCR.
- b) En inmuebles particulares arrendados por la UCR, en casos de excepción.

En ambos casos se aplicará el presente reglamento.

Las residencias estudiantiles serán un espacio pluralista, inclusivo y libre de toda discriminación, de acuerdo con la normativa universitaria, nacional e internacional.

ARTÍCULO 2. Estructura organizativa y administración de recursos

El beneficio de residencias estudiantiles es administrado por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio* y por la Coordinación de Vida Estudiantil en las sedes regionales. La OBAS y la administración superior de las sedes regionales y recintos gestionarán y organizarán los recursos económicos, humanos y materiales, así como los servicios administrativos necesarios para el adecuado funcionamiento de las residencias que tengan a su cargo.

ARTÍCULO 3. Beneficiarios

Este beneficio complementario está dirigido a estudiantes cuyo grupo familiar reside en una zona alejada o de difícil acceso con respecto a la sede de empadronamiento, de acuerdo con la categorización de zonas establecida por la OBAS, que además cumplan con los requisitos enumerados en el artículo 16 de este reglamento y que cuenten con la carga académica y el rendimiento académico establecidos en el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.

ARTÍCULO 4. Definiciones

Estudiante de primer ingreso: Estudiante que inició estudios en la Universidad de Costa Rica, por primera vez, durante el año en curso.

Estudiante regular no residente: Estudiante que, habiendo cursado uno o más años en la Universidad de Costa Rica, no ha recibido nunca el beneficio de residencias estudiantiles o que, habiéndolo recibido en algún año anterior, no lo tiene asignado durante el año en curso.

Residencia estudiantil: Espacio físico donde la persona residente se aloja durante el ciclo lectivo.

Residente: Estudiante que recibe el beneficio complementario de residencias estudiantiles durante el año en curso.

Residente regular: Estudiante que recibió el beneficio de residencias estudiantiles en el II o III ciclo lectivo del año anterior, que no ha tramitado un retiro voluntario y que cumple con los requisitos para la asignación del beneficio durante el año en curso.

Situaciones de excepción: Situaciones en las que la persona estudiante no cumple con uno o más requisitos para la asignación del beneficio de residencias estudiantiles, pero presenta alguna condición no contemplada en la normativa que, previa solicitud de la persona interesada, puede ser analizada por el Comité de Atención Integral (CAI) para emitir, con criterio experto, una recomendación a la dirección de la OBAS o a la Coordinación de Vida Estudiantil, en relación con la asignación del beneficio de residencias estudiantiles.

ARTÍCULO 5. Uso del beneficio de residencias estudiantiles

El beneficio de residencias estudiantiles se solicita de forma anual. El CAI podrá pedir a la OBAS la habilitación de periodos extraordinarios de solicitud, en caso de disponibilidad de cupos en cada residencia.

Para hacer uso del beneficio de residencias estudiantiles, se concederá a la población residente un plazo adicional de hasta tres días antes del inicio del ciclo lectivo y de hasta dos días después de la finalización del periodo ordinario de exámenes finales, según el calendario estudiantil universitario.

Estos plazos se podrán ampliar para personas residentes que hayan recibido una convocatoria de parte del CAI para participar en actividades de interés de las residencias estudiantiles, así como para realizar exámenes de ampliación o el desarrollo de alguna actividad institucional de tipo académico, de investigación, de acción social, deportiva o artística, siempre y cuando no coincida con los recesos institucionales.

En caso de que se declare estado de emergencia debido a circunstancias de conmoción interna o calamidad pública, o por alguna situación de riesgo para las personas residentes, el plazo para desocupar los inmuebles se definirá con base en la capacidad institucional para atender la necesidad de alojamiento y las situaciones particulares de la población residente, de manera que el desalojo se realice de la forma menos perjudicial posible para esta.

ARTÍCULO 6. Objetivos del beneficio de residencias estudiantiles

Objetivo general:

Otorgar alojamiento seguro y libre de todo tipo de violencia en las cercanías del centro de estudio a la población estudiantil en situación de vulnerabilidad por lejanía al centro de estudios y por condición socioeconómica, para favorecer su integración al medio universitario y el avance hacia una meta académica en condiciones de equidad.

Objetivos específicos:

- a) Brindar atención integral a la población estudiantil residente para favorecer su bienestar físico, emocional, social y académico en un entorno saludable, pluralista e inclusivo.
- b) Fomentar el desarrollo de actitudes de empatía, inclusión, responsabilidad, solidaridad y respeto.
- c) Garantizar los recursos materiales y humanos, así como las condiciones físicas y estructurales que permitan un alojamiento digno y seguro de las personas residentes.
- d) Contribuir con la formación integral de la población residente, mediante el fomento de la utilización del diálogo, la negociación, la mediación y la conciliación, como métodos idóneos para la solución de conflictos.

ARTÍCULO 7. Órganos de gestión

Son órganos de gestión y atención del beneficio de residencias estudiantiles los siguientes:

- a) La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.
- b) Las coordinaciones de Vida Estudiantil.
- c) La Comisión Asesora del beneficio de residencias estudiantiles.
- d) La Comisión de Coordinaciones de Residencias (COCORES).
- e) La Comisión de Residencias (CORES).
- f) El Comité de Atención Integral.

ARTÍCULO 8. Conformación de la Comisión Asesora del beneficio de residencias estudiantiles

La Comisión Asesora del beneficio de residencias estudiantiles está conformada por:

- a) La jefatura de la OBAS, o una representación designada por esta, a la que le corresponde coordinar la comisión.
- b) Las coordinaciones de Vida Estudiantil de las sedes regionales donde se brinde el beneficio de residencias.
- c) Una persona designada por el directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) por un período de un año.
- d) Una persona en representación de COCORES.

ARTÍCULO 9. Funciones de la Comisión Asesora del beneficio de residencias estudiantiles:

Son funciones de la comisión:

- a) Recomendar los lineamientos administrativos para la gestión anual del programa.
- b) Conocer, ratificar y dar seguimiento a las propuestas que presentan quienes estén a cargo del beneficio de residencias estudiantiles.
- c) Recopilar, analizar y sistematizar información acerca de la situación del beneficio de residencias estudiantiles.
- d) Informar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil de cualquier situación especial que se presente en el beneficio de residencias estudiantiles, o bien cuando esta solicite información.

- e) Elaborar un informe anual con carácter propositivo para ser presentado a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, acerca de las posibles directrices y medidas administrativas por implementarse en el beneficio de residencias estudiantiles para el mejoramiento de la gestión.

ARTÍCULO 10. Conformación de la COCORES

La comisión está conformada por:

- a) La jefatura del beneficio de residencias estudiantiles en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, a la que le corresponde coordinar la comisión.
- b) La persona que coordine el beneficio de residencias estudiantiles en cada sede regional o recinto, o quien sea designada por la Coordinación de Vida Estudiantil de cada sede regional.

ARTÍCULO 11. Funciones de la COCORES

Son funciones de la comisión:

- a) Preparar un plan anual de trabajo y presentarlo para su aprobación a la Comisión Asesora del beneficio de residencias estudiantiles.
- b) Estudiar y emitir las respectivas recomendaciones sobre el proceso de asignación del beneficio de residencias estudiantiles al inicio de cada año.
- c) Identificar necesidades de capacitación entre profesionales que atienden el beneficio de residencias.
- d) Promover el desarrollo de acciones y proyectos de manera conjunta para la población residente.
- e) Presentar un informe anual dirigido a la Comisión Asesora del beneficio de residencias estudiantiles.
- f) Reunirse al menos una vez cada dos meses o en forma extraordinaria cuando se amerite.
- g) Realizar cualquier otra función solicitada por la Comisión Asesora del beneficio de residencias estudiantiles, según su área de competencia.

ARTÍCULO 12. Conformación de la CORES

En la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio* y en cada sede regional o recinto que brinde el beneficio de residencias estudiantiles habrá una CORES, la cual estará conformada por:

- a) La persona coordinadora de residencias estudiantiles quien coordinará.
- b) Una persona estudiante residente, elegida por estudiantes de la respectiva residencia.
- c) Una persona representante de la OBAS o de la Coordinación de Vida Estudiantil, en caso de sedes regionales o recintos.
- d) Las personas encargadas de asuntos administrativos del beneficio de residencias estudiantiles.

ARTÍCULO 13. Funciones de la CORES

Son funciones de la comisión:

- a) Preparar el plan anual de trabajo y presentarlo para su aprobación a la Jefatura de la OBAS o a la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda.
- b) Divulgar y promover el cumplimiento de las disposiciones administrativas de cada residencia estudiantil.
- c) Conocer y dar solución a los asuntos relacionados con el funcionamiento particular de cada residencia estudiantil.
- d) Velar por la administración y el mantenimiento adecuado de los recursos que el beneficio de residencias estudiantiles dispone para su funcionamiento.
- e) Proponer a las instancias competentes el plan de inversión del presupuesto asignado a las residencias estudiantiles.
- f) Propiciar el buen uso y aprovechamiento del equipo, bienes muebles e inmuebles, por parte de la población residente.
- g) Identificar las necesidades de recursos humanos, materiales y financieros que el beneficio de residencias estudiantiles y la población residente requiera, y proponerlas ante las instancias correspondientes.
- h) Presentar informes periódicos y un informe comprensivo al final de cada año a la jefatura de la OBAS o a las Coordinaciones de Vida Estudiantil, según corresponda.

- i) Reunirse al menos una vez al mes o en forma extraordinaria cuando se amerite.
- j) Velar por el uso adecuado de los bienes institucionales asignados a las residencias.
- k) Establecer los lineamientos, regulaciones y coordinar las capacitaciones relacionadas con la gestión del riesgo y la prevención de emergencias en las residencias estudiantiles.

ARTÍCULO 14. Conformación del CAI

En la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio* y en cada sede regional o recinto que brinde el beneficio de residencias estudiantiles, habrá un CAI conformado por el personal profesional asignado para la atención integral de la población residente. El CAI debe, idealmente, incluir a profesionales de las siguientes ramas: trabajo social, psicología, orientación y del área de la salud, quienes deberán reunirse, al menos, una vez al mes. El número de integrantes de este comité no podrá ser inferior a dos ni superior a cinco. La jefatura de la OBAS o la persona que ocupe la Coordinación de Vida Estudiantil, designará a una de las personas integrantes como su coordinador o coordinadora por el tiempo que estime pertinente.

ARTÍCULO 15. Funciones del CAI

Son funciones del comité:

- a) Programar y desarrollar actividades preventivas y educativas, de conformidad con los objetivos del beneficio de residencias estudiantiles contenidos en este reglamento.
- b) Estudiar, recopilar y analizar las experiencias y criterios técnicos profesionales, referidos a modelos de convivencia adecuados a los objetivos del beneficio de residencias estudiantiles.
- c) Verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos para la asignación del beneficio de residencias estudiantiles, los cuales deben ir en correspondencia con los reglamentos vigentes y los lineamientos emitidos por la OBAS.
- d) Estudiar y emitir a la jefatura de la OBAS o a la persona que desempeñe la Coordinación de Vida Estudiantil la recomendación sobre las situaciones de excepción a los que se hace referencia en los artículos 4 y 16 del presente reglamento.
- e) Ubicar a las personas residentes por edificio o habitación, según el resultado del seguimiento grupal e individual y las condiciones de cada residencia estudiantil. El procedimiento de asignación no será patologizante y respetará la integridad de la persona y la dignidad humana.
- f) Evaluar las diferentes situaciones que se generen del proceso de convivencia y proponer las soluciones del caso, con excepción de aquellas que estén reguladas en otros reglamentos.
- g) Mediar en la solución de conflictos originados en la convivencia estudiantil.
- h) Verificar cada ciclo lectivo el cumplimiento de los requisitos de permanencia establecidos en este reglamento, para recomendar la suspensión o continuidad del beneficio de residencias estudiantiles de cada estudiante, según corresponda.
- i) Mantener la información de la población residente actualizada y automatizada.
- j) Participar en las comisiones instructoras de las denuncias de faltas disciplinarias de alguna persona residente, de acuerdo con el artículo 33 del presente reglamento, para remitir el dictamen final a la jefatura de la OBAS o a la persona que ostente la Coordinación de Vida Estudiantil, o remitir la denuncia a la instancia correspondiente cuando se trate de una falta estipulada en otros reglamentos de la Universidad de Costa Rica.
- k) Dar seguimiento efectivo a la ejecución de medidas correctivas que sustituyen a las sanciones, establecidas de acuerdo con el artículo 29 del presente reglamento.
- l) Desarrollar acciones que busquen la promoción de la salud y la prevención de situaciones que afecten el desarrollo académico, social y psicológico de la población estudiantil residente.
- m) Orientar a la población residente sobre la normativa y los servicios universitarios de los que puede hacer uso ante situaciones particulares.
- n) Supervisar el cumplimiento de los deberes de la población residente enumerados en el artículo 23 de este reglamento.
- ñ) Identificar las necesidades e inquietudes de la población residente en relación con el beneficio de residencias estudiantiles y buscar posibles soluciones a sus solicitudes, lo que incluye elevarlas a las instancias correspondientes.
- o) Coordinar con la organización estudiantil la implementación de diferentes actividades recreativas o de capacitación que favorezcan la autogestión, en aras de una mejor calidad de vida.
- p) Realizar cualquier otra función solicitada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, según su área de competencia.

ARTÍCULO 16. Requisitos y condiciones para recibir y mantener el beneficio de residencias estudiantiles

Para recibir y mantener el beneficio de residencias estudiantiles, la persona estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar admitida en la Universidad de Costa Rica.
- b) Contar con categoría de beca de asistencia socioeconómica 4 o 5.
- c) Pertenecer a un grupo familiar que resida en una zona geográfica alejada o de difícil acceso para el traslado al centro de estudios, según la clasificación de zonas establecida por la OBAS, información que estará disponible para consulta.
- d) Solicitar el beneficio en las fechas correspondientes, de acuerdo con el Calendario Estudiantil Universitario.
- e) Matricular, por ciclo lectivo, la carga académica mínima establecida en el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.
- f) Haber obtenido en el año lectivo anterior un promedio ponderado modificado anual igual o superior a 7.

Adicionalmente, la persona estudiante no deberá presentar ninguna de las siguientes condiciones:

- i) Poseer un grado académico a nivel de Bachillerato universitario o Licenciatura.
- ii) Haber recibido el beneficio por un periodo de 5 años.

De presentarse situaciones de excepción, estas serán analizadas por el CAI, el cual hará una recomendación a la jefatura de la OBAS o a la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, previa solicitud escrita de la persona interesada. El beneficio de residencias estudiantiles será interrumpido en el transcurso del ciclo lectivo si la persona residente incumple con alguno de los requisitos o condiciones establecidas en este reglamento.

ARTÍCULO 17. Asignación del beneficio de residencias estudiantiles

La asignación del beneficio de residencias estudiantiles es anual y se determinará con base en:

- a) La disponibilidad de cupos.
- b) La condición de la persona estudiante: residentes regulares, estudiantes de primer ingreso a la Universidad y estudiantes universitarios no residentes, en ese orden de prioridad.
- c) La categoría de beca de asistencia socioeconómica: beca 5 con indicador de pobreza extrema al momento de la asignación, beca 5 sin indicador de pobreza extrema al momento de la asignación y beca 4, en ese orden de prioridad.
- d) La zona geográfica de residencia del grupo familiar: de más alejada a menos alejada según clasificación de la OBAS.
- e) La nota de admisión, en el caso de población de primer ingreso a la universidad, o el promedio ponderado modificado anual para el resto de la población.

Todos los criterios anteriores en orden descendente de prioridad.

ARTÍCULO 18. Disponibilidad de cupos

En caso de disponibilidad de cupos en el transcurso del año, se tramitarán las solicitudes de ingreso, dando prioridad a las personas estudiantes que califiquen para ingresar y estén en lista de espera (estudiantes que solicitaron el beneficio de residencias estudiantiles en el período respectivo, pero que según cupos disponibles no se les asignó el beneficio de residencias estudiantiles).

ARTÍCULO 19. Recursos ante la denegación del beneficio de residencias estudiantiles

Si la solicitud del beneficio de residencias estudiantiles es denegada, la persona estudiante interesada podrá interponer los recursos de revocatoria y de apelación, de acuerdo con lo establecido en el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.

ARTÍCULO 20. Retiro voluntario del beneficio de residencias estudiantiles

En caso de retiro voluntario del beneficio de residencias estudiantiles, la persona residente deberá informarlo por escrito a la persona funcionaria coordinadora de su residencia al menos con quince días naturales de anticipación a su retiro, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. En caso contrario, tendrá que asumir el pago de las obligaciones financieras inherentes al beneficio de residencias estudiantiles, en relación con el tiempo no comunicado.

ARTÍCULO 21. Lineamientos generales

Los lineamientos generales del beneficio de residencias estudiantiles son:

- a) En caso de daño o extravío del mobiliario (equipo u otros materiales que pertenezcan al edificio de residencias), se le cobrará a la persona residente a quien está asignado el bien el valor correspondiente.
- b) Ante daño intencionado o extravío de mobiliario, se actuará según lo establecido en el *Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la UCR* y lo que establezca el presente reglamento.
- c) La Institución garantiza a las personas estudiantes residentes que presenten una condición de discapacidad las facilidades de accesibilidad a las instalaciones de residencias. Para estos efectos se establecerá coordinación con las instancias correspondientes.
- d) Las personas estudiantes residentes no podrán alojarse en las instalaciones de las residencias ni dejar objetos personales dentro de los dormitorios o en cualquier parte del edificio, durante los ciclos lectivos en los que no cuenten con requisitos para recibir el beneficio.
- e) El horario de ingreso y de permanencia máxima en los edificios de residencias estudiantiles para visitantes será de las 7:00 a. m. a las 10:00 p. m. La persona visitante deberá estar acompañada por una persona residente del edificio que visita y solo podrá permanecer en las áreas comunes.

ARTÍCULO 22. Derechos

Son derechos de la población estudiantil residente:

- a) Contar con un lugar de alojamiento cercano al centro de estudios que le permita realizar sus actividades académicas, de descanso y alimentación.
- b) Disponer de un ambiente seguro que garantice la gestión del riesgo y la prevención de emergencias en las residencias estudiantiles.
- c) Contar con condiciones de accesibilidad que le permitan el ingreso al edificio y a su habitación, de acuerdo con sus necesidades, siempre y cuando no se violenten las disposiciones administrativas específicas de cada sede regional o recinto.
- d) Organizar actividades de estudio y recreación de acuerdo con la normativa existente y que no obstaculicen las actividades académicas, de descanso y alimentación del resto de la población residente.
- e) Disfrutar de sus pertenencias y su privacidad en tanto no se contravenga lo estipulado en este reglamento ni en las disposiciones administrativas de cada residencia.
- f) Permanecer en el edificio de residencia los días libres, feriados y de descanso dentro del ciclo lectivo, exceptuando los recesos universitarios o ante la suspensión del beneficio dictada por las autoridades correspondientes.
- g) Recibir visitas de personas no residentes, siempre que esto no genere una situación que contravenga lo dispuesto en este reglamento ni en las disposiciones administrativas de cada residencia.
- h) Recibir un trato respetuoso de sus preferencias, credos, convicciones, identidad de género y diversidad cultural y sexual sin discriminación alguna.
- i) Integrarse y participar en las agrupaciones y actividades que, a su juicio, favorezcan la sana convivencia en los edificios de residencias y promuevan el desarrollo de habilidades para la vida.
- j) Proponer sugerencias al grupo de convivencia, a la representación estudiantil y al personal responsable del beneficio de residencias que permitan fortalecer el beneficio de residencias estudiantiles.
- k) Acudir al CAI y al personal responsable del beneficio de residencias en procura de atención y apoyo para resolver situaciones que se generen en razón de su condición de persona residente.
- l) Obtener una efectiva y oportuna atención por parte del personal responsable del beneficio de residencias para obtener una solución conjunta con las personas usuarias de los problemas que se reporten relacionados con infraestructura o mantenimiento de los edificios.

ARTÍCULO 23. Deberes de las personas residentes

Son deberes de las personas residentes:

- a) Favorecer y respetar las actividades de estudio y descanso de las otras personas residentes.
- b) Contribuir con el aseo y ornato del dormitorio, áreas comunes y áreas aledañas a los edificios de residencias.
- c) Preparar alimentos exclusivamente en las áreas de cocina.

- d) Al finalizar cada ciclo lectivo, o ante la suspensión o retiro voluntario del beneficio, dejar los espacios asignados en condiciones de aseo y orden adecuadas.
- e) Mantener la higiene personal.
- f) Velar por que las actividades cotidianas y especiales de las residencias se lleven a cabo en armonía con el ambiente.
- g) Acatar las disposiciones en materia de salud y seguridad que emitan las instancias correspondientes para las instalaciones de residencias estudiantiles, en situaciones regulares y de emergencia.
- h) Contribuir al buen funcionamiento y la conservación de los inmuebles y de los bienes institucionales.
- i) Hacer uso únicamente del dormitorio que se le ha asignado y no permitir el alojamiento de personas no residentes.
- j) Mantener en custodia exclusiva las llaves u otros medios para el ingreso a las instalaciones de residencias.
- k) Respetar la privacidad, pertenencias y alimentos de las otras personas residentes.
- l) Respetar las ideas, la dignidad e integridad física de las otras personas residentes.
- m) Mantener adecuados niveles de comunicación y relaciones interpersonales respetuosas.
- n) Abstenerse de realizar actos que atenten contra la seguridad e integridad física y moral de la población residente.
- ñ) Participar en actividades orientadas a favorecer la convivencia o para la prevención de situaciones de riesgo para las personas residentes.
- o) Cuidar su salud integral para asegurar el bienestar personal y el colectivo.
- p) Cumplir con las obligaciones financieras relacionadas con las residencias.
- q) Brindar información fidedigna, cuando así se les requiera por parte del CAI o del personal responsable del beneficio de residencias, con el propósito de resolver situaciones especiales que así lo ameriten.
- r) Reportar al CAI cualquier situación que podría constituir una falta disciplinaria propia o de otra persona residente.
- s) Acatar las disposiciones administrativas propias de cada residencia.
- t) Cumplir y hacer respetar el presente reglamento.

ARTÍCULO 24. Régimen disciplinario de la población residente

El régimen disciplinario de la población residente se regirá, en primera instancia, por el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, por el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual* y otros reglamentos de carácter institucional. En caso de que la falta no esté contemplada en ninguno de estos reglamentos, se aplicará el presente reglamento, en cuyo caso conocerá y resolverá sobre la falta la dirección de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda.

ARTÍCULO 25. De las faltas disciplinarias

Las siguientes se consideran faltas disciplinarias específicas de la población residente:

FALTAS LEVES:

- a) Incumplir con las condiciones básicas de aseo y orden, así como con el rol de aseo asignado en su ala o piso de residencia.
- b) Incumplir con las responsabilidades para el cuidado del ambiente en las instalaciones de las residencias.
- c) Colocar rótulos, avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados al efecto en los edificios e instalaciones de las residencias.
- d) La tenencia de mascotas.

FALTAS GRAVES:

- e) Realizar actividades que vayan en perjuicio del estudio y descanso de las personas residentes, tales como producir ruidos, gritos, reproducir música a alto volumen o cualquier otra actividad que afecte el ambiente general del edificio de residencia.
- f) Ingresar a las instalaciones de residencias bajo los efectos de sustancias psicoactivas.
- g) Hacer cambios de ubicación, tanto de las personas residentes como del mobiliario o equipo, sin la autorización correspondiente.

- h) Utilizar pertenencias o espacios de otras personas residentes sin previa autorización.
- i) Utilizar, sin previa autorización de la administración, las instalaciones, equipos y recursos de las residencias con fines lucrativos o para beneficio de personas no residentes.
- j) Utilizar las instalaciones o los bienes institucionales asignados a las residencias sin acatar las disposiciones para su uso.
- k) La reincidencia en una misma falta leve durante un mismo ciclo lectivo.

FALTAS MUY GRAVES:

- l) Portar, guardar o mantener cualquier tipo de sustancia psicoactiva dentro de las instalaciones de las residencias estudiantiles.
- m) Portar, guardar o mantener armas letales o no letales en las instalaciones de las residencias estudiantiles.
- n) Atentar, hurtar, robar, hacer daño intencionado o interferir con el buen funcionamiento de los bienes o equipo de la Institución, de las personas residentes o de personas funcionarias universitarias, dentro de las instalaciones de las residencias estudiantiles.
- ñ) Violar la privacidad de los bienes o de la información de otras personas residentes o del personal a cargo de las residencias estudiantiles.
- o) Permitir el alojamiento de personas no residentes o su permanencia en los edificios fuera de los horarios permitidos.
- p) No acatar las normas de seguridad establecidas para los edificios de residencias estudiantiles.

ARTÍCULO 26. Sanciones

Las faltas serán sancionadas según la intensidad del daño que produzca la conducta concreta, así como otras circunstancias atenuantes o agravantes de esta, de manera que exista proporcionalidad entre la calificación de la falta y la conducta denunciada. Para este efecto se utilizarán como tipos de sanción las siguientes:

Falta leve: se sancionará con una amonestación escrita con copia al expediente de la persona residente en la OBAS o suspensión del beneficio de residencias estudiantiles por un periodo menor a 15 días lectivos.

Falta grave: se sancionará con la suspensión del beneficio de residencias estudiantiles por un periodo no menor a 15 días lectivos y hasta por 6 meses calendario.

Falta muy grave: se sancionará con la suspensión del beneficio de residencias estudiantiles por un período no menor a 6 meses calendario y hasta la exclusión permanente del beneficio.

ARTÍCULO 27. Atenuantes

Serán tomados en cuenta como atenuantes de la sanción que corresponde:

- a) La falta de antecedentes disciplinarios de la persona residente.
- b) El proponer alternativas de solución o compensación a los efectos que se desprenden de la falta cometida.
- c) Haber reparado el daño ocasionado.

ARTÍCULO 28. Agravantes

Serán considerados como elementos agravantes de la situación denunciada para aplicar la sanción que corresponda:

- a) La reincidencia en las faltas.
- b) La comisión de una falta para ocultar otra.
- c) La preparación deliberada de la falta o la ejecución de la falta mediante un precio, la recompensa o la promesa de remuneración.
- d) La coacción.
- e) El poner en riesgo a otras personas residentes, el daño directo o indirecto a terceras personas.

ARTÍCULO 29. Aplicación de medidas correctivas

Las sanciones estipuladas en este reglamento podrán ser sustituidas por medidas correctivas a excepción de las faltas muy graves, para lo cual la persona residente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) La ausencia de agravantes.
- b) Consentir, previamente, la aplicación de la medida correctiva. Para tal efecto, quien ostenta la potestad disciplinaria deberá establecer un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente a la notificación de la resolución dictada por el órgano de primera instancia, para que la persona estudiante manifieste su consentimiento o no de forma escrita. En caso de que la persona estudiante no explicita su consentimiento ni manifieste estar de acuerdo con la medida correctiva dentro del plazo otorgado, se debe aplicar la sanción prevista en el acto final.
- c) Expresar, por escrito, dentro del mismo plazo establecido para la manifestación del consentimiento, su compromiso de cumplir con la medida correctiva otorgada y su pleno conocimiento de que, en caso de incumplimiento, dicha medida quedará sin efecto y, en su lugar, se le aplicará la sanción dispuesta en el acto final.
- d) No haber sido beneficiada, previamente, con medidas correctivas ante la comisión de la misma falta disciplinaria por la cual se le está sancionando.
- e) Contar, en el último año lectivo en el que haya estado matriculada, con un promedio ponderado modificado igual o superior a 7,0.

Si la jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, no acoge lo que la comisión instructora recomendó o decide no aplicar la medida correctiva, deberá motivarlo y justificarlo en la resolución final según lo estipulado en el artículo 33 del presente reglamento.

ARTÍCULO 30. Medidas alternativas de resolución

Las sanciones estipuladas en este reglamento podrían ser sustituidas por el empleo de técnicas propias de la resolución alterna de conflictos, tales como la mediación y la conciliación, con excepción de aquellas que estén reguladas en otros reglamentos.

ARTÍCULO 31. Denuncia de una falta disciplinaria

Cualquier persona, parte de la comunidad universitaria o externa, que tenga conocimiento de que una persona estudiante en su calidad de residente haya cometido una falta disciplinaria, podrá remitir la información por escrito o de forma oral y ofrecer las pruebas correspondientes si las tuviere, ante la OBAS o ante la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda. Esta información podrá ser tratada manteniendo el anonimato de la persona denunciante, si esta así lo solicita.

En caso de que los hechos denunciados sean tipificados como una falta disciplinaria por el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento de la UCR en contra del hostigamiento sexual* u otro reglamento de carácter institucional, el CAI procederá con la denuncia, de conformidad con lo que se establece en el reglamento aplicado.

ARTÍCULO 32. Instancias conocedoras de las faltas

Corresponde a la jefatura de la OBAS o a la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, conocer las faltas específicas a este reglamento en primera instancia y comunicar la resolución escrita a la persona estudiante, acto que se notificará igualmente a la Defensoría Estudiantil de la FEUCR. Le corresponde a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil conocer como segunda instancia los procedimientos disciplinarios estipulados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 33. Admisibilidad de la denuncia

Cuando la jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil tenga conocimiento de una falta contenida en este reglamento, deberá efectuar un análisis de admisibilidad que consiste en verificar:

1. En el caso de denuncias anónimas o no, se deberá determinar el cumplimiento de los requisitos formales, tales como la identificación de la persona denunciada y de la persona denunciante, una descripción clara y precisa de los hechos denunciados, las posibles pruebas que se pudieran obtener (si se tuviera conocimiento de estas) y un lugar o medio para que la persona denunciante reciba notificaciones.
Si la denuncia se presentó en forma oral, el análisis de admisibilidad se realizará con fundamento en el acta levantada al momento de la interposición de dicha denuncia, firmada por la persona denunciante y por la persona que recibe la denuncia; el acta deberá cumplir con los requisitos formales.
2. La eventual procedencia de la denuncia. Cuando la denuncia presente errores u omisiones insubsanables en los requisitos formales o esta sea evidentemente improcedente e infundada, la persona que ejerce la potestad disciplinaria podrá rechazarla de plano, mediante resolución debidamente motivada y justificada, lo cual deberá notificarse a la persona denunciante dentro de los tres días hábiles siguientes.

La persona denunciante podrá presentar un reclamo por el rechazo de la denuncia, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su comunicación, ante la persona superior jerárquica de la persona que ejerce la potestad disciplinaria, quien resolverá en definitiva si procede la apertura del procedimiento. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona denunciante vuelva a presentar la denuncia en los términos adecuados.

Si la autoridad competente determina iniciar el procedimiento disciplinario en contra de la persona estudiante denunciada, se le comunicará, de forma personal, el acto de inicio del procedimiento en su contra, con copia a la Defensoría Estudiantil de la FEUCR.

Para ello se deberá designar una comisión que se encargará de instruir el asunto, compuesta por una persona miembro del CAI, una persona funcionaria del área de psicología, trabajo social u orientación de otra unidad perteneciente a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o de la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, y una persona funcionaria del área administrativa de la OBAS o de la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda.

El acto de inicio deberá contener las siguientes formalidades:

- a) Transcripción de la denuncia.
- b) Indicación de que se trata de un procedimiento de carácter disciplinario, que será tramitado conforme a las disposiciones del presente reglamento.
- c) Indicación de que el objeto del procedimiento es verificar la realidad de los hechos denunciados.
- d) Conformación de la Comisión Instructora, nombre y apellidos de cada una de las personas miembros y quién asumirá su coordinación.
- e) Indicación de que la Comisión Instructora será el órgano encargado de instruir el proceso disciplinario.

Una vez conformada la comisión, esta le notificará en un plazo no mayor a tres días hábiles a la persona estudiante denunciada, con copia a la Defensoría Estudiantil de la FEUCR, el acto de apertura de la instrucción del proceso administrativo disciplinario.

La Defensoría Estudiantil de la FEUCR podrá nombrar a la persona defensora estudiantil, quien tendrá acceso al expediente del caso.

El acto de apertura de la instrucción del proceso administrativo disciplinario, emitido por la comisión, deberá contener las siguientes formalidades:

- i. Amplia relación de los hechos denunciados.
- ii. Especificación de los artículos del presente reglamento que podrían tipificar los hechos imputados y la mención de los tipos de sanciones que podrían aplicarse por esas faltas.
- iii. Señalamiento de las pruebas que han sido aportadas en la denuncia o recolectadas por la autoridad.
- iv. Comunicación a la persona denunciada que tendrá acceso al expediente en el lugar, tiempo y modo que la comisión determine.
- v. Señalamiento a la persona denunciada que:
 - puede ser oída y puede ofrecer todas las pruebas que considere pertinentes;
 - puede presentar y preparar alegatos;
 - tiene derecho a hacerse representar por personas profesionales en derecho, técnicas u otras calificadas.
- vi. Aviso a la persona denunciada que puede impugnar las decisiones dictadas, incluido el acto de inicio del procedimiento, el acto que deniegue la prueba y el acto final.
- vii. Indicación a la persona denunciada que debe señalar un lugar o medio para recibir notificaciones.

En la etapa de instrucción, la comisión deberá:

- a) Otorgar amplia oportunidad de defensa a la persona estudiante denunciada, de acuerdo con los principios que regulan el debido proceso.

Para tal efecto, la comisión se encargará de:

1. Citar a la persona estudiante denunciada a audiencia oral y privada, con cinco días hábiles de anticipación. La citación deberá ir firmada por los miembros de la comisión y deberá contener:
 - i. fecha, hora y lugar donde se realizará la comparecencia;
 - ii. indicación de toda la documentación pertinente en su poder;
 - iii. señalamiento de la oficina en donde la documentación podrá ser consultada, a efectos de ponerla a disposición de la persona estudiante denunciada;
 - iv. indicación de que las pruebas pueden ser presentadas previamente o en el momento de la comparecencia.
2. Realizar, al menos, una comparecencia oral y privada, en la cual se admita y reciba de las partes toda la prueba y los alegatos que fuesen pertinentes.

Esta audiencia será grabada y el acta será levantada previo al informe de recomendación. El acta deberá ir firmada por la totalidad de las personas integrantes de la comisión.

3. Prorrogar, por causa justificada, el plazo para la audiencia hasta por cinco días hábiles, por solicitud de las partes o de oficio.
 4. En caso de presentarse pruebas que no hayan podido ser conocidas por las partes con anterioridad, se les dará oportunidad de referirse a estas dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.
 5. Señalar a la persona estudiante el derecho de ofrecer su prueba, aclarar o ampliar su petición o defensa inicial, formular conclusiones de hecho y de derecho, en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia.
- b) Emitir su informe escrito en el término de diez días hábiles, una vez finalizada la última comparecencia oral y privada.

En los casos en que la comisión considere necesario consultar a otras instancias, este plazo se suspenderá hasta el recibo de las respuestas correspondientes.

El informe deberá:

1. Contener la relación clara, precisa y detallada de los hechos que se tienen por probados, con referencia específica a las pruebas contenidas en el expediente.
2. Determinar si los hechos probados se tipifican como falta y calificarla, según su gravedad, en los términos de este reglamento.
3. Determinar el grado de participación y responsabilidad de la persona denunciada en los hechos probados y circunstancias denunciadas, atenuantes o agravantes que hubieren mediado.
4. Incluir la recomendación, debidamente justificada, sobre la sanción que corresponde aplicar y las eventuales medidas correctivas, cuando se haya demostrado la responsabilidad de la persona residente.

ARTÍCULO 34. Notificación de la resolución final

Una vez recibido el informe de la Comisión Instructora *ad hoc*, la jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, deberá dictar una resolución dentro de los diez días hábiles siguientes, la cual se notificará a la persona residente por escrito en forma inmediata, con copia a la Defensoría Estudiantil de la FEUCR.

ARTÍCULO 35. Recurso de revocatoria

La persona residente podrá presentar un recurso de revocatoria a la resolución final en forma escrita ante la OBAS o las coordinaciones de Vida Estudiantil, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación con confirmación de recibido; el trámite de dicho recurso se hará de conformidad con el Capítulo III, Título V, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 36. Recurso de apelación

Si la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil declara sin lugar el recurso de revocatoria, la persona residente podrá interponer un recurso de apelación en forma escrita y razonada ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la notificación. En caso de que, al interponer el recurso de revocatoria, la persona residente solicitara subsidiariamente la apelación, la OBAS comunicará el rechazo de la revocatoria y trasladará el recurso de apelación ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 37. Plazo para resolver los recursos

El plazo para resolver el recurso de revocatoria es de cinco días hábiles; el plazo para resolver el recurso de apelación es de diez días hábiles contados a partir del recibo del recurso. Estos plazos podrán ser suspendidos cuando resulte necesario realizar una consulta técnica o jurídica previa a la decisión de fondo, lo cual deberá ser informado a la persona residente, así como a la Defensoría Estudiantil de la FEUCR.

TRANSITORIO 1: Una vez aprobado este reglamento, la CORES de cada sede o recinto tendrá un plazo máximo de sesenta días hábiles para definir las disposiciones administrativas particulares de las residencias. Estas deberán ser lo suficientemente discutidas con las personas residentes en el plazo indicado y sometidas a la aprobación de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

TRANSITORIO 2: La condición establecida en el artículo 16, respecto al límite de cinco años para disfrutar del beneficio de residencias estudiantiles, no es aplicable a las personas que sean residentes al momento de la emisión de este reglamento. Para esta población, el beneficio de residencias se mantendrá hasta la obtención del primer grado académico siempre y cuando cumplan con los requisitos de asignación y permanencia estipulados en este reglamento.

ACUERDO FIRME.

****A las diez horas y veintinueve minutos, se retira la M. Sc. Lucrecia Alfaro Rojas.****

****A las diez horas y veintinueve minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y cincuenta y nueve minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas y la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.****

ARTÍCULO 7

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-10-2024 sobre la modificación del artículo 6 del Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales, para consulta.

****A las once horas y cero minutos, se incorporan la Br. Noelia Solís Maroto y el Dr. Carlos Palma Rodríguez.****

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARILLO cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS precisa que esta es una propuesta para modificar el artículo 6 del Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales. Contextualiza que, actualmente, el reglamento establece que es un fondo complementario, en el sentido de que, según lo que la persona solicite, el fondo puede cubrir hasta un 70 % por partida. De modo que, por ejemplo, si la persona solicita apoyo para transporte aéreo y hospedaje, el sistema le puede otorgar hasta un 70 % del costo del boleto, y hasta 70 % del costo del hospedaje, y regulará, en un segundo lugar, hasta el máximo establecido en la Universidad. Por ejemplo, en este momento el monto máximo es de \$1 500, ahí se establece el límite. Explica que lo que ocurre es que si la solicitud es inferior a \$1 500, de todas maneras, el reglamento habilita otorgar el 70 % en las partidas que haya solicitado. Si la persona cuenta con algún tipo de apoyo desde otra universidad a la que asiste o el congreso al que fue invitada y, por ejemplo, el costo total fue de \$5 000, pero están apoyando a la persona con \$3 500 y esta persona solicita a la UCR \$1 500, el sistema, con la regulación actual, solo brindará el 70 % de esa solicitud, a pesar de que la persona haya buscado financiamiento por algún otro medio para el monto restante. De modo que esta es la situación que se espera atender.

Remarca que esta es una propuesta y solicitud que fue presentada por el Ing. Orlando Arrieta Orozco, decano de la Facultad de Ingeniería, para que se modifique este artículo, en el sentido de que se reconozca o habilite el análisis global, en lugar de establecer esos límites por partida. La CDP hizo el estudio, se observó lo que históricamente se ha venido presentando. En dicho punto, puede resaltar el hecho de que la Administración, en años anteriores, destinaba un fondo más alto para viáticos al exterior, en lo concerniente a representaciones o actividades académicas, monto que se redujo de manera considerable. Este es otro de los aspectos que deben considerar. Remarca que se trata de una propuesta muy sencilla, la cual modifica el artículo 6 para eliminar la restricción del 70 %, y mantenerlo siempre sobre el máximo que establezca la Administración.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. El decano de la Facultad de Ingeniería, Dr. Orlando Arrieta Orozco presentó una solicitud para modificar el artículo 6 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales* (oficio FI-281-2024, del 14 de mayo de 2024).
2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó la solicitud del Dr. Orlando Arrieta Orozco, decano de la Facultad de Ingeniería, para que fuera analizada por la Comisión de Docencia y Posgrado (Pase CU-45-2024, del 16 de mayo de 2024).
3. La Rectoría remitió el criterio sobre la reforma al artículo 6 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales* (R-5053-2024, del 12 de agosto de 2024 y R-5345-2024, del 27 de agosto de 2024).

ANÁLISIS

1. Origen del caso

La reforma al artículo 6 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, la cual fue presentada por el decano de la Facultad de Ingeniería pretende eliminar la restricción relacionada con el tope porcentual que tiene el apoyo económico que se brinda para participar en actividades en el exterior del país, de manera que la persona pueda recibir la totalidad de los recursos requeridos, siempre que ese monto no sobrepase el tope máximo establecido institucionalmente.

2. Normas relacionadas del *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*

En relación con la propuesta para modificar el artículo 6 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, este cuerpo normativo establece varias disposiciones que es necesario considerar en el análisis de la viabilidad jurídica y administrativa. En lo que interesa, se debe mencionar:

- El artículo 1 determina el ámbito de cobertura reglamentario y establece que regula la asignación de recursos financieros como apoyo para el personal de la Universidad de Costa Rica que participe en eventos académicos internacionales, como parte de sus actividades universitarias.
- El artículo 2 desarrolla las definiciones utilizadas para la interpretación de las regulaciones y; establece que el apoyo financiero debe entenderse como aquella suma destinada a la atención parcial de gastos de transporte de un país a otro, hospedaje, alimentación, transporte local interno y externo, y derechos de inscripción asociados al evento académico, que la Institución reconoce al personal universitario para que participe en eventos académicos relacionados con las funciones a cargo, por solicitud e iniciativa propia.
- El artículo 5 faculta al Consejo Universitario a establecer el monto máximo anual que se podrá otorgar al personal por concepto de apoyo financiero para participar en eventos académicos internacionales, con excepción de los fondos que provienen del presupuesto del vínculo externo, administrados por la Oficina de Administración Financiera (OAF) o la Fundación de la Universidad de Costa Rica (FundaciónUCR).
- El artículo 6 establece que se podrá aprobar como apoyo económico para participar en un evento internacional hasta un 70 % del monto que le correspondería si fueran viáticos al exterior, siempre y cuando este monto no sobrepase el monto máximo anual establecido por la Institución.

En el ámbito administrativo, es la Rectoría la instancia encargada de recibir, gestionar y aprobar las solicitudes de apoyo económico que presenta el personal universitario.

3. Justificación de la reforma

La propuesta de modificación en discusión, presentada por el Dr. Orlando Arrieta, decano de la Facultad de Ingeniería, plantea que en el artículo 6 se estableció una restricción adicional a la asignación de los recursos de apoyo financiero

que otorga la Institución, la cual supone una limitación más al apoyo financiero que recibe el profesorado que participa en actividades en el exterior.

En el criterio del Dr. Arrieta se indica:

(...) es entendible que se establezca un monto máximo de apoyo por año, con fondos de presupuesto ordinario, que se ajuste a la situación financiera y a las posibilidades reales de la Institución. Sin embargo, agregar la restricción del 70% por rubro solicitado, no se considera apropiada y afecta significativamente las gestiones que el personal académico realiza para la atención de actividades de índole internacional, en el ejercicio de sus funciones académicas (oficio FI-281-2024, del 14 de mayo de 2024).

Para ejemplificar su argumento, el Dr. Arrieta desarrolló un ejemplo hipotético, a saber:

(...) una persona académica realice un viaje a una conferencia internacional de 3 días (en Europa), para presentar una ponencia de artículo que sea resultado de una investigación, con el siguiente detalle de gastos:

- Boleto aéreo: \$1.000
- Inscripción: \$750
- Alojamiento y viáticos: \$1.000 (tomando un promedio de \$250, por 4 noches)

TOTAL: \$2.750

Supongamos ahora que la persona funcionaria universitaria, hace las gestiones pertinentes para conseguir fondos externos de pares de otras universidades para cubrir totalmente la inscripción y parcialmente con un 50% para alojamiento y viáticos (un 45.45% del total). Queda pendiente que la UCR le apoye con el pasaje aéreo y el 50% restante para alojamiento y viáticos, en total serían \$1.500, que es justo el monto máximo que actualmente está estipulado y que representa un 54.55% del total (bastante menos del 70%).

A pesar de lo anterior, la restricción del 70% de cada rubro hace que del boleto aéreo solo se le reconozcan \$700 y a pesar de no sobrepasar el tope máximo y de haber conseguido recursos externos por \$1.250, debe destinar con recursos propios el 30% no cubierto.

La situación descrita como hipotética, es la que pasan muchas personas de la comunidad universitaria, que se ven directamente afectadas por la limitante del 70% de apoyo por rubro en el viaje. Nuevamente es necesario recalcar que el establecimiento de un tope de apoyo máximo de fondos ordinarios es entendible, pero que la definición de ese monto máximo (sin restricciones en los rubros), ya es en sí mismo una forma y un mecanismo para resguardar de forma general la estabilidad financiera de la Institución, sin afectar el quehacer académico (oficio FI-281-2024, del 14 de mayo de 2024).

De acuerdo con ese planteamiento, se propuso la siguiente propuesta de redacción al artículo:

Tabla 1

Propuesta de reforma al artículo 6 del Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 6. Se podrá aprobar como apoyo económico para participar en un evento internacional hasta un 70% del monto que le correspondería si fueran viáticos al exterior, siempre y cuando este monto no sobrepase el monto máximo anual establecido por la Institución. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 6. Se podrá aprobar como apoyo económico para participar en un evento internacional hasta un 70% del monto que le correspondería si fueran viáticos al exterior, siempre y cuando este monto no sobrepase el monto máximo anual establecido por la Institución, incluyendo los diferentes rubros. (...)</p>

Fuente: Tomado del oficio FI-281-2024, del 14 de mayo de 2024.

Además, el Dr. Arrieta solicitó que se analizara la posibilidad de ajustar el monto máximo de apoyo a la realidad económica actual, ya que el límite de los 1 500 dólares fue fijado desde 2018.

3. Criterios

Una vez analizada la propuesta de reforma y tras determinarse que no existía impedimento normativo para su aprobación, la Comisión de Docencia y Posgrado solicitó a la Rectoría el criterio sobre la modificación (CDP-79-2024, del 4 de junio de 2024). El objetivo era que se efectuara el análisis técnico y financiero, de manera que se determinara la pertinencia de modificar la norma en los términos propuestos, así como su viabilidad basada en el comportamiento de la partida presupuestaria asociada y el análisis de la sostenibilidad financiera.

En relación con la solicitud, la Rectoría indicó que trabaja en una reforma integral al reglamento mencionado (R-5053-2024, del 12 de agosto de 2024). No obstante, en específico sobre la reforma, señaló:

(...) en adición al oficio R-5053-2024, relacionado con la propuesta de reforma al artículo 6 del Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, le comunico que la Rectoría está de acuerdo con la propuesta de modificación del artículo 6.

Asimismo, en concordancia con el oficio en mención, la Rectoría continuará con la propuesta de reforma integral al reglamento (R-5345-2024, del 27 de agosto de 2024).

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN

La Comisión de Docencia y Posgrado (en adelante CDP) analizó tanto la respuesta de la Administración como la propuesta de modificación al artículo 6 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*. La modificación propuesta se consideró oportuna y factible jurídica, administrativa y presupuestariamente, motivo por el cual se recomienda realizar la consulta a la comunidad universitaria, en procura de obtener el criterio correspondiente.

Entre los aspectos analizados por la CDP estuvieron:

En primer lugar, históricamente, la Universidad ha otorgado apoyo financiero limitado al personal universitario que participa en eventos internacionales, sin que este se constituya, directamente, como un viático al exterior determinado por las regulaciones de la Contraloría General de la República. De ahí el concepto utilizado en el reglamento, a saber:

(...) debe entenderse como apoyo financiero aquella suma destinada a la atención parcial de gastos de transporte de un país a otro, hospedaje, alimentación, transporte local interno y externo, y derechos de inscripción asociados al evento académico, que la Institución reconoce al personal universitario para que participe en eventos académicos relacionados con las funciones a cargo, por solicitud e iniciativa propia (artículo 2, Definiciones).

En segundo lugar, además de la restricción del monto máximo anual que se puede otorgar, efectivamente, existe esa segunda restricción que disminuye aún más este apoyo, según el destino donde se desarrolle la actividad. La CDP coincide con la perspectiva del Dr. Arrieta, en que esa segunda limitación afecta directamente al profesorado que se procura cubrir los gastos de la participación con fondos externos a la Universidad. Por ende, es conveniente que se consulte a la comunidad universitaria su opinión acerca de la posibilidad de eliminar dicha restricción, de forma que se pueda obtener de apoyo al menos el monto máximo anual establecido por la Institución, siempre en consideración del país de destino y los gastos asociados a la participación en el evento.

En torno a esta restricción, en 2021⁴, el Consejo Universitario valoró que no era necesaria cuando se trata de recursos provenientes de vínculo externo, administrados por la OAF o la FundaciónUCR. Esa modificación se estimó en el marco del funcionamiento de las iniciativas de vínculo externo, a fin de aprobar la excepción del tope del 70 % como máximo de apoyo monetario y el máximo anual que se tendría disponible para gastos en el extranjero que se otorga al funcionario universitario en el caso de las solicitudes de financiamiento provenientes del vínculo externo; esto, en el cumplimiento de que los recursos destinados para estos efectos corresponderán a lo planificado por el programa, proyecto o actividad del vínculo remunerado, de conformidad con los artículos 9 y 29 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*.

En consecuencia, esos recursos están exentos del tope del 70 % establecido por el artículo 6. No obstante, ese límite se mantuvo para el caso de apoyo financiero con fondos corrientes, por lo que resulta oportuno eliminar dicha restricción para establecer un trato equitativo en ambos casos, siempre y cuando no se afecte la sostenibilidad financiera de la Universidad.

⁴ El Consejo Universitario aprobó una modificación a los artículos 3 y 5 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales* para flexibilizar las reglas aplicables a los fondos obtenidos por vínculo externo (Acta de la sesión n.º 6528, artículo 9, del 5 de octubre de 2021, p. 61).

En tercer lugar, la Administración tuvo un criterio favorable a la modificación propuesta y no señaló ninguna razón técnica ni financiera que pudiera objetarla, aunque señaló que se encuentra desarrollando una reforma integral al reglamento. Debido a esto último, la CDP estimó que era oportuno esperar a la reforma que planteará la Administración para analizar una posible variación en el monto máximo anual, de manera que se puedan solicitar los estudios técnicos necesarios para determinar un nuevo monto financieramente sostenible.

Sumado a lo anterior, la Rectoría como órgano encargado de la gestión y aprobación de las solicitudes de apoyo financiero tampoco señaló ninguna consideración sobre el proceso o el procedimiento administrativo requerido para implementar la reforma.

En cuarto lugar, de acuerdo con los datos presupuestarios de asignación a las partidas de transporte y viáticos al exterior, se pudo observar una disminución considerable en estas, producto de las restricciones financieras, según indicó la Administración. Sin embargo, esto no significa que ese sea el monto final en cada partida, por cuanto, presupuestariamente, el gasto se carga a cada unidad ejecutora directamente. Empero, lo que sí es significativo es que en los últimos años el presupuesto se tiende a mantener estable, aunque como lo menciona el Informe de Rectoría de 2023:

(...) históricamente, el monto asignado para cada una de las partidas era de ¢300 millones. Sin embargo, como parte de las medidas de contención del gasto, esta Administración ha realizado esfuerzos para hacer un uso más eficiente de los recursos de dichas partidas. Por lo tanto, para el 2023 se formuló un presupuesto de ¢80 millones en cada partida, el cual es considerablemente menor en comparación con los periodos anteriores.

Otro aspecto que ha influido en la reducción del gasto es la reforma integral del Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participa en eventos internacionales, elaborada por el Consejo Universitario, que contempla un límite máximo de \$1 500 anuales, por persona funcionaria.

No obstante, fue necesario realizar un refuerzo presupuestario de ¢42 millones para la partida de viáticos al exterior y de ¢15 millones para la de transporte al exterior, con el objetivo de cubrir completamente los apoyos solicitados hasta el 20 de noviembre de 2023 (...) (Informe del Rector, 2023, pág. 180).

Este aspecto financiero es importante que se considere por parte del estudio que realiza la Rectoría, así como de cara a un posible incremento del monto máximo anual, toda vez que al eliminarse la restricción del 70 %, eventualmente el presupuesto podría agotarse con mayor celeridad en los próximos ejercicios presupuestarios. Por supuesto que esto dependerá de los recursos presupuestados, la cantidad de solicitudes y el monto de apoyo financiero otorgado en cada caso.

El Gráfico 1 muestra la tendencia mencionada por la Rectoría sobre las partidas de transporte y viáticos en el exterior:

Gráfico 1
Asignación de recursos a las partidas de transporte y viáticos al exterior
2015-2024



Fuente: OPLAU, Sistema de información UCR.

Finalmente, la CDP consideró que incentivar la participación del personal universitario en eventos internacionales es relevante, en el tanto se procura posicionar la reputación de nuestra institución y su excelencia académica en otras latitudes, de forma que se puedan gestar tanto alianzas estratégicas y redes de colaboración internacional, así

como desarrollar capacidades profesionales en los campos de especialización del talento humano universitario. En correspondencia, a pesar de las limitaciones presupuestarias y la realidad económica del país, este esfuerzo debe ser significativo y apoyarse con recursos suficientes, de manera que las personas que representan a la Universidad puedan ejercer dignamente y sin penurias esa representación en el exterior.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que es función del Consejo Universitario:

k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).

2. El *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales* regula la asignación de recursos financieros como apoyo para participar en eventos académicos internacionales y tiene, como marco de referencia, en lo que corresponda, la Ley N.º 3462, y el *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos* y sus reformas, aprobado por la Contraloría General de la República y adoptado para su aplicación en la Universidad de Costa Rica por el Consejo Universitario.

3. El artículo 2, inciso a), del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales* establece que el apoyo financiero debe entenderse como aquella suma destinada a la atención parcial de gastos de transporte de un país a otro, hospedaje, alimentación, transporte local interno y externo, y derechos de inscripción asociados al evento académico, que la Institución reconoce al personal universitario para que participe en eventos académicos relacionados con las funciones a cargo, por solicitud e iniciativa propia.

4. El decano de la Facultad de Ingeniería, Dr. Orlando Arrieta Orozco presentó una solicitud para eliminar la restricción al monto de apoyo financiero que otorga la Universidad y que se encuentra establecida en el artículo 6 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*. De acuerdo con el Dr. Arrieta:

(...) es entendible que se establezca un monto máximo de apoyo por año, con fondos de presupuesto ordinario, que se ajuste a la situación financiera y a las posibilidades reales de la Institución. Sin embargo, agregar la restricción del 70% por rubro solicitado, no se considera apropiada y afecta significativamente las gestiones que el personal académico realiza para la atención de actividades de índole internacional, en el ejercicio de sus funciones académicas (...) (oficio FI-281-2024, del 14 de mayo de 2024).

5. El artículo 6 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales* establece lo siguiente:

ARTÍCULO 6. Se podrá aprobar como apoyo económico para participar en un evento internacional hasta un 70% del monto que le correspondería si fueran viáticos al exterior; siempre y cuando este monto no sobrepase el monto máximo anual establecido por la Institución.

La referencia al concepto de viáticos en este reglamento es únicamente con carácter instrumental para el cálculo del apoyo financiero.

Este monto máximo anual puede ser distribuido en una o varias solicitudes que realice la persona funcionaria universitaria durante un año calendario.

6. El monto máximo anual fue establecido en 1 500 dólares, en atención a lo regulado en el artículo 5 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, el cual define:

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario establecerá, por recomendación de la Rectoría y considerando la situación presupuestaria de la Institución, el monto máximo anual que se podrá otorgar al personal por concepto de apoyo financiero para participar en eventos académicos internacionales.

Este apoyo financiero se brindará siempre que no exceda el monto asignado anual.

7. La Comisión de Docencia y Posgrado consultó el criterio de la Rectoría sobre la pertinencia de la modificación propuesta al artículo 6 en los términos propuestos, así como la viabilidad presupuestaria asociada a la reforma (CDP-79-2024, del 4 de junio de 2024). En relación con ello, la respuesta de esa instancia fue:

(...) en adición al oficio R-5053-2024, relacionado con la propuesta de reforma al artículo 6 del Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, le comunico que la Rectoría está de acuerdo con la propuesta de modificación del artículo 6.

Asimismo, en concordancia con el oficio en mención, la Rectoría continuará con la propuesta de reforma integral al reglamento (R-5345-2024, del 27 de agosto de 2024).

8. La Comisión de Docencia y Posgrado analizó los siguientes elementos en torno a la posible reforma al artículo 6 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*:

8.1. Históricamente, la Universidad ha otorgado apoyo financiero al personal universitario que participa en eventos internacionales, sin que este se constituya, directamente, como un viático al exterior determinado por las regulaciones de la Contraloría General de la República. De ahí el concepto utilizado en el reglamento, que entiende por apoyo financiero aquella suma destinada a la atención parcial de gastos de transporte de un país a otro, hospedaje, alimentación, transporte local interno y externo, y derechos de inscripción asociados al evento académico, que la Institución reconoce al personal universitario para que participe en eventos académicos relacionados con las funciones a cargo, por solicitud e iniciativa propia.

8.2. El reglamento establece dos restricciones a ese apoyo financiero, a saber, el monto anual y el porcentaje máximo establecido en el artículo 6, de forma que se coincide con el Dr. Arrieta en que esta segunda afecta directamente al profesorado que se procura cubrir los gastos de la participación con fondos externos a la Universidad.

8.3. En torno a esta restricción, en 2021⁵, el Consejo Universitario valoró que no era necesaria cuando se trata de recursos provenientes de vínculo externo, administrados por la Oficina de Administración Financiera (OAF) o la Fundación de la Universidad de Costa Rica (FundaciónUCR). En consecuencia, esos recursos están exentos del tope del 70 % establecido por el artículo 6. No obstante, ese límite se mantuvo para el caso de apoyo financiero con fondos corrientes, por lo que resulta oportuno eliminar dicha restricción para establecer un trato equitativo en ambos casos, siempre y cuando no se afecte la sostenibilidad financiera de la Universidad.

8.4. La Rectoría, como órgano encargado de la gestión y aprobación de las solicitudes de apoyo financiero, no señaló ninguna consideración sobre el proceso o el procedimiento administrativo requerido para implementar la reforma, tampoco indicó ninguna razón técnica ni financiera que pudiera objetarla, aunque manifestó que se encuentra desarrollando una reforma integral al reglamento en cuestión.

8.5. De acuerdo con la Informe del Rector de 2023, la Administración ha implementado medidas para hacer más eficiente el gasto en las partidas de transporte y viáticos al exterior, lo cual permitió mantenerlas estables y reducir los montos presupuestados (Informe del Rector, 2023, p. 180).

8.6. Incentivar la participación del personal universitario en eventos internacionales es relevante, en el tanto se procura posicionar a la Institución y su excelencia académica en otras latitudes, de forma que se puedan gestar tanto alianzas estratégicas y redes de colaboración internacional, así como generar capacidades profesionales en los campos de especialización del talento humano universitario. Este esfuerzo debe ser significativo y apoyarse con recursos suficientes, de manera que las personas que representan a la Universidad puedan ejercer dignamente esa representación en el exterior.

ACUERDA

Publicar en consulta, a la comunidad universitaria, la reforma del artículo 6 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, para que se lea de la siguiente manera:

5 El Consejo Universitario aprobó una modificación a los artículos 3 y 5 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales* para flexibilizar las reglas aplicables a los fondos obtenidos por vínculo externo (Acta de la sesión N.º 6528, artículo 9, del 5 de octubre de 2021).

Texto vigente del artículo 6 del <i>Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales</i>	Propuesta de modificación al artículo 6 del <i>Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales</i>
<p>ARTÍCULO 6. Se podrá aprobar como apoyo económico para participar en un evento internacional hasta un 70% del monto que le correspondería si fueran viáticos al exterior, siempre y cuando este monto no sobrepase el monto máximo anual establecido por la Institución.</p> <p>La referencia al concepto de viáticos en este reglamento es únicamente con carácter instrumental para el cálculo del apoyo financiero.</p> <p>Este monto máximo anual puede ser distribuido en una o varias solicitudes que realice la persona funcionaria universitaria durante un año calendario.</p>	<p>ARTÍCULO 6. Se podrá aprobar como apoyo económico para participar en un evento internacional hasta un 70% del monto que le correspondería si fueran viáticos al exterior, siempre y cuando este monto no sobrepase el monto máximo anual establecido por la Institución.</p> <p>(...).</p>

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS enfatiza que, en este caso, se suprime la parte que indica *un 70% del monto que le correspondería si fueran viáticos al exterior, siempre y cuando este monto no sobrepase*, esta es la restricción que se elimina.

Agradece a las personas que integran la CDP; al Dr. Orlando Arrieta Orozco por la iniciativa presentada; al MBA Javier Fernández Lara, asesor a cargo de este caso; y al personal del CIST que apoyó en la recopilación de la información. Queda atento para recibir posibles consultas.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO da las gracias al Dr. Germán Vidaurre Fallas. Remarca que esta es una propuesta que será sometida a consideración de la comunidad, pero la fundamentación académica es importante a fin de estimular la participación del personal docente en actividades que les permiten crecer y establecer alianzas para el desarrollo de sus proyectos de investigación y acción social, de una forma completa. Cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ manifiesta estar totalmente de acuerdo, considera que esta es una reforma que incentiva a docentes e investigadores a participar en estas actividades tan importantes. Destaca que, en ocasiones, no solo se trata de viáticos, sino que también comprende otros gastos asociados a la participación, los cuales son importantes de tomar en cuenta, por ejemplo, costos de inscripción o compra de material; en suma, hay gastos adicionales que no han sido contemplados. Con la reforma, se estarían brindando más incentivos a quienes participan de estas actividades para que puedan asistir a estos encuentros tan importantes.

Reflexiona que, definitivamente, la participación de integrantes de la comunidad universitaria es un hecho relevante, pues no solo contribuye con el aumento de su conocimiento y capacidades, sino que también —como indicó el Sr. Samuel Víquez Rodríguez en su informe de miembro— hay una buena recepción al ver a las universidades, en este caso a la UCR (y los funcionarios y funcionarias que la integran, en sus diferentes instancias) participando en actividades tan importantes. Remarca que esto contribuye a elevar el nivel de categoría de esta Universidad, pues está presente en eventos de relevancia, lo cual se traduce en actualización, renovación de conocimientos, innovación. Por consiguiente, se deben brindar facilidades a las personas involucradas en estas actividades. Se siente contento y satisfecho de que —ojalá— puedan contar con la aprobación de esta reforma.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO, al no haber más solicitudes para el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo (tal y como fue leída por el Dr. Germán Vidaurre

Fallas, con la reforma al artículo 6 que se publicaría en consulta de la comunidad universitaria), y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que es función del Consejo Universitario:

k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).

2. El *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales* regula la asignación de recursos financieros como apoyo para participar en eventos académicos internacionales y tiene, como marco de referencia, en lo que corresponda, la Ley N.º 3462, y el *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos* y sus reformas, aprobado por la Contraloría General de la República y adoptado para su aplicación en la Universidad de Costa Rica por el Consejo Universitario.

3. El artículo 2, inciso a), del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales* establece que el apoyo financiero debe entenderse como aquella suma destinada a la atención parcial de gastos de transporte de un país a otro, hospedaje, alimentación, transporte local interno y externo, y derechos de inscripción asociados al evento académico, que la Institución reconoce al personal universitario para que participe en eventos académicos relacionados con las funciones a cargo, por solicitud e iniciativa propia.

4. El decano de la Facultad de Ingeniería, Dr. Orlando Arrieta Orozco presentó una solicitud para eliminar la restricción al monto de apoyo financiero que otorga la Universidad y que se encuentra establecida en el artículo 6 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*. De acuerdo con el Dr. Arrieta:

(...) es entendible que se establezca un monto máximo de apoyo por año, con fondos de presupuesto ordinario, que se ajuste a la situación financiera y a las posibilidades reales de la Institución. Sin embargo, agregar la restricción del 70% por rubro solicitado, no se considera apropiada y afecta significativamente las gestiones que el personal académico realiza para la atención de actividades de índole internacional, en el ejercicio de sus funciones académicas (...) (oficio FI-281-2024, del 14 de mayo de 2024).

5. El artículo 6 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales* establece lo siguiente:

ARTÍCULO 6. *Se podrá aprobar como apoyo económico para participar en un evento internacional hasta un 70% del monto que le correspondería si fueran viáticos al exterior, siempre y cuando este monto no sobrepase el monto máximo anual establecido por la Institución.*

La referencia al concepto de viáticos en este reglamento es únicamente con carácter instrumental para el cálculo del apoyo financiero.

Este monto máximo anual puede ser distribuido en una o varias solicitudes que realice la persona funcionaria universitaria durante un año calendario.

6. El monto máximo anual fue establecido en 1 500 dólares, en atención a lo regulado en el artículo 5 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, el cual define:

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario establecerá, por recomendación de la Rectoría y considerando la situación presupuestaria de la Institución, el monto máximo anual que se podrá otorgar al personal por concepto de apoyo financiero para participar en eventos académicos internacionales.

Este apoyo financiero se brindará siempre que no exceda el monto asignado anual.

7. La Comisión de Docencia y Posgrado consultó el criterio de la Rectoría sobre la pertinencia de la modificación propuesta al artículo 6 en los términos propuestos, así como la viabilidad presupuestaria asociada a la reforma (CDP-79-2024, del 4 de junio de 2024). En relación con ello, la respuesta de esa instancia fue:

(...) en adición al oficio R-5053-2024, relacionado con la propuesta de reforma al artículo 6 del Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, le comunico que la Rectoría está de acuerdo con la propuesta de modificación del artículo 6.

Asimismo, en concordancia con el oficio en mención, la Rectoría continuará con la propuesta de reforma integral al reglamento (R-5345-2024, del 27 de agosto de 2024).

8. La Comisión de Docencia y Posgrado analizó los siguientes elementos en torno a la posible reforma al artículo 6 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*:

8.1. Históricamente, la Universidad ha otorgado apoyo financiero al personal universitario que participa en eventos internacionales, sin que este se constituya, directamente, como un viático al exterior determinado por las regulaciones de la Contraloría General de la República. De ahí el concepto utilizado en el reglamento, que entiende por apoyo financiero aquella suma destinada a la atención parcial de gastos de transporte de un país a otro, hospedaje, alimentación, transporte local interno y externo, y derechos de inscripción asociados al evento académico, que la Institución reconoce al personal universitario para que participe en eventos académicos relacionados con las funciones a cargo, por solicitud e iniciativa propia.

8.2. El reglamento establece dos restricciones a ese apoyo financiero, a saber, el monto anual y el porcentaje máximo establecido en el artículo 6, de forma que se coincide con el Dr. Arrieta en que esta segunda afecta directamente al profesorado que se procura cubrir los gastos de la participación con fondos externos a la Universidad.

8.3. En torno a esta restricción, en 2021⁶, el Consejo Universitario valoró que no era necesaria cuando se trata de recursos provenientes de vínculo externo, administrados por la Oficina de Administración Financiera (OAF) o la Fundación de la Universidad de Costa Rica (FundaciónUCR). En consecuencia, esos recursos están exentos del tope del 70 % establecido por el artículo 6. No obstante, ese límite se mantuvo para el caso de apoyo financiero con fondos corrientes, por lo que resulta oportuno eliminar dicha restricción para establecer un trato equitativo en ambos casos, siempre y cuando no se afecte la sostenibilidad financiera de la Universidad.

⁶ El Consejo Universitario aprobó una modificación a los artículos 3 y 5 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales* para flexibilizar las reglas aplicables a los fondos obtenidos por vínculo externo (Acta de la sesión N.º 6528, artículo 9, del 5 de octubre de 2021).

- 8.4. La Rectoría, como órgano encargado de la gestión y aprobación de las solicitudes de apoyo financiero, no señaló ninguna consideración sobre el proceso o el procedimiento administrativo requerido para implementar la reforma, tampoco indicó ninguna razón técnica ni financiera que pudiera objetarla, aunque manifestó que se encuentra desarrollando una reforma integral al reglamento en cuestión.
- 8.5. De acuerdo con la Informe del Rector de 2023, la Administración ha implementado medidas para hacer más eficiente el gasto en las partidas de transporte y viáticos al exterior, lo cual permitió mantenerlas estables y reducir los montos presupuestados (Informe del Rector, 2023, p. 180).
- 8.6. Incentivar la participación del personal universitario en eventos internacionales es relevante, en el tanto se procura posicionar a la Institución y su excelencia académica en otras latitudes, de forma que se puedan gestar tanto alianzas estratégicas y redes de colaboración internacional, así como generar capacidades profesionales en los campos de especialización del talento humano universitario. Este esfuerzo debe ser significativo y apoyarse con recursos suficientes, de manera que las personas que representan a la Universidad puedan ejercer dignamente esa representación en el exterior.

ACUERDA

Publicar en consulta, a la comunidad universitaria, la reforma del artículo 6 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, para que se lea de la siguiente manera:

Texto vigente del artículo 6 del <i>Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales</i>	Propuesta de modificación al artículo 6 del <i>Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales</i>
<p>ARTÍCULO 6. Se podrá aprobar como apoyo económico para participar en un evento internacional hasta un 70% del monto que le correspondería si fueran viáticos al exterior, siempre y cuando este monto no sobrepase el monto máximo anual establecido por la Institución.</p> <p>La referencia al concepto de viáticos en este reglamento es únicamente con carácter instrumental para el cálculo del apoyo financiero.</p> <p>Este monto máximo anual puede ser distribuido en una o varias solicitudes que realice la persona funcionaria universitaria durante un año calendario.</p>	<p>ARTÍCULO 6. Se podrá aprobar como apoyo económico para participar en un evento internacional hasta un 70% del monto que le correspondería si fueran viáticos al exterior; siempre y cuando este monto no sobrepase el monto máximo anual establecido por la Institución.</p> <p>(...).</p>

ACUERDO FIRME.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARILLO cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS agradece al pleno por la aprobación de la propuesta. Le gustaría agregar dos comentarios en el mismo sentido, basados en solicitudes al CU y a la Rectoría. En primer lugar, comparte que la comisión planteó la consulta a la Rectoría respecto a si había implicaciones

económicas con esta reforma, la respuesta fue que no, ya que el fondo está establecido, lo único que se estaría haciendo es eliminar un “tope” al apoyo que recibe la persona docente. El efecto que podría generar es hacia la comunidad docente, en el sentido de que si antes podía apoyar a 100 docentes y brindarles el 70 % de la solicitud (con dicha restricción), ahora se les podría brindar un monto mayor, y esto significa que podría apoyar ya no a 100 docentes, sino tal vez a 90 u 80 docentes. Este es el riesgo que se presenta.

En segundo lugar, manifiesta que, en dicho sentido, la solicitud que se presenta a la Administración es que valore la partida que se estaba brindando para apoyo a la comunidad docente en actividades académicas internacionales para evitar que el riesgo que explicó ocurra (que se restrinja la cantidad de personas que puedan participar).

Rememora que, históricamente, el monto de esta partida era más alto, y se redujo de forma significativa en los últimos años. En este punto reflexiona que sería importante considerar, como parte de las políticas de internacionalización, el establecer esas alianzas con investigadores e investigadoras de otros países, si parte del apoyo podría ser aumentar esta partida.

Tal y como se indica en la propuesta, esto es algo que aprobó el CU, se contempla en la parte presupuestaria, y el monto máximo que se establece y es aprobado por el CU se basa en la recomendación de la Rectoría.

En ese sentido, manifiesta que es importante valorar que, anteriormente, el monto máximo que se brindaba era de \$1 000, hace unos años se incrementó a \$1 500 y, en lo personal, le gustaría solicitar a la Rectoría —al Dr. Carlos Araya Leandro como rector electo a partir del 2025— que se realicen los estudios pertinentes para valorar si este es el monto adecuado o no.

Observa que, como CU, aprovechando que la representación institucional no tiene dicho monto, se han aprobado algunos viáticos que sobrepasan los \$1 500, pues la participación en eventos internacionales es onerosa, implica una inversión que es necesaria. De modo que se deberían llevar a cabo los estudios a fin de analizar si los \$1 500 son suficientes para cubrir los gastos, o bien si sería necesario ajustarlo de nuevo.

Resume que se trataría de dos peticiones: la primera, analizar el monto total de la partida; la segunda, el monto máximo permitido. Además, plantearía una tercera petición (en este punto se valdría del informe expuesto por el Sr. Samuel Víquez Rodríguez sobre su viaje a Bogotá), ahora, dentro de la docencia han observado modelos diferentes, en los cuales la persona estudiante participa en actividades de investigación, además, publica, participa en actividades de acción social así como en todos estos espacios. Refiere que, para que una persona estudiante pueda participar en un congreso internacional resulta muy difícil que consiga ese tipo de apoyo. Desconoce cómo lo hizo Sr. Samuel Víquez Rodríguez y el profesor a cargo, si fue a través de proyectos o no, pero conoce que la Universidad tiene apoyos para personas estudiantes que irán a representar a la Universidad en algunas de estas actividades, pero, claramente, se trata de un apoyo más limitado, pues son fondos más pequeños y conllevan otro tipo de mecanismo para solicitarlo.

En dicho sentido, considera importante reconocer que la docencia ha cambiado y que ahora más bien desean que estudiantes que cursan el bachillerato y la licenciatura publiquen, participen en congresos, representen a la Universidad, por ende, deben apoyarlos, este es un aspecto que deben revisar, a fin de valorar cómo fomentar la participación estudiantil en estos proyectos internacionales, a través del apoyo financiero que pueda brindar la Universidad.

*****A las once horas y veinte minutos, se retira el Dr. Carlos Araya Leandro.*****

ARTÍCULO 8

La señora directora a. i., M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-105-2024 referente al proyecto de Ley para el fortalecimiento de la rectoría del Ministerio de Salud en la gestión y disposición final de residuos sólidos, Expediente n.º 24.251.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO expone la propuesta, que, a la letra, dice:

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Ley para el fortalecimiento de la rectoría del Ministerio de Salud en la gestión y disposición final de los residuos sólidos*, Expediente n.º 24.251, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*⁷, la Comisión Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto: *Ley para el fortalecimiento de la rectoría del Ministerio de Salud en la gestión y disposición final de los residuos sólidos*, Expediente n.º 24.251 (Oficio AL-CPEAMB-0263-2024, del 25 de junio de 2024).
2. Este proyecto de ley, de orden público y de interés social, fue presentado por el Poder Ejecutivo y tiene como objetivo consagrar el derecho de todas las personas a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. En correspondencia con el deber que tiene el Estado de garantizar, defender y preservar este derecho, mediante la presente iniciativa se propone, principalmente, que sea el Ministerio de Salud la autoridad competente para emitir certificados de uso de la tierra para la instalación de estructuras dedicadas a la disposición final de los residuos sólidos y no las municipalidades.

Además, en el proyecto se alerta sobre la crisis en la gestión integral de estos residuos, debido a la falta de diversificación tecnológica, al cierre de rellenos sanitarios sin alternativas adecuadas y a la excesiva tramitología en la gestión de permisos que generan retrasos en la ejecución de proyectos. En consecuencia, se considera que se deben tomar medidas efectivas de manera inmediata para no comprometer aún más la salud pública, el medio ambiente y la calidad de vida de las comunidades afectadas.

3. La Oficina Jurídica (OJ), mediante la Opinión Jurídica OJ-120-2024, del 22 de julio de 2024, planteó lo siguiente:

La principal reforma que plantea el proyecto de ley, es otorgarle al Ministerio de Salud -como ente rector del Sistema Nacional de Salud- la competencia para emitir certificados de uso de la tierra para la instalación de estructuras dedicadas a la disposición final de los *residuos sólidos*.

La ley de planificación urbana le delega la competencia del otorgamiento de licencias de uso de suelo a las municipalidades; sin embargo, cuenta con una serie de limitaciones reguladas en la normativa que le otorga facultades específicas a entidades del poder ejecutivo, ejemplo, el plan regulador del territorio municipal, que determina los usos de suelo, es sometido a la revisión y aprobación previa del INVU y requieren el cumplimiento de trámites ante la Secretaría Técnica Ambiental del MINAE.

Quienes proponen las diversas reformas normativas, se amparan a lo dispuesto en la Sentencia N.º 13577-2007 emitida por la Sala Constitucional, en la cual dicho Tribunal determinó lo siguiente:

“Es por ello, que existen intereses locales cuya custodia corresponde a las Municipalidades y junto a ellos, coexisten otros cuya protección constitucional y legal es atribuida a otros órganos públicos, entre ellos el Poder Ejecutivo. Por tal razón, ha reconocido esta Sala que cuando el problema desborda la circunscripción territorial a la que están supeditados los gobiernos locales, las competencias pueden ser ejercidas por instituciones nacionales del Estado, pues el accionar de las primeras quedan integradas dentro de los lineamientos generales que se han trazado dentro del plan nacional de desarrollo, sin que ello signifique una violación a su autonomía.

⁷ Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

Partiendo de ello, esta Sala ha reconocido que el manejo de desechos -incluyendo aguas residuales, domésticas e industriales- en una determinada circunscripción territorial, deja de ser un problema eminentemente local para convertirse en un asunto de carácter nacional”.

Es importante establecer si la materia de disposición de los desechos es de carácter nacional o regional, y si la planificación de su manejo debe, hacerse a nivel nacional o local, pues inclusive debemos tomar en consideración que los problemas ambientales llegan a tener trascendencia fuera de nuestras fronteras, de allí los convenios que sobre cooperación internacional en relación con el ambiente se han suscrito.

El desarrollo no puede subsistir en un ambiente de deterioro de la base de recursos y no se puede proteger cuando los planes de crecimiento constantemente hacen caso omiso de ello. Es preciso optar por el desarrollo sostenible, el cual satisface las necesidades del presente sin comprometer nuestra capacidad para hacer frente a las del futuro.

No queda duda que el tema en consulta es de suma importancia para la salud de las personas y el medio ambiente. Por último, lo pretendido por los proponentes no tiene ninguna incidencia en las competencias asignadas a la Universidad de Costa Rica y, en consecuencia, el presente proyecto de ley no lesiona la autonomía universitaria.

4. El Centro de Investigación en Contaminación Ambiental elevó al Consejo Universitario las apreciaciones con respecto a este proyecto de ley⁸ (oficio CICA-473-2024, del 10 de julio de 2024). Por su parte la Facultad de Medicina trasladó al Consejo Universitario los criterios emitidos por la Escuela de Salud Pública⁹ (oficio ESP-819-2024, 11 de julio de 2024), de la Escuela de Tecnologías en Salud (oficio TS-1218-2024, del 11 de julio de 2024) y la Escuela de Enfermería (oficio EE-1138-2024, del 2024). Finalmente, la Unidad de Gestión Ambiental emitió su criterio sobre esta iniciativa de proyecto de ley mediante el oficio UGA-250-2024, del 19 de julio de 2024.

- 4.1 *Existe desacuerdo con los artículos 1, 2 y 4, los cuales pretenden adicionar un quinto párrafo al artículo 88 de la Ley n.º 7794, Código Municipal y adicionar un artículo 28 bis a la Ley n.º 4240, Ley de planificación urbana, ya que podría contener vicios en su planteamiento y aplicación. Es decir, el mecanismo propuesto en el proyecto de ley compromete y condiciona la gestión local del territorio, la participación social, la gobernanza y el derecho de la autonomía de los gobiernos locales para gestionar sus territorios.*

Por otra parte, tal como lo enuncian en la evidencia mostrada en la sentencia 13577-2007 de la sala constitucional que las municipalidades deben articular sus decisiones junto con otras instituciones del aparato estatal.

Por lo anterior, parece pretender entregarle poderes al Ministerio de Salud donde esta articulación no se toma en cuenta y pone en riesgo el desarrollo de procesos participativos poniendo en peligro la autodeterminación regional al interés del gobierno en turno.

La decisión de la idoneidad de un espacio para la disposición final de residuos depende de muchos factores como la cercanía de centros urbanos, acceso a carreteras nacionales y cantonales, servicios de mantenimiento, riesgos ambientales y de salud, acceso de servicios públicos, entre otros. Por lo anterior, se tendría que dotar al Ministerio de Salud de acceso, recursos económicos y personales para realizar este abordaje que este momento lo realizan otras instituciones para evaluar un otorgamiento de certificado de uso de suelo.

Afectando la Ley de planificación Urbana en su artículo 28, y la reforma propuesta al artículo 16 de la misma ley que deslegitima la autonomía municipal en la decisión técnicas locales (sic) para el desarrollo del plan regulador y las metas de crecimiento anteponiendo el interés ajeno propiciado por organismos de gobierno y administración del Estado.

En el artículo 2 de la propuesta se promueve la modificación del artículo 7 de la Ley n.º 8839 Ley para la Gestión Integral de Residuos del 24 de junio de 2010 para transferir las responsabilidades de rectoría al Ministerio de Ambiente y Energía en detrimento de las responsabilidades antes otorgadas al Ministerio de Salud.

⁸ Criterio elaborado por el docente Lic. Víctor Arias Mora

⁹ Criterio elaborado por las docentes María Nielsen Rojas Muñoz, Ivannia Fallas Valencia y Yessenia Montero Chaves.

- 4.2 *La Ley 8839 para la Gestión Integral de los Residuos los gobiernos locales son los encargados de operativizar y aplicar la GIRS en la práctica (sic), así como de establecer los planes reguladores y de ejercer la gestión del uso del suelo, por lo que el Ministerio de Salud debe ser una institución con la capacidad para concertar y trabajar en conjunto con los mismos para la búsqueda de soluciones efectivas y urgentes ante esta situación de emergencia nacional. Por tanto, es el Gobierno local quien, a partir del conocimiento de su contexto y sus poblaciones, debe ser el órgano competente y vinculante para la toma de estas decisiones.*

La redacción del proyecto de ley, al dar la potestad del uso del suelo al Ministerio de Salud con el fin de agilizar y reducir la “gestión administrativa” podría inducir a la omisión de información propia del contexto local, que aseguran una valoración ambiental y social para proyectos de disposición final. Por lo que se considera que la propuesta debe incluir en su redacción, que, aunque se busque “agilizar el proceso” se debe asegurar las evaluaciones ambientales, económicas y sociales necesarias.

El diagnóstico expuesto en el documento, la GIRS aún se focaliza en la disposición final (sic). Se considera que en la búsqueda de soluciones, el Ministerio de Salud en conjunto con los Gobiernos locales, deberían concentrar sus esfuerzos por tratar a mayor escala, la gestión de los residuos orgánicos, los cuales representan más del 50% de los residuos que se disponen en los rellenos sanitarios, limitando su vida útil. En el texto se menciona, este mecanismo como una de las propuestas para disposición final pero no se establece como prioritario.

El aumento de la generación de residuos expuesta en el documento (sic), el Ministerio de Salud, debería asimismo concentrar esfuerzos por ejercer su potestad rectora de la salud para continuar estableciendo normas, mecanismos, regulaciones vinculantes para los generadores (comercios, empresas, fabricantes, etc), con especial énfasis en residuos que tienen alto impacto ambiental, social y económico, como los plásticos. De manera que el asunto de fondo para el fortalecimiento del ejercicio de la rectoría en este tema va más allá de disposición final.

- 4.3 *El Proyecto de Ley podría resultar contradictorio con lo señalado por la Comisión Permanente Especial de Ambiente, para el Fortalecimiento de la gestión integral de los residuos en el dictamen afirmativo de mayoría del 16 de abril de 2024, expediente 23451, donde se le concede la rectoría al Ministerio de Ambiente y Energía en coordinación con otros ministerios, entre ellos el de Salud, pero no se lo otorga como función al Ministerio de Salud.*

Resulta ante todo fundamental que, la Asamblea Legislativa realice las gestiones pertinentes para determinar el proyecto que se estaría consultando en definitiva y no por separado, para conceder rectoría a alguno de los dos Ministerios y el fundamento que tendría según corresponda.

- 4.4 *Es evidente que la Gestión de Residuos Sólidos está en crisis, producto del mal manejo de estos residuos y su impacto en problemas la salud y el ambiente. El problema de los rellenos sanitarios y su vida útil no es un tema ignorado; un ejemplo claro es el botadero de Río Azul, entre otros. Sin duda, el aumento de la urbanización, el crecimiento de la población y la economía son factores relevantes; sin embargo, el factor predominante que no se discute en el proyecto es la ausencia de capacitación y fortalecimiento de una cultura ambiental, lo cual es relevante al abordar este tema.*

De esta manera, la ciudadanía debe asumir de forma activa la responsabilidad de sus propios desechos y su bienestar, en colaboración con los gobiernos locales. El éxito de la gestión de residuos sólidos y compostaje no solo recae en las instituciones, sino que es un trabajo colaborativo a nivel nacional.

Se considera importante que se tome en cuenta no solo el manejo de residuos desde las últimas jerarquías, que son las que corresponden a las instituciones, si no, evitar, reducir, segregarse y valorizar desde las primeras jerarquías en el manejo de desechos como responsabilidad de la comunidad.

Además, debe considerarse la capacitación necesaria en la formación y fortalecimiento de una cultura ambiental, que se ha caracterizado por prevenir enfermedades y promover la salud. La propuesta del proyecto es importante, pero solo comenta sobre el problema sin abordar la prevención como estrategia fundamental.

- 4.5 *Es una realidad que la situación de residuos en el país está alcanzando puntos críticos, como bien lo resume la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos 2023-2033 y el Plan para la Gestión Integral de Residuos 2023-2028, en su sección Estado de situación de la gestión integral de residuos en el país.*

La situación crítica que se está alcanzando se debe a problemas estructurales, operativos, económicos, financieros, culturales y de planificación, lo cual busca resolverse mediante la Política Nacional recién aprobada, en diciembre de 2023. Este documento de planificación nacional incorpora acciones para investigación, desarrollo e innovación en el Eje 1, el cual también tiene una acción específica para la disposición final de residuos.

Es importante resaltar que sí es necesario que se establezca un mecanismo que permita buscar financiamiento y ejecutar proyectos nacionales relacionados a disposición final en el país en el corto plazo, de tal forma que se satisfagan las necesidades del país a mediano y largo plazo en el país. Las soluciones locales van a satisfacer únicamente las necesidades de alguna municipalidad en particular, pero no todas las municipalidades tienen la capacidad de desarrollar proyectos de disposición final para atender su territorio; más aun considerando que la cobertura de recolección y recolección selectiva (residuos valorizables separados) son deficitarios.

A continuación, se exponen las razones por las cuales se está en desacuerdo:

- 1. El cambio propuesto en el artículo 1 de este proyecto de ley sobrepasa las competencias de esta Unidad, al referirse a temas de los gobiernos locales.*
- 2. Con respecto a lo propuesto por el artículo 2, es importante retomar el concepto “gestión integral de residuos”, cuya definición se encuentra en el artículo 6 de la Ley n.º 8839 para la Gestión Integral de Residuos, que dicta:*

Gestión integral de residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para el manejo de los residuos, desde su generación hasta la disposición final.

Como puede leerse en dicha definición la gestión integral abarca acciones interrelacionadas y articuladas desde la generación de los residuos hasta la disposición final.

Por lo anterior, es importante que se tenga claro que la disposición final de residuos sí está contemplada en la Ley n.º 8839 y no es necesario generar articulados nuevos sobre el particular. De esta forma, ya se contempla en el inciso b) de la Ley n.º 8839 el dictar los reglamentos necesarios para la gestión integral de residuos, que como se indicó, contempla la disposición final. La disposición final se define en el inciso a) del artículo 3 del Decreto Ejecutivo 36093 Reglamento sobre el manejo de residuos sólidos ordinarios como la última etapa del proceso de manejo de los residuos sólidos en la cual son dispuestos en forma definitiva y sanitaria.

Debido a esta función es que el Ministerio de Salud, como ente rector, es que emitió el Decreto Ejecutivo 44421 Reglamento de parques ambientales para la separación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos, publicado en la Gaceta 73 del 25 de abril de 2024, Alcance 78 y que entró en vigor el 26 de junio del presente año.

- 3. Sobre el artículo 3, es importante que se tenga en consideración que quienes trasladan los residuos ordinarios no valorizables a sitios de disposición final son las municipalidades, como entes operativos, sea mediante su propia flota vehicular o por servicio contratado a terceros. De esta forma, las municipalidades deben de garantizar que el servicio de disposición final, sea propio o contratado, se realice en cumplimiento a las normas nacionales y locales existentes. Por otro lado, quien emite la normativa nacional relacionada a los sitios de disposición final es el Ministerio de Salud.*
- 4. Los cambios propuestos en los **artículos 4, 5 y 6** de este proyecto de ley sobrepasa (sic) las competencias de esta Unidad, al referirse a temas de planificación urbana relacionados a uso de la tierra.*

ACUERDA

1. Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto *Ley para el fortalecimiento de la rectoría del Ministerio de Salud en la gestión y disposición final de los residuos sólidos*, Expediente n.º 24.251, **hasta tanto** se incorporen las observaciones consignadas en el considerando 5

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO agradece al Lic. Rafael Jiménez Ramos, analista de la Unidad de Estudios, por la organización y presentación de la información del presente dictamen. Queda atenta para recibir posibles observaciones del pleno. Cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA manifiesta estar a favor de la propuesta de acuerdo en cuanto a no dar el consentimiento a la versión propuesta por la Asamblea Legislativa. A fin de argumentar su posición, le gustaría mencionar que la sentencia de la Sala Constitucional a la que en el proyecto se hace referencia es la 13.577-2007, destaca que esta no es la única, pero es una de muchas que la Sala Constitucional ha emitido a lo largo de los años en relación con el manejo ambiental por parte de las municipalidades y el Poder Ejecutivo, en la cual expresa que, prácticamente, deben ser entes iguales en la búsqueda de soluciones y la implementación de la protección del ambiente. Ahora están hablando de la gestión de los residuos sólidos, que incluye tanto los domiciliarios como los industriales.

Siguiendo esa filosofía de la Sala Constitucional, también hay una protección, un fuero especial constitucional hacia el régimen municipal, el cual no pueden modificar mediante una ley, pues requeriría de una reforma a la *Constitución Política de la República de Costa Rica*. Remarca que el Consejo Universitario ha rechazado, durante los últimos dos años, varios proyectos de ley, en los cuales, instituciones del aparato del Estado, en especial, el Poder Ejecutivo, ha planteado la necesidad de recuperar un espacio de centralización del aparato del Estado. El CU, a partir de los argumentos en cada circunstancia particular, los ha rechazado por cuanto no han coincidido con esa tesis de volver a colocar todos los elementos dentro de una única estructura y, más bien, han salido a defender no solo la autonomía de las municipalidades, sino la necesidad de la descentralización y la no concentración del poder en instituciones del Poder Ejecutivo.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ expresa estar de acuerdo con el dictamen en su totalidad, le gustaría proponer que se resalte en negrita la cláusula condicional que indica *hasta tanto*, a fin de enfatizar en que es necesario que se realicen dichas correcciones al proyecto de ley.

LAM. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARILLO en línea con la solicitud del Dr. Carlos Palma Rodríguez, indica que se incluye el realce en este momento en el acuerdo.

Seguidamente, procede a la votación de la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Carlos Araya Leandro

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*¹⁰, la Comisión Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto: *Ley para el fortalecimiento de la rectoría del Ministerio de Salud en la gestión y disposición final de los residuos sólidos*, Expediente n.º 24.251 (Oficio AL-CPEAMB-0263-2024, del 25 de junio de 2024).
2. Este proyecto de ley, de orden público y de interés social, fue presentado por el Poder Ejecutivo y tiene como objetivo consagrar el derecho de todas las personas a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. En correspondencia con el deber que tiene el Estado de garantizar, defender y preservar este derecho, mediante la presente iniciativa se propone, principalmente, que sea el Ministerio de Salud la autoridad competente para emitir certificados de uso de la tierra para la instalación de estructuras dedicadas a la disposición final de los residuos sólidos y no las municipalidades.

Además, en el proyecto se alerta sobre la crisis en la gestión integral de estos residuos, debido a la falta de diversificación tecnológica, al cierre de rellenos sanitarios sin alternativas adecuadas y a la excesiva tramitología en la gestión de permisos que generan retrasos en la ejecución de proyectos. En consecuencia, se considera que se deben tomar medidas efectivas de manera inmediata para no comprometer aún más la salud pública, el medio ambiente y la calidad de vida de las comunidades afectadas.

3. La Oficina Jurídica (OJ), mediante la Opinión Jurídica OJ-120-2024, del 22 de julio de 2024, planteó lo siguiente:

La principal reforma que plantea el proyecto de ley, es otorgarle al Ministerio de Salud -como ente rector del Sistema Nacional de Salud- la competencia para emitir certificados de uso de la tierra para la instalación de estructuras dedicadas a la disposición final de los residuos sólidos.

La ley de planificación urbana le delega la competencia del otorgamiento de licencias de uso de suelo a las municipalidades; sin embargo, cuenta con una serie de limitaciones reguladas en la normativa que le otorga facultades específicas a entidades del poder ejecutivo, ejemplo, el plan regulador del territorio municipal, que determina los usos de suelo, es sometido a la revisión y aprobación previa del INVU y requieren el cumplimiento de trámites ante la Secretaría Técnica Ambiental del MINAE.

Quienes proponen las diversas reformas normativas, se amparan a lo dispuesto en la Sentencia N.º 13577-2007 emitida por la Sala Constitucional, en la cual dicho Tribunal determinó lo siguiente:

“Es por ello, que existen intereses locales cuya custodia corresponde a las Municipalidades y junto a ellos, coexisten otros cuya protección constitucional y legal es atribuida a otros órganos públicos, entre ellos el Poder Ejecutivo. Por tal razón, ha reconocido esta Sala que cuando el problema desborda la circunscripción territorial a la que están supeditados los gobiernos locales, las competencias pueden ser ejercidas por instituciones nacionales del Estado, pues el accionar de las primeras quedan integradas dentro de los lineamientos generales que se han trazado dentro del plan nacional de desarrollo, sin que ello signifique una violación a su autonomía. Partiendo de ello, esta Sala ha reconocido que el manejo de desechos -incluyendo aguas residuales, domésticas e industriales- en una determinada circunscripción territorial, deja de ser un problema eminentemente local para convertirse en un asunto de carácter nacional”.

¹⁰ Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

Es importante establecer si la materia de disposición de los desechos es de carácter nacional o regional, y si la planificación de su manejo debe, hacerse a nivel nacional o local, pues inclusive debemos tomar en consideración que los problemas ambientales llegan a tener trascendencia fuera de nuestras fronteras, de allí los convenios que sobre cooperación internacional en relación con el ambiente se han suscrito.

El desarrollo no puede subsistir en un ambiente de deterioro de la base de recursos y no se puede proteger cuando los planes de crecimiento constantemente hacen caso omiso de ello. Es preciso optar por el desarrollo sostenible, el cual satisface las necesidades del presente sin comprometer nuestra capacidad para hacer frente a las del futuro.

No queda duda que el tema en consulta es de suma importancia para la salud de las personas y el medio ambiente. Por último, lo pretendido por los proponentes no tiene ninguna incidencia en las competencias asignadas a la Universidad de Costa Rica y, en consecuencia, el presente proyecto de ley no lesiona la autonomía universitaria.

4. El Centro de Investigación en Contaminación Ambiental elevó al Consejo Universitario las apreciaciones con respecto a este proyecto de ley¹¹ (oficio CICA-473-2024, del 10 de julio de 2024). Por su parte la Facultad de Medicina trasladó al Consejo Universitario los criterios emitidos por la Escuela de Salud Pública¹² (oficio ESP-819-2024, 11 de julio de 2024), de la Escuela de Tecnologías en Salud (oficio TS-1218-2024, del 11 de julio de 2024) y la Escuela de Enfermería (oficio EE-1138-2024, del 2024). Finalmente, la Unidad de Gestión Ambiental emitió su criterio sobre esta iniciativa de proyecto de ley mediante el oficio UGA-250-2024, del 19 de julio de 2024.

4.1. Existe desacuerdo con los artículos 1, 2 y 4, los cuales pretenden adicionar un quinto párrafo al artículo 88 de la Ley n.º 7794, Código Municipal y adicionar un artículo 28 bis a la Ley n.º 4240, Ley de planificación urbana, ya que podría contener vicios en su planteamiento y aplicación. Es decir, el mecanismo propuesto en el proyecto de ley compromete y condiciona la gestión local del territorio, la participación social, la gobernanza y el derecho de la autonomía de los gobiernos locales para gestionar sus territorios.

Por otra parte, tal como lo enuncian en la evidencia mostrada en la sentencia 13577-2007 de la sala constitucional que las municipalidades deben articular sus decisiones junto con otras instituciones del aparato estatal.

Por lo anterior, parece pretender entregarle poderes al Ministerio de Salud donde esta articulación no se toma en cuenta y pone en riesgo el desarrollo de procesos participativos poniendo en peligro la autodeterminación regional al interés del gobierno en turno.

La decisión de la idoneidad de un espacio para la disposición final de residuos depende de muchos factores como la cercanía de centros urbanos, acceso a carreteras nacionales y cantonales, servicios de mantenimiento, riesgos ambientales y de salud, acceso de servicios públicos, entre otros. Por lo anterior, se tendría que dotar al Ministerio de Salud de acceso, recursos económicos y personales para realizar este abordaje que este momento lo realizan otras instituciones para evaluar un otorgamiento de certificado de uso de suelo.

Afectando la Ley de planificación Urbana en su artículo 28, y la reforma propuesta al artículo 16 de la misma ley que deslegitima la autonomía municipal en la decisión técnicas locales (sic) para el desarrollo del plan regulador y las metas de crecimiento anteponiendo el interés ajeno propiciado por organismos de gobierno y administración del Estado.

¹¹ Criterio elaborado por el docente Lic. Víctor Arias Mora

¹² Criterio elaborado por las docentes María Nielsen Rojas Muñoz, Ivannia Fallas Valencia y Yessenia Montero Chaves.

En el artículo 2 de la propuesta se promueve la modificación del artículo 7 de la Ley n.º 8839 Ley para la Gestión Integral de Residuos del 24 de junio de 2010 para transferir las responsabilidades de rectoría al Ministerio de Ambiente y Energía en detrimento de las responsabilidades antes otorgadas al Ministerio de Salud.

- 4.2** *La Ley 8839 para la Gestión Integral de los Residuos los gobiernos locales son los encargados de operativizar y aplicar la GIRS en la práctica (sic), así como de establecer los planes reguladores y de ejercer la gestión del uso del suelo, por lo que el Ministerio de Salud debe ser una institución con la capacidad para concertar y trabajar en conjunto con los mismos para la búsqueda de soluciones efectivas y urgentes ante esta situación de emergencia nacional. Por tanto, es el Gobierno local quien, a partir del conocimiento de su contexto y sus poblaciones, debe ser el órgano competente y vinculante para la toma de estas decisiones.*

La redacción del proyecto de ley, al dar la potestad del uso del suelo al Ministerio de Salud con el fin de agilizar y reducir la “gestión administrativa” podría inducir a la omisión de información propia del contexto local, que aseguran una valoración ambiental y social para proyectos de disposición final. Por lo que se considera que la propuesta debe incluir en su redacción, que, aunque se busque “agilizar el proceso” se debe asegurar las evaluaciones ambientales, económicas y sociales necesarias.

El diagnóstico expuesto en el documento, la GIRS aún se focaliza en la disposición final (sic). Se considera que en la búsqueda de soluciones, el Ministerio de Salud en conjunto con los Gobiernos locales, deberían concentrar sus esfuerzos por tratar a mayor escala, la gestión de los residuos orgánicos, los cuales representan más del 50% de los residuos que se disponen en los rellenos sanitarios, limitando su vida útil. En el texto se menciona, este mecanismo como una de las propuestas para disposición final pero no se establece como prioritario.

El aumento de la generación de residuos expuesta en el documento (sic), el Ministerio de Salud, debería asimismo concentrar esfuerzos por ejercer su potestad rectora de la salud para continuar estableciendo normas, mecanismos, regulaciones vinculantes para los generadores (comercios, empresas, fabricantes, etc), con especial énfasis en residuos que tienen alto impacto ambiental, social y económico, como los plásticos. De manera que el asunto de fondo para el fortalecimiento del ejercicio de la rectoría en este tema va más allá de disposición final.

- 4.3** *El Proyecto de Ley podría resultar contradictorio con lo señalado por la Comisión Permanente Especial de Ambiente, para el Fortalecimiento de la gestión integral de los residuos en el dictamen afirmativo de mayoría del 16 de abril de 2024, expediente 23451, donde se le concede la rectoría al Ministerio de Ambiente y Energía en coordinación con otros ministerios, entre ellos el de Salud, pero no se lo otorga como función al Ministerio de Salud.*

Resulta ante todo fundamental que, la Asamblea Legislativa realice las gestiones pertinentes para determinar el proyecto que se estaría consultando en definitiva y no por separado, para conceder rectoría a alguno de los dos Ministerios y el fundamento que tendría según corresponda.

- 4.4** *Es evidente que la Gestión de Residuos Sólidos está en crisis, producto del mal manejo de estos residuos y su impacto en problemas la salud y el ambiente. El problema de los rellenos sanitarios y su vida útil no es un tema ignorado; un ejemplo claro es el botadero de Río Azul, entre otros. Sin duda, el aumento de la urbanización, el crecimiento de la población y la economía son factores relevantes; sin embargo, el factor predominante que no se discute en el proyecto es la ausencia de capacitación y fortalecimiento de una cultura ambiental, lo cual es relevante al abordar este tema.*

De esta manera, la ciudadanía debe asumir de forma activa la responsabilidad de sus propios desechos y su bienestar, en colaboración con los gobiernos locales. El éxito de la gestión de residuos sólidos y compostaje no solo recae en las instituciones, sino que es un trabajo colaborativo a nivel nacional.

Se considera importante que se tome en cuenta no solo el manejo de residuos desde las últimas jerarquías, que son las que corresponden a las instituciones, si no, evitar, reducir, segregar y valorizar desde las primeras jerarquías en el manejo de desechos como responsabilidad de la comunidad.

Además, debe considerarse la capacitación necesaria en la formación y fortalecimiento de una cultura ambiental, que se ha caracterizado por prevenir enfermedades y promover la salud. La propuesta del proyecto es importante, pero solo comenta sobre el problema sin abordar la prevención como estrategia fundamental.

- 4.5** *Es una realidad que la situación de residuos en el país está alcanzando puntos críticos, como bien lo resume la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos 2023-2033 y el Plan para la Gestión Integral de Residuos 2023-2028, en su sección Estado de situación de la gestión integral de residuos en el país.*

La situación crítica que se está alcanzando se debe a problemas estructurales, operativos, económicos, financieros, culturales y de planificación, lo cual busca resolverse mediante la Política Nacional recién aprobada, en diciembre de 2023. Este documento de planificación nacional incorpora acciones para investigación, desarrollo e innovación en el Eje 1, el cual también tiene una acción específica para la disposición final de residuos.

Es importante resaltar que sí es necesario que se establezca un mecanismo que permita buscar financiamiento y ejecutar proyectos nacionales relacionados a disposición final en el país en el corto plazo, de tal forma que se satisfagan las necesidades del país a mediano y largo plazo en el país. Las soluciones locales van a satisfacer únicamente las necesidades de alguna municipalidad en particular, pero no todas las municipalidades tienen la capacidad de desarrollar proyectos de disposición final para atender su territorio; más aun considerando que la cobertura de recolección y recolección selectiva (residuos valorizables separados) son deficitarios.

A continuación, se exponen las razones por las cuales se está en desacuerdo:

- 1. El cambio propuesto en el artículo 1 de este proyecto de ley sobrepasa las competencias de esta Unidad, al referirse a temas de los gobiernos locales.*
- 2. Con respecto a lo propuesto por el artículo 2, es importante retomar el concepto “gestión integral de residuos”, cuya definición se encuentra en el artículo 6 de la Ley n.º 8839 para la Gestión Integral de Residuos, que dicta:*

Gestión integral de residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para el manejo de los residuos, desde su generación hasta la disposición final.

Como puede leerse en dicha definición la gestión integral abarca acciones interrelacionadas y articuladas desde la generación de los residuos hasta la disposición final.

Por lo anterior, es importante que se tenga claro que la disposición final de residuos sí está contemplada en la Ley n.º 8839 y no es necesario generar articulados nuevos sobre el particular. De esta forma, ya se contempla en el inciso b) de la Ley n.º 8839 el dictar los reglamentos necesarios para la gestión integral de residuos, que como se indicó, contempla la disposición final. La disposición final se define en el inciso a) del artículo 3 del Decreto Ejecutivo 36093 Reglamento sobre el manejo de residuos sólidos ordinarios como la última etapa del proceso de manejo de los residuos sólidos en la cual son dispuestos en forma definitiva y sanitaria.

Debido a esta función es que el Ministerio de Salud, como ente rector, es que emitió el Decreto Ejecutivo 44421 Reglamento de parques ambientales para la separación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos, publicado en la Gaceta 73 del 25 de abril de 2024, Alcance 78 y que entró en vigor el 26 de junio del presente año.

3. *Sobre el artículo 3, es importante que se tenga en consideración que quienes trasladan los residuos ordinarios no valorizables a sitios de disposición final son las municipalidades, como entes operativos, sea mediante su propia flota vehicular o por servicio contratado a terceros. De esta forma, las municipalidades deben de garantizar que el servicio de disposición final, sea propio o contratado, se realice en cumplimiento a las normas nacionales y locales existentes. Por otro lado, quien emite la normativa nacional relacionada a los sitios de disposición final es el Ministerio de Salud.*
4. *Los cambios propuestos en los artículos 4, 5 y 6 de este proyecto de ley sobrepasa (sic) las competencias de esta Unidad, al referirse a temas de planificación urbana relacionados a uso de la tierra.*

ACUERDA

1. **Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto Ley para el fortalecimiento de la rectoría del Ministerio de Salud en la gestión y disposición final de los residuos sólidos, Expediente n.º 24.251, hasta tanto se incorporen las observaciones consignadas en el considerando 4.**

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

La señora directora a. i., M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-113-2024 en torno al proyecto de Ley para la creación del Fondo de Competitividad y Auxilio Arrocero (Fonarroz), Expediente n.º 24.211.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARILLO expone la Propuesta Proyecto de Ley CU-113-2024, la cual, a la letra, indica:

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado Ley para la creación del fondo de competitividad y auxilio arrozero, expediente n.º 24.211, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*¹³, la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto: *Ley para la creación del fondo de competitividad y auxilio arrocero*, expediente n.º 24.211, (oficio AL-CPAAGROP-0061-2024, del 24 de abril de 2024). Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-2305-2024, del 17 de abril de 2024, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en referencia para análisis.
2. Este proyecto de ley es de orden público y de interés social. Dicho proyecto de ley tiene como finalidad resguardar la seguridad alimentaria de la población costarricense mediante el fomento de la actividad arrocera y la protección de la cantidad mínima de hectáreas cultivadas de arroz dentro del territorio nacional, priorizando a los productores de arroz micro, pequeños, mediano y grandes, para disponer de una base de producción de grano nacional y la capacidad de escalamiento, que garantice la disponibilidad del grano ante cualquier contingencia internacional. Fue presentado por un grupo de señoras diputadas y señores diputados del periodo legislativo 2022-2026.
3. El proyecto de ley de cita se compone de treinta y ocho artículos y cuatro disposiciones transitorias.
4. La Oficina Jurídica mediante la opinión jurídica OJ-37-2024, del 13 de mayo de 2024, expone que:
Desde el punto de vista jurídico el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.
5. La Comisión institucional de seguridad alimentaria y nutricional emitió una serie de observaciones con respecto al articulado del proyecto de ley. Por su parte, las siguientes instancias universitarias trasladaron la Consejo Universitario sus criterios: el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas (oficio IICE-106-2024, del 28 de mayo de 2024), la Facultad de Ciencias Sociales (oficio FCS-447-2024, del 29 de mayo de 2024)¹⁴ y el Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (oficio CIGRAS-237-2024, del 31 de mayo de 2024).

5.1 Observaciones al articulado.

- a) En el artículo 1. Se sugiere buscar una figura jurídica más atinente al objetivo de darle independencia en el ejercicio de sus funciones, como bien lo señala este artículo. Por ejemplo, se podría pensar en un estatus de descentralización para permitirle mayor autonomía respecto del poder ejecutivo y de los intereses políticos que puedan darse sobre el tema de autonomía alimentaria nacional.

No queda claro cuando en ese mismo artículo se señala “El Fonarroz será administrado por un órgano superior que fungirá como Consejo Ejecutivo, el cual ejercerá sus competencias y atribuciones con absoluta independencia...”, ya que no indica con claridad qué entidad ejerce la absoluta independencia, lo cual podría representar un contrasentido respecto de la personalidad jurídica instrumental otorgada, lo cual implica que los órganos con personalidad jurídica instrumental se crean para facilitar su operación, evitar controles para facilitar su operación, evitar controles y simplificar requisitos. Pero no puede dejarse de lado, que continúan adscritos a un ministerio o ente mayor con sujeción a directrices e instrucciones.

- b) Artículo 4. Se extrae que el Fonarroz estaría adscrito a la Corporación Arrocera Nacional. Se debe dejar claro este aspecto y el tema de la pretendida independencia.

Sobre el representante del Estado que debe integrar su Consejo Ejecutivo, no queda claro a quien corresponde su nombramiento.

Tampoco queda claro el rol del director ejecutivo, respecto del presidente o vicepresidente del comité ejecutivo. Hay que revisar que no hayan puestos que vayan a provocar ambivalencia o complejidades jerárquicas o decisionales, las funciones de los puestos deben estar delimitadas. No se entiende el porque de la diferencia en los nombramientos, ya que un año puede resultar muy poco para dar continuidad a los proyectos.

13 *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*

14 Oficio ETSoc-535-2024, del 24 de mayo de 2024, que contiene el criterio emitido por la docente M.Sc. Eugenia Boza Oviedo.

- c) Artículo 5. No queda claro si los poderes que otorgue el presidente o vicepresidente deben ser sometidos a aprobación del Consejo Ejecutivo. Lo anterior por el tipo de mandato que se le otorga al presidente y vicepresidente en relación con lo establecido en el artículo 6 y tomando en consideración que el presidente y el vicepresidente tienen la representación legal de Fonarroz.
- d) Artículo 8. Posee contradicción en relación con lo indicado en el artículo 1 y el artículo 4 citados, ya que en el artículo 1 se indica que "... el Fonarroz será administrado por un órgano superior que fungirá como Consejo Ejecutivo, el cual ejercerá sus competencias y atribuciones con absoluta independencia...".

Mientras que en el artículo 8 se indica que la administración del Fondo estará en manos de la Corporación Arrocera, así como sus costos operativos, cuando el artículo 1 establece patrimonio propio que le permite actuar con independencia en sus costos operativos.

De igual forma el artículo 4 indica lo siguiente: "El fondo de competitividad y auxilio arrocero (Fonarroz) tendrá un órgano superior administrativo que fungirá como Consejo Ejecutivo".

- e) Artículo 15. Se debe revisar que los porcentajes incluidos en la norma no sean contrarios a los establecidos en tratados comerciales ratificados por Costa Rica TLC's o las normas del SICA.
- f) Artículo 17. Representa una imposición de restricciones al crecimiento del área sembrada utilizada para estimar la cuota, podría representar un desestímulo al ingreso de nuevos productores o para que los productores actuales incrementen el área sembrada, pues se limitaría el crecimiento de nuevas áreas que recibirían los beneficios de FONARROZ a un crecimiento máximo de 5 hectáreas.

Puede que exista una contradicción con el artículo 18, que imposibilite el acceso de los nuevos productores a las ayudas indicadas.
- g) Artículo 27. En su texto existe una contradicción entre la primera y tercer condición en cuanto a la aplicación estricta de las medidas de ayuda a las cuotas de producción por debajo y por encima del límite máximo establecido.
- h) Artículo 29. No establece porcentaje alguno máximo que el Fonarroz pueda reinvertir de su capital. Esto es vital para efectos de transparencia. Que porcentaje del fondo se usará en ayudas anuales, que porcentaje en inversiones anuales y que plazo máximo pueden cubrir esas inversiones.
- i) Artículo 30. Se debe revisar el tema con base en el tipo de naturaleza jurídica y el modelo de administración que se pretende implementar.

No se entiende por qué se quiere garantizar la protección productiva de un 40% o 50%, ya que no sería un porcentaje suficiente, en caso de crisis, para garantizar nuestra seguridad alimentaria.

5.2 Otras observaciones:

- a) En caso de que se implementen las fuentes de financiamiento para FONARROZ (arancel adicional al vigente de 25 dólares por tonelada métrica de granza importada de arroz y de 39,4 dólares por tonelada métrica de arroz procesado importado), significaría un incremento en los costos de producción para las agroindustrias y los importadores del grano, lo cual haría suponer que parte de ese incremento en los costos se traslade al precio al consumidor. Desde el punto de vista del consumo los datos de la ENIGH 2018 indican que los quintiles I y II consumen cerca del 52% del arroz que se consume en el país, y considerando la inelasticidad del grano, se puede deducir que un porcentaje importante del financiamiento de FONARROZ, recaería sobre los dos quintiles con menores niveles de ingresos.
- b) El proyecto de ley presentado busca garantizar una compensación económica a las personas, familias y empresas productoras nacionales, y garantizar un precio justo por su cosecha, estabilidad a la producción nacional y conservación del cultivo de arroz. En este punto, interesa destacar la necesidad de cuidar especialmente a las familias y microempresas.

- c) Se considera pertinente recomendar la aprobación de este proyecto de Ley, pues procura brindar beneficios a un sector estratégico y reconoce la importancia de pequeños y medianos productores, a quienes procura sostener en la actividad agrícola.
- d) A pesar de que la propuesta es favorable, es importante que se refuerce la forma en que el estímulo económico va a ser otorgado, ya que por ejemplo, la propuesta es carente en propiciar un sistema de calidad donde no se evidencian aspectos como el uso de semilla certificada de arroz. En el artículo 10 se menciona una certificación, pero no se indica de qué lo cual también crea confusión.
- e) Costa Rica, mediante la Oficina Nacional de semillas, y con la participación del CIGRAS como laboratorio oficial para análisis de calidad de semillas, sigue lo indicado en la Ley 6289, la cual también tiene como referencia el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.53:10 que indica los requisitos para producir semilla certificada. Esto podría definirse en el artículo 31 como “Adquirir semilla certificada de arroz”.
- f) Tampoco se refleja en la propuesta que se busque que los productores alcancen cierto umbral de producción y que a su vez cumplan con calidad del grano producido lo cual está bien definido en los reglamentos técnicos que regulan la calidad física del arroz en granza y la calidad física del arroz pilado comercial. Dichos reglamentos buscan que las personas productoras sujetas al financiamiento cumplan con al menos los dos grados más altos con el fin de propiciar una mejora en el sistema. Lo anterior podría estar en el artículo 31 como “Financiamiento de tecnologías enfocadas a mejorar la calidad del arroz en granza y su rendimiento como arroz pilado”.
- g) Es importante que este tipo de propuestas busque financiar sistemas productivos que cuenten con prácticas sostenibles con el medio ambiente lo cual está plasmado en el artículo 31.
- h) Esta y otras propuestas se han estado analizando en el seno de un comité multidisciplinario liderado por el señor decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias. Esto permite dar un mayor análisis y respaldo a las propuestas de ley relacionadas con el sector agroalimentario.

5.3 Otras observaciones emitidas por las personas especialistas consultadas y que consideran deben estar incluidas en el texto del proyecto de ley son:

- a) En la conformación del Consejo Ejecutivo de Fonarroz se debe incorporar representantes de las familias productoras y las microempresas, en equidad y proporción respecto a las medianas y grandes empresas productoras de arroz.
- b) Que la participación en el órgano superior sea garantizada a través de mecanismos que permitan la escucha y la toma de decisiones de sectores históricamente excluidos (por ejemplo, personas y familias trabajadoras).
- c) Se deberá motivar y apoyar la organización de personas y familias productoras de arroz para que puedan cumplir con los requisitos mínimos de área cultivada.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el Proyecto: *Ley para la creación del fondo de competitividad y auxilio arrocero*, expediente n.º 24.211, **siempre y cuando** se incorporen las recomendaciones realizadas por las personas especialistas.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LAM. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO agradece al Lic. Rafael Jiménez Ramos por la preparación del presente dictamen. Cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA contextualiza que, a lo largo de los años, sobre este tema de la producción del arroz nacional (que ha seguido por razones profesionales, incluso, en alguna oportunidad la Asamblea Legislativa lo invitó a hablar sobre este tema), en algún momento expresó que existe un problema de organización de la producción arrocerera nacional que ha terminado incidiendo, desde hace 15 o 20 años, en la persona ciudadana. Es decir, se presenta una afectación directa al consumidor; no solo en lo que atañe a la estructura de la organización del sector productivo arrocerero nacional, sino que también se presenta en lo relacionado con la importación del arroz.

Recuerda que este tema se encuentra establecido en el Tratado de Libre Comercio, y que si no ha ocurrido, ocurrirá dentro de poco: se van a eliminar las barreras arancelarias, pero, desde la perspectiva de una propuesta de Gobierno de la “ruta del arroz”, en los informes técnicos (algunos publicados por medios de comunicación) señalan el impacto negativo que esto ha generado en el usuario final (las personas ciudadanas), particularmente, en los quintiles de la población que cuentan con menos recursos.

En dicho sentido, cualquier situación de esta se debe apreciar en un “doble ángulo”. El primer ángulo es el consumidor —como indicó— y el otro ángulo es la protección del pequeño y mediano productor nacional, este es otro factor importante, pues, a la postre, según los estudios que ha tenido la oportunidad de leer (no recientes) de hace años atrás, había una disminución de la producción nacional, es específico, de los pequeños y medianos productores, no frente a las grandes empresas productoras costarricenses, sino al aumento, en un sentido proporcional y perverso, de la importación, lo cual genera un efecto que les debe preocupar a todos y que va en la línea de lo que el Ing. Luis Felipe Arauz Cavallini intentó gestionar en su periodo como ministro de Agricultura (en el periodo de gobierno del Dr. Luis Guillermo Solís Rivera), orientado a brindar seguridad alimentaria a Costa Rica, particularmente, en el arroz, que corresponde a uno de los dos principales elementos de la dieta básica nacional.

LAM. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARILLO cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ, en adición a lo que señaló el Lic. William Méndez Garita, manifiesta estar de acuerdo con el dictamen. Remarca que este es un tema bastante importante para la economía nacional, ya que el sector productivo del arroz es un sector básico fundamental, pues el arroz forma parte de la dieta del consumidor. Además, deben recordar que ha sido calificado como un producto que tiene una “elasticidad inelástica” —como se señala en el dictamen—, explica que esto significa que, en la medida en que el precio suba, más se consume, pues esto forma parte de los llamados “productos inferiores”, productos de *Giffen* (como es llamado por economistas en inglés), esto significa que, al ser un producto básico de consumo, en la medida en que aumente el precio del arroz, se concentra más el consumo, ya que no se puede sustituir por otro producto. De modo que aquí se presenta un hecho que atañe al consumidor y al productor.

Destaca que el productor nacional ha venido sufriendo mucho, por ejemplo, en semanas anteriores, se pudo observar el daño que sufrieron los campos arroceros ante las inundaciones, las cuales perjudicaron la producción. Además, la nueva política arancelaria del Gobierno ha sido dejar libre la importación de los bienes finales.

Señala que, según los datos que se han consultado, para esta cosecha, el 70 % del arroz ha disminuido o va a disminuir. Esto significará un aumento en el precio del bien. Entonces, medidas como las que se están proponiendo representan una buena alternativa al establecer un sistema de ayuda y colaboración con los sectores afectados. Ciertamente, el proyecto deberá ser mejorado, aplicar los ajustes que se están recomendando, pero manifiesta que sí es muy importante pues la situación arrocerera ha tenido efectos muy graves, entre estos, una gran cantidad de familias se han visto “arruinadas” pues dejaron de sembrar arroz. Asimismo, se han presentado efectos muy graves en la zona de Guanacaste, la cual se ha visto perjudicada por las condiciones climáticas y los precios, el único sector que no ha sufrido tal afectación es el turismo,

pues el turismo es una actividad que va en crecimiento en Guanacaste, pero refiere que todo el sector agrícola está sufriendo en virtud de cuestiones climáticas, de políticas arancelarias y comerciales del Gobierno.

Sostiene que es adecuado establecer mecanismos que contribuyan a paliar las situaciones que se presentan al sector agrícola, a fin de promover el rescate de muchas de estas actividades y apoyar a pequeños agricultores. En suma, considera importante llevar a cabo este proyecto de ley, a fin de generar el fondo que permita el acceso de los arroceros.

Asimismo, deben recordar que otros sectores también cuentan con un fondo. Por ejemplo, el sector cafetalero igualmente está sufriendo por el exceso de lluvias, se han presentado grandes pérdidas del café en días recientes. Enfatiza que el sector cafetalero tiene un fondo que permite paliar a los pequeños productores ante la pérdida de la cosecha. Considera que realizarían una adecuada contribución al proyecto de ley al señalar esas recomendaciones, definiendo los casos de la administración del fondo, pero enfatizando en que la ruta correcta para hacer un fondo es importante para que estos sectores que están sujetos a aspectos climáticos, de precios y de políticas, obtengan seguridad.

Destaca que producir la tierra no es una tarea sencilla, él (Dr. Carlos Palma Rodríguez), como pequeño agricultor, puede compartir que se prepara todo un año para recoger una cosecha a final de año. No obstante, a pesar de toda la preparación durante el año, la cosecha se podría perder. En consecuencia, se perdió todo el trabajo de un año, y si dicho trabajo depende de familias de escasos recursos que viven de esa producción, representa un año de total fracaso, y estas familias no tendrán cómo sobrevivir. La única manera es que adquieran más préstamos, pero se endeudan más. Por ende, el fondo lo que conseguirá es otorgar recursos, al menos para cubrir gastos y costos de los productores, en condiciones muy favorables, y que de esta manera tengan la posibilidad de solucionar no únicamente los problemas de producción, sino los problemas de ingreso para satisfacer sus necesidades, pues el agricultor no solo tiene que financiar la actividad como tal, sino que también ocupa recibir un monto de ganancia, para cubrir los costos del agua, luz, gasolina, entre otros gastos básicos.

Las cosechas que demandan un largo periodo y que tienen todas estas variables que suceden en el ínterin presentan factores que inciden mucho sobre el precio final o sobre la cosecha final. Por lo tanto, para esta parte se necesita algún proceso de amortiguamiento, a fin de que puedan sobrevivir a la actividad en un periodo determinado. Plantea este comentario con el propósito de llamar a una sensibilización hacia el sector agrícola, el cual es muy importante para el país. De la actividad agrícola dependen muchas familias del sector rural y se debe considerar que en el espacio rural se presentan problemas de pobreza y desempleo; por consiguiente, si no se brindan instrumentos al sector agrícola para que puedan realizar sus actividades con normalidad, estarían destinados a sufrir fracasos en un país en el cual, cada vez, se está más abierto al comercio internacional y poco se hace para proteger la producción interna.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO, seguidamente, procede a la votación de la propuesta de acuerdo (con la cláusula *siempre y cuando* resaltada en negrita) y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Carlos Araya Leandro

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*¹⁵, la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto: *Ley para la creación del fondo de competitividad y auxilio arrocero*, expediente n.º 24.211, (oficio AL-CPAAGROP-0061-2024, del 24 de abril de 2024). Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-2305-2024, del 17 de abril de 2024, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en referencia para análisis.
2. Este proyecto de ley es de orden público y de interés social. Dicho proyecto de ley tiene como finalidad resguardar la seguridad alimentaria de la población costarricense mediante el fomento de la actividad arrocera y la protección de la cantidad mínima de hectáreas cultivadas de arroz dentro del territorio nacional, priorizando a los productores de arroz micro, pequeños, mediano y grandes, para disponer de una base de producción de grano nacional y la capacidad de escalamiento, que garantice la disponibilidad del grano ante cualquier contingencia internacional. Fue presentado por un grupo de señoras diputadas y señores diputados del periodo legislativo 2022-2026.
3. El proyecto de ley de cita se compone de treinta y ocho artículos y cuatro disposiciones transitorias.
4. La Oficina Jurídica mediante la opinión jurídica OJ-37-2024, del 13 de mayo de 2024, expone que:
Desde el punto de vista jurídico el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.
5. La Comisión institucional de seguridad alimentaria y nutricional emitió una serie de observaciones con respecto al articulado del proyecto de ley. Por su parte, las siguientes instancias universitarias trasladaron la Consejo Universitario sus criterios: el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas (oficio ICE-106-2024, del 28 de mayo de 2024), la Facultad de Ciencias Sociales (oficio FCS-447-2024, del 29 de mayo de 2024)¹⁶ y el Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (oficio CIGRAS-237-2024, del 31 de mayo de 2024).

5.1 Observaciones al articulado.

- a) En el artículo 1. Se sugiere buscar una figura jurídica más atinente al objetivo de darle independencia en el ejercicio de sus funciones, como bien lo señala este artículo. Por ejemplo, se podría pensar en un estatus de descentralización para permitirle mayor autonomía respecto del poder ejecutivo y de los intereses políticos que puedan darse sobre el tema de autonomía alimentaria nacional.

No queda claro cuando en ese mismo artículo se señala “El Fonarroz será administrado por un órgano superior que fungirá como Consejo Ejecutivo, el cual ejercerá sus competencias y atribuciones con absoluta independencia...”, ya que no indica con claridad qué entidad ejerce la absoluta independencia, lo cual podría representar un contrasentido respecto de la personalidad jurídica instrumental otorgada, lo cual implica que los órganos con personalidad jurídica instrumental se crean para facilitar su operación, evitar controles para facilitar su operación, evitar controles y simplificar requisitos. Pero no puede dajarse de lado, que continúan adscritos a un ministerio o ente mayor con sujeción a directrices e instrucciones.

15 Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

16 Oficio ETSoc-535-2024, del 24 de mayo de 2024, que contiene el criterio emitido por la docente M.Sc. Eugenia Boza Oviedo.

- b) **Artículo 4.** Se extrae que el Fonarroz estaría adscrito a la Corporación Arrocera Nacional. Se debe dejar claro este aspecto y el tema de la pretendida independencia.

Sobre el representante del Estado que debe integrar su Consejo Ejecutivo, no queda claro a quien corresponde su nombramiento.

Tampoco queda claro el rol del director ejecutivo, respecto del presidente o vicepresidente del comité ejecutivo. Hay que revisar que no hayan puestos que vayan a provocar ambivalencia o complejidades jerárquicas o decisionales, las funciones de los puestos deben estar delimitadas. No se entiende el porque de la diferencia en los nombramientos, ya que un año puede resultar muy poco para dar continuidad a los proyectos.

- c) **Artículo 5.** No queda claro si los poderes que otorgue el presidente o vicepresidente deben ser sometidos a aprobación del Consejo Ejecutivo. Lo anterior por el tipo de mandato que se le otorga al presidente y vicepresidente en relación con lo establecido en el artículo 6 y tomando en consideración que el presidente y el vicepresidente tienen la representación legal de Fonarroz.
- d) **Artículo 8.** Posee contradicción en relación con lo indicado en el artículo 1 y el artículo 4 citados, ya que en el artículo 1 se indica que "... el Fonarroz será administrado por un órgano superior que fungirá como Consejo Ejecutivo, el cual ejercerá sus competencias y atribuciones con absoluta independencia...".

Mientras que en el artículo 8 se indica que la administración del Fondo estará en manos de la Corporación Arrocera, así como sus costos operativos, cuando el artículo 1 establece patrimonio propio que le permite actuar con independencia en sus costos operativos.

De igual forma el artículo 4 indica lo siguiente: "El fondo de competitividad y auxilio arrocero (Fonarroz) tendrá un órgano superior administrativo que fungirá como Consejo Ejecutivo".

- e) **Artículo 15.** Se debe revisar que los porcentajes incluidos en la norma no sean contrarios a los establecidos en tratados comerciales ratificados por Costa Rica TLC's o las normas del SICA.
- f) **Artículo 17.** Representa una imposición de restricciones al crecimiento del área sembrada utilizada para estimar la cuota, podría representar un desestímulo al ingreso de nuevos productores o para que los productores actuales incrementen el área sembrada, pues se limitaría el crecimiento de nuevas áreas que recibirían los beneficios de FONARROZ a un crecimiento máximo de 5 hectáreas.

Puede que exista una contradicción con el artículo 18, que imposibilite el acceso de los nuevos productores a las ayudas indicadas.

- g) **Artículo 27.** En su texto existe una contradicción entre la primera y tercer condición en cuanto a la aplicación estricta de las medidas de ayuda a las cuotas de producción por debajo y por encima del límite máximo establecido.
- h) **Artículo 29.** No establece porcentaje alguno máximo que el Fonarroz pueda reinvertir de su capital. Esto es vital para efectos de transparencia. Que porcentaje del fondo se usará en ayudas anuales, que porcentaje en inversiones anuales y que plazo máximo pueden cubrir esas inversiones.

- i) **Artículo 30.** Se debe revisar el tema con base en el tipo de naturaleza jurídica y el modelo de administración que se pretende implementar.

No se entiende por qué se quiere garantizar la protección productiva de un 40% o 50%, ya que no sería un porcentaje suficiente, en caso de crisis, para garantizar nuestra seguridad alimentaria.

5.2 Otras observaciones:

- a) En caso de que se implementen las fuentes de financiamiento para FONARROZ (arancel adicional al vigente de 25 dólares por tonelada métrica de granza importada de arroz y de 39,4 dólares por tonelada métrica de arroz procesado importado), significaría un incremento en los costos de producción para las agroindustrias y los importadores del grano, lo cual haría suponer que parte de ese incremento en los costos se traslade al precio al consumidor. Desde el punto de vista del consumo los datos de la ENIGH 2018 indican que los quintiles I y II consumen cerca del 52% del arroz que se consume en el país, y considerando la inelasticidad del grano, se puede deducir que un porcentaje importante del financiamiento de FONARROZ, recaería sobre los dos quintiles con menores niveles de ingresos.
- b) El proyecto de ley presentado busca garantizar una compensación económica a las personas, familias y empresas productoras nacionales, y garantizar un precio justo por su cosecha, estabilidad a la producción nacional y conservación del cultivo de arroz. En este punto, interesa destacar la necesidad de cuidar especialmente a las familias y microempresas.
- c) Se considera pertinente recomendar la aprobación de este proyecto de Ley, pues procura brindar beneficios a un sector estratégico y reconoce la importancia de pequeños y medianos productores, a quienes procura sostener en la actividad agrícola.
- d) A pesar de que la propuesta es favorable, es importante que se refuerce la forma en que el estímulo económico va a ser otorgado, ya que por ejemplo, la propuesta es carente en propiciar un sistema de calidad donde no se evidencian aspectos como el uso de semilla certificada de arroz. En el artículo 10 se menciona una certificación, pero no se indica de qué lo cual también crea confusión.
- e) Costa Rica, mediante la Oficina Nacional de semillas, y con la participación del CIGRAS como laboratorio oficial para análisis de calidad de semillas, sigue lo indicado en la Ley 6289, la cual también tiene como referencia el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.53:10 que indica los requisitos para producir semilla certificada. Esto podría definirse en el artículo 31 como “Adquirir semilla certificada de arroz”.
- f) Tampoco se refleja en la propuesta que se busque que los productores alcancen cierto umbral de producción y que a su vez cumplan con calidad del grano producido lo cual está bien definido en los reglamentos técnicos que regulan la calidad física del arroz en granza y la calidad física del arroz pilado comercial. Dichos reglamentos buscan que las personas productoras sujetas al financiamiento cumplan con al menos los dos grados más altos con el fin de propiciar una mejora en el sistema. Lo anterior podría estar en el artículo 31 como “Financiamiento de tecnologías enfocadas a mejorar la calidad del arroz en granza y su rendimiento como arroz pilado”.

- g) **Es importante que este tipo de propuestas busque financiar sistemas productivos que cuenten con prácticas sostenibles con el medio ambiente lo cual está plasmado en el artículo 31.**
- h) **Estas y otras propuestas se han estado analizando en el seno de un comité multidisciplinario liderado por el señor decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias. Esto permite dar un mayor análisis y respaldo a las propuestas de ley relacionadas con el sector agroalimentario.**

5.3 Otras observaciones emitidas por las personas especialistas consultadas y que consideran deben estar incluidas en el texto del proyecto de ley son:

- a) **En la conformación del Consejo Ejecutivo de Fonarroz se debe incorporar representantes de las familias productoras y las microempresas, en equidad y proporción respecto a las medianas y grandes empresas productoras de arroz.**
- b) **Que la participación en el órgano superior sea garantizada a través de mecanismos que permitan la escucha y la toma de decisiones de sectores históricamente excluidos (por ejemplo, personas y familias trabajadoras).**
- c) **Se deberá motivar y apoyar la organización de personas y familias productoras de arroz para que puedan cumplir con los requisitos mínimos de área cultivada.**

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto: *Ley para la creación del fondo de competitividad y auxilio arrocero*, Expediente n.º 24.211, siempre y cuando se incorporen las recomendaciones realizadas por las personas especialistas.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARILLO cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA comparte que, previo a iniciar la sesión, el Consejo Universitario había tramitado y se había pronunciado en 137 proyectos (información suministrada por el Lic. Gerardo Fonseca Sanabria, coordinador de la Unidad de Estudios del Consejo Universitario), en estos momentos, ya suman 139 proyectos de ley a los que el CU ha emitido criterio a la Asamblea Legislativa.

Desea expresar su agradecimiento a la Unidad de Estudios y a las personas asesoras del CU quienes han llevado a cabo un gran trabajo a lo largo de este año en esta materia. Asimismo, agradece a la comunidad universitaria que ha participado, procedente de las unidades académicas, centros de investigación, institutos, facultades, quienes han enviado sus criterios *ad honorem*, bajo un espíritu de entusiasmo y buena dedicación, en un sentido muy profesional que deja en alto el nombre de cada persona funcionaria, así como el nombre de la UCR.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO se une a la felicitación del Lic. William Méndez Garita. En el plenario han conocido, a lo largo de este año, los 139 proyectos señalados por el Lic. William Méndez Garita. Esta ha sido una dinámica que la UCR, por un sentido de responsabilidad con el país, emite en calidad de opiniones hacia la Asamblea Legislativa, las cuales se espera sean bien recibidas, como ha sido destacado por personas diputadas. Cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS se une a las felicitaciones a la comunidad universitaria, desde el CIST hasta todas las escuelas, facultades, centros de investigación, oficinas administrativas. Comparte que, en sus cuatro años como miembro del CU (del 2021 al 9 de octubre de 2024) se registraban 483 proyectos de ley tramitados, más los proyectos de noviembre y los que serán analizados próximamente. Recuerda que en el 2021 la Asamblea Legislativa cambió la modalidad de trabajo de proyectos de ley (en la forma de atenderlos) lo cual generó una gran presión en las universidades. Rememora que fue necesario modificar la forma de trabajo, a fin de responder de una forma más rápida. Este es el resultado que ahora pueden apreciar. Reitera sus felicitaciones y agradecimiento a la comunidad universitaria.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARILLO informa que el Dr. Germán Vidaurre Fallas cuenta con un permiso aprobado para retirarse en este momento de la sesión a fin de atender una cita médica; consecuentemente, el quórum quedará reducido. Por esta razón, procederá, en este momento, a finalizar la sesión. Desea buenas tardes al pleno.

A las doce horas y cinco minutos, se levanta la sesión.

M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora a. i.
Consejo Universitario

Transcripción: Suhelen Fernández McTaggart, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Daniela Ureña Sequeira, Asesoría Filológica

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

